Pág.



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 414** 

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017

**NUMERO 29** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

# RAMO DE ECONOMÍA

Decreto No. 598.- Declárase el día veintiuno de febrero de cada año, "Día Nacional de la Lengua Náhuat", sin asueto, como una medida de reconocimiento y promoción al aporte que dicha expresión cultural brinda a la cultura salvadoreña.....

Decreto No. 607.- Se prorroga la entrada en vigencia de la "Ley Especial de Adopciones", contenida en el Decreto Legislativo No. 282, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por un periodo de setenta días.....

cuerdo No. 1594.- Se autoriza a la sociedad Terracerías y Pavimentaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que transfiera al señor Carlos Alberto Arriaza Mercadal, la concesión de explotación de una cantera de materiales pétreos en el área denominada LA FLORIDA.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANO EJECUTIVO

Acuerdo No. 67.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

Acuerdo No. 73.- Se encarga el Despacho de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, a la Subsecretaria de Inclusión Social.

# RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1612 y 15-1473.- Se autoriza la ampliación de servicios a dos centros educativos..... 28-30

Acuerdo No. 15-1603.- Se autoriza Plan de Estudio a la Universidad Francisco Gavidia..... 30-31

Acuerdo No. 15-1695,- Reconocimientos de estudios académicos a favor de Viviana Elizabeth Caal Chen. .....

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Luz y Vida y Decreto Ejecutivo No. 25 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .....

# **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 125-D.- Se Autoriza al Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, para que ejerza las funciones de notario.

Acuerdos Nos. 989-D, 213-D, 1198-D, 1256-D, 1303-D, 1325-D y 1327-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 32-33

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Internacional Manantiales de la Peña de Horeb y Acuerdo Ejecutivo No. 314, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ..... 24-26

7

32

31

Dirección: 4a. C. Pte. y 15 Av. Sur # 829 S.S. Tel.: 2527-7800 • Página Web: www.imprentanacional.gob.sv • Correo: diariooficial@imprentanacional.gob.sv

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

	Pág.		Pág.
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Nombre Comercial	84
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Convocatorias	85
Acta No. 1 Se acuerda aprobar incremento al Pliego		Reposición de Certificados	85
Farifario de la Administradora Microregional de Agua del Valle La Esperanza	34	Balance de Liquidación	86
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal le "Nuevo Lourdes Poniente Segunda Etapa" y "Turístico le Santiago Nonualco" y Acuerdos Nos. 8 y XXXII, emitidos por las Alcaldías Municipales de Colón y Santiago Nonualco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica		Edicto de Emplazamiento	87-88
		Marca de Servicios	89-90
	35-54	Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble	90
SECCION CARTELES OFICIALES		Marca de Producto	91-99
DE PRIMERA PUBLICACION		Permiso de Operación de Ruta Aérea	99
Declaratoria de Herencia	55	Immuebles en Estado de Proindivisión	100
Aceptación de Herencia	55	DE SEGUNDA PUBLICACION  Aceptación de Herencia	101-105
Aviso de Inscripción	55-56		101 103
Edicto de Emplazamiento	56	Título Supletorio	106
		Título de Dominio	106
SECCION CARTELES PAGADOS		Señal de Publicidad Comercial	106-107
		Convocatorias	107-109
DE PRIMERA PUBLICACION		Subasta Pública	109
Declaratoria de Herencia	57-67	Reposición de Certificados	110
Aceptación de Herencia	68-80	Solicitud de Nacionalidad	110
Herencia Yacente	80-81	Marca de Servicios	111
Título de Propiedad	81	Marca de Producto	112-115
Título Supletorio	81-83	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Dominio	83	Aviso de Cobro	116

# ORGANO LEGISLATIVO

**DECRETO No. 598** 

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 1, inciso tercero de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II) Que el artículo 53 de la misma Constitución, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- III) Que el artículo 62 de la referida Constitución, expresa que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto; habiendo dispuesto por su parte el artículo 63 de dicha Carta Magna, que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación y en especial, establece que El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad,
- IV) Que de acuerdo al artículo 3, inciso final, numeral uno, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, uno de los bienes que conforman el patrimonio cultural del país lo constituye la lengua náhuat.
- V) Que mediante Decreto Legislativo N° 16, de fecha 7 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo N° 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la que en su artículo dos establece que se entiende por "Patrimonio Cultural Inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana; el cual se puede manifestar en las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, entre otros.
- VI) Que en la actualidad, la lengua náhuat pervive como un legado cultural de las comunidades indígenas asentadas en el occidente de El Salvador; sin embargo, su transmisión se remonta a varias migraciones de grupos nahuas hablantes que poblaron el actual territorio salvadoreño entre los siglos VIII y XIII.
- VII) Que la lengua náhuat constituye en el seno de la comunidad indígena una forma específica de transmisión de conocimientos, valores y sentimientos sobre aquello que les rodea, las relaciones que entabla con la naturaleza y sus semejantes y es la fuente de valores y sentidos heredados, transmitidos y sustentados por las generaciones presentes, a través de la tradición oral.
- VIII) Que la lengua náhuat forma parte de las identidades e historia de los pueblos originarios de la nación salvadoreña, así como de la diversidad cultural existente en el país y de la creatividad humana, como producto de un proceso cultural, social e histórico heredado a las generaciones presentes.
- IX) Que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la lengua pipil o náhuat es la única lengua indígena que persiste en el país y que se encuentra en estado crítico de extinción.
- X) Que el 21 de febrero es el "Día internacional de la Lengua Materna", proclamado por la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1999. El castellano es en la actualidad la lengua materna de casi la totalidad de la población salvadoreña; sin embargo, durante siglos

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

el náhuat constituyó la lengua materna de muchos de los habitantes de lo que hoy se conoce como El Salvador, mientras que actualmente pervive como lengua minoritaria.

XI) Que la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, con base en el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, ha recomendado como una medida de salvaguardia, el reconocimiento de la lengua náhuat como expresión que conforma el patrimonio cultural inmaterial de la nación, a través de la instauración del "Día Nacional de la Lengua Náhuat", sin asueto.

#### POR TANTO,

4

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase el día veintiuno de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Lengua Náhuat", sin asueto, como una medida de reconocimiento y promoción al aporte que dicha expresión cultural brinda a la cultura salyadoreña.
  - Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de febrero del año dos mil diecisiete.

# GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRIMERA VICEPRESIDENTA:

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO ÁVILA AVILÉS, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS, QUINTA SECRETARIA. SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

#### 5

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2017.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**DECRETO No. 607** 

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que mediante Decreto Legislativo n.º 282, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial n.º 205, tomo n.º 413, de fecha cuatro de noviembre del mismo año, se aprobó la "Ley Especial de Adopciones", cuya vigencia está prevista a iniciar el próximo trece de febrero de dos mil diecisiete.
- II) Que la "Ley Especial de Adopciones", tiene por objeto regular la adopción como una institución que garantice el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo con la ley pueden ser sujetas de adopción.
- III) Que para la efectiva implementación de la reorganización ordenada por la "Ley Especial de Adopciones", es imperativo la ejecución de un proceso de transición que conlleve la realización de una serie de acciones de carácter jurídico, organizacional y funcional, que garanticen fundamentalmente la protección integral de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a la dinámica y particularidad de cada uno de ellos, por lo que es necesario prorrogar la entrada en vigencia de la "Ley Especial de Adopciones".

#### POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Lucía del Carmen Ayala de León, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Cristina Esmeralda López, Rodolfo Antonio Martínez y Rodolfo Antonio Parker Soto.

#### **DECRETA:**

Artículo 1.- Prorrógase la entrada en vigencia de la "Ley Especial de Adopciones", contenida en el Decreto Legislativo n.º 282, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial n.º 205, tomo n.º 413, de fecha cuatro de noviembre del mismo año, por un período de setenta días.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

#### GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

#### PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, RODRIGO ÁVILA AVILÉS,

TERCER VICEPRESIDENTE. CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,

PRIMER SECRETARIO. SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS. SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,

QUINTA SECRETARIA. SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

ÉPTIMO SECRETARIO. OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

# ORGANO EJECUTIVO

# Presidencia de la República

ACUERDO No. 67.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-22-SEC-2017-SIS-1, de fecha 30 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, Subsecretaria de Inclusión Social, para que viaje a Ginebra, Suiza, del 14 al 18 de febrero de 2017, a fin de asistir a Defensa Verbal del VIII y IX Informe de país sobre la aplicación de la CEDAW en El Salvador, a realizarse del 16 al 18 del mencionado mes de febrero, ACUERDA: conceder a la Licenciada Hernández de Espinoza, boletos aéreos, por \$2,089.07, viáticos por \$800.00 y gastos de viaje por \$480.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 04, Secretaría de Inclusión Social, Línea de Trabajo 01, Dirección Superior y Apoyo Institucional, Cifrado Presupuestario 2017-0500-3-04-01-21-1-54402 y 2017-0500-3-04-01-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno del mes de enero de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 73.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, con carácter ad-honorem, del 6 al 8 de febrero de 2017; a la señora Subsecretaria de Inclusión Social, Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 6 de febrero del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Guiomar Pignato y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de febrero de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# ■ Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial ■

NUMERO DIEZ. LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de junio de dos mil quince. Ante mí, DAVID ANTONIO RAMÍREZ SAAVEDRA, notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores MARGARITA AYALA VIUDA DE ESPINOZA, conocida por MARGARITA ISABEL AYALA VIUDA DE ESPINOZA, de sesenta y siete años de edad, Secretaria Municipal, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y seis mil novecientos dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno-diez cero seis cuarenta y siete-cero cero uno-seis; ROMEO HUMBERTO GONZÁLES, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos quince-ocho y Número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho-veintisiete cero tres cuarenta-cero cero uno-cuatro; y FLOR YAMILETH CORNEJO DE MARTÍNEZ, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Apopa, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos quince mil ochocientos catorce-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-quince cero cuatro ochenta y cuatro-ciento cuatro-tres; y ME DICEN: I. Que han decidido constituir la FUNDACIÓN LUZ Y VIDA; II. La fundación Luz y Vida, se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUZ Y VIDA. CAPÍTULO. I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Se crea la fundación LUZ Y VIDA, Como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en adelante se designará como LA FUNDACION. AR-TÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los Fines u Objetivos de la Fundación serán: a) Procurar el desarrollo integral de nuestros participantes; b) Proveer de asesoría legal y migratoria a la comunidad; c) Disponer del otorgamiento de microcréditos a mujeres emprendedoras; d) Orientar y preparar a los participantes en el desarrollo de sus habilidades y destrezas, a fin de facilitarles el ingreso al campo laboral; e) Proveer de atención médica gratuita y además dotar de medicamentos a los participantes que lo soliciten; f) Implementar programas y talleres vocacionales con el fin de enriquecer las habilidades de nuestros participantes; g) Enriquecer el acervo cultural y espiritual de los participantes, por medio de charlas impartidas por conocedores de la materia. ARTÍCULO CINCO.- Para

el cumplimiento de los anteriores fines u objetivos, la Fundación podrá: a) Llevar a cabo actividades con el objetivo de recaudar fondos; b) Solicitar a organismos nacionales e internacionales colaboración económica de equipo tecnológico y becas de estudio; c) Aceptar donaciones, herencias o legados ya sea de personas naturales o jurídicas a nivel nacional o internacional. d) Otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias; e) Hacer alianzas con otras fundaciones para intercambiar experiencias y beneficios. f) Promover el voluntariado en la comunidad. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la miembro MARGARITA AYALA VIUDA DE ESPINOZA, conocida por MARGARITA ISABEL AYALA VIUDA DE ESPINOZA, ha donado a la fundación; los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el mobiliario inicial con el que funcionará la fundación. Tal aportación relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las cuotas de los Miembros, la cual será de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales, y se comenzará a cancelar al constituirse miembro de la fundación; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Los ingresos provenientes de los contratos por servicios que se presten, así como de los eventos que se realicen; y, e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines u objetivos otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades.- ARTÍCULO SIETE.-La Fundación será administrada por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO OCHO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá sobre su aceptación o rechazo, exceptuando a los miembros que han sido convocados y han asistido a la primera sesión. ARTÍCULO NUEVE.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Contribuyentes; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron en acta de Constitución de la Fundación. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas que en

forma voluntaria ayuden al sostenimiento de la Fundación, a la consecución de sus fines y enriquezcan su Patrimonio. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas a quienes la Asamblea General les conceda esta distinción por servicios importantes prestados a la Fundación o por motivos relevantes. ARTÍCULO DIEZ.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Contribuyentes: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General; b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; c) Participar en todas las actividades que desarrolle La Fundación; d) Asociarse en Comités para realizar proyectos previamente aprobados por la Junta Directiva; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. ARTÍCULO ONCE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Contribuyentes: a) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rijan la actividad de la Fundación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria y a los actos públicos y privados que celebre la Fundación; c) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos y desempeñar las comisiones que se les asignen; y rendir el debido informe al Director de Proyectos e) Promover el ingreso a la Fundación de personas de notorio intelecto para promover el desarrollo de la cultura en la comunidad; y, f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. ARTÍCULO DOCE.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: A. Por renuncia; y B. Por suspensión. CAPÍTULO V. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TRECE.- La fundación impondrá las siguientes sanciones: A. Amonestación Verbal. B. Amonestación Escrita. C. Suspensión temporal. D. Suspensión definitiva. ARTÍCULO CATORCE.- Serán causales de Amonestación verbal: A. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General. B. Por faltar el respeto a uno o más miembros de la fundación. Serán causales de Amonestación Escrita: A. Por dos o más amonestaciones verbales. B. Por arruinar o destruir los bienes muebles de la fundación. C. Por no dar una atención amable y eficaz al participante. Serán causales de Suspensión Temporal, la cual durará hasta seis meses: El miembro que en un año posea tres o más amonestaciones escritas. Serán causales de Suspensión Definitiva: A. El que realice actos de corrupción en la fundación, valiéndose de la Fundación para obtener fines o beneficios personales ajenos a ésta. B. El que cometa algún delito o falta en contra de algún miembro o de la Fundación. C. El que por segunda vez de motivos para una suspensión definitiva. ARTÍCULO QUINCE.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, para su imposición únicamente será necesario la mitad más uno de los miembros de la junta directiva; Antes de imponerse cualquier sanción deberá oírse dentro de tercero día al infractor, quien presentará por escrito sus argumentos, para que sean evaluados por el órgano sancionador. La Junta Directiva, para imponer

las sanciones correspondientes deberá contar con cualquier medio de prueba. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva, admitirán recurso de apelación, el cual será presentado dentro de los tres días siguientes y hábiles de la notificación, ante la Junta Directiva y conocerá de él, la Asamblea General; el acuerdo que resuelva el recurso, deberá ser tomado con el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la Asamblea General que conozca dicho punto. CAPÍTULO VI. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. Las Filiales y las Comisiones de Trabajo seguirán los lineamientos que les señalen los órganos de gobierno; y dispondrán de enviar un representante para que asista a las sesiones de junta directiva, aunque sin voto. CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Contribuyentes y Fundadores. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de sus primeros cinco meses y extraordinariamente cuando fuere necesario. En una misma sesión se podrá conocer de asuntos ordinarios y extraordinarios, siempre que así lo exprese la convocatoria. La convocatoria la hará la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud del veinticinco por ciento de los Miembros Contribuyentes, por medio del Presidente en funciones. Dicha convocatoria se hará a través de aviso escrito dirigido a cada uno de sus miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de dicha sesión. Además la Junta Directiva podrá, si lo estimare conveniente, usar otros medios para convocar a los Miembros. ARTÍCULO VEINTE .- Los avisos de convocatoria contendrán: La indicación de lugar, fecha y hora de la celebración de la Sesión de Asamblea General y el recordatorio de que si dicha sesión no se pudiere celebrar a la hora acordada por falta de quórum, se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha, con los Miembros que asistan; y en caso de Sesión Extraordinaria, la Agenda de los asuntos a tratar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- El quórum necesario para celebrar Sesión de Asamblea General, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos, será de la mitad más uno de todos los Miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro derecho a un voto. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- En el caso de estar convocada la Asamblea General y no se lograre reunir el quórum a que alude el artículo anterior, la sesión se celebrará una hora después, con los Miembros que estén presentes, y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en el artículo anterior; salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos. ARTÍCULO VEINTITRÉS .- Las Sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; por el Vice-Presidente de la misma, o por el que haga sus veces; el Secretario de la Junta Directiva actuará en tal calidad en dichas sesiones; en defecto de éste asumirá sus funciones la persona que la Asamblea General designe. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la Memoria de Labores que le presente la Junta Directiva; b) Determinar los lineamientos generales que han de regir La Fundación de acuerdo con sus fines; c) Aprobar o desaprobar el Estado Financiero del ejercicio anterior; d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los Miembros; e) Elegir o remover a los Miembros de la Junta Directiva, concederles licencias y aceptarles sus renuncias; f) Conocer los informes de los Comités o Comisiones Especiales designadas por la Asamblea General; g) Elegir o remover al Auditor Externo y fijarle sus honorarios; h) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y de cada una de sus filiales; i) Aprobar o desaprobar el presupuesto que someta a su conocimiento la Junta Directiva; j) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación o su fusión con otra entidad similar o su integración en alguna Federación; k) Conocer de los asuntos cuya naturaleza sea de vital importancia para La Fundación; l) Conocer del recurso de Apelación de las sanciones interpuestas por la Junta Directiva; m) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos; y, n) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Fundación. CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los asuntos sociales y la administración del patrimonio de la Fundación y estará integrada por ocho Directores Propietarios, que pueden ser o no miembros de la fundación, distribuidos así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales. La Asamblea General podrá aumentar dicho número. Los Miembros Directivos, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Los Miembros Directivos electos, tomarán posesión de sus cargos en la Sesión de la Asamblea General en que fueron electos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el ejercicio, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a la Asamblea General para sesiones Ordinarias o Extraordinarias; b) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los Miembros de la Junta Directiva de las filiales; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; e) Administrar los fondos de la Fundación; f) Presentar a la Asamblea General una Memoria Anual de las labores desarrolladas durante el período respectivo y los informes y estados de cuentas que hagan conocer la situación financiera de la Fundación; g) Presentar a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto Anual y de las erogaciones e inversiones necesarias, así como una distribución de gastos; h) Nombrar el personal necesario para el manejo de los asuntos de la Fundación y fijar su remuneración, concederles licencias y destituirlos de acuerdo con la Ley; i) Nombrar los Comités, Consejos y Comisiones que crea

necesarios para la división del trabajo y el mejor funcionamiento de la Fundación; j) Elaborar los Reglamentos que juzgue necesarios y convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, acordar la apertura de oficinas en cualquier otro lugar de la República, fijar sus atribuciones y suprimirlas cuando juzgue que procede; k) Recomendar sistemas que sirvan para el adecuado intercambio de información de los valores de la cultura universal; 1) Nombrar delegados, representantes y observadores a Juntas, Comités y Convenciones; m) Autorizar al Presidente o en su caso al Vice-Presidente, para celebrar los contratos que se estimen convenientes para los fines de la Fundación, con la limitación de que para la venta o gravamen de bienes que tengan un valor mayor de cinco mil setecientos quince dólares, se requerirá aprobación previa de la Asamblea General; n) Autorizar la adquisición de bienes en cumplimiento con la Ley; o) Solicitar préstamos a los Bancos y Financieras en las mejores condiciones, cuando la Asamblea General así lo acordare; p) Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros; y, q) Amonestar o suspender a algún miembro y proponer a la Asamblea General la pérdida de la calidad de Miembro, según la gravedad de la falta. ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos en estos Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente. ARTÍCULO VEINTIOCHO -- Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al mes, o según lo estime conveniente la Junta Directiva y las extraordinarias en cualquier fecha. Serán presididas por el Presidente, el Vice-Presidente o quien haga sus veces. En defecto del Secretario desempeñará sus funciones otro miembro de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTINUEVE .-- La Asamblea General al elegir a los Miembros de la Junta Directiva, designará a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales. ARTÍ-CULO TREINTA.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo un voto cada uno de ellos. En caso de que se convoque una sesión y no se logre reunir el quórum a que alude el inciso anterior, la sesión se celebrará una hora después, con los Miembros que estén presentes y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en dicho aviso. Los Miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem. ARTÍCULO TREINTA Y UNO .- Para ser Presidente o Vice-Presidente de la Fundación se requiere haber desempeñado con anterioridad algún cargo en la Junta Directiva por lo menos durante un año. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para ser electo Miembro de la Junta Directiva es indispensable: a) No ocupar ningún cargo de directivo dentro de ninguna organización que se encuentre en contra de los intereses de la fundación; b) No ser miembro presidente ni directivo de un partido político; y, c) Estar presente en la Asamblea General en que se realice la elección. ARTÍCULO

TREINTA Y TRES.- Tienen derecho a voto en las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias solamente aquellos Miembros Contribuyentes que estén solventes en el pago de sus cuotas. ARTÍCU-LO TREINTA Y CUATRO.- El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva, pero no necesitará dicha autorización para otorgar Poder General Judicial. AR-TÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva; c) Resolver provisionalmente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre; d) Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Representar a la Fundación, en los eventos propios, en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que La Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; y, f) En caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Corresponde al Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste; y b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; b) Llevar los Libros de Actas y Registros de Miembros; c) Firmar juntamente con el Presidente, según el caso, los documentos que de conformidad con éstos Estatutos requieran de dicho requisito; y, d) Firmar las Certificaciones y Credenciales que se extendieren. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de los miembros respecto de las contribuciones acordadas y compromisos contraídos por La Fundación; b) Extender recibos y efectuar cobros; c) Abrir en la Institución de Crédito que disponga la Junta Directiva las cuentas que estime necesarias a nombre de la Fundación para el manejo de los fondos; d) Pagar con el "Visto Bueno" del Presidente o del Vice-Presidente, los recibos, facturas y cuentas que se presenten a cargo de la Fundación; e) Llevar el Libro de Inventario de Bienes de la Fundación; f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; g) Llevar cuenta exacta de todas las operaciones de la Fundación en las que por razón de las mismas, pueda resultar un ingreso o egreso de la Fundación; y, h) Custodiar con intervención del Presidente el Patrimonio de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Fundación; b) Emitir dictámenes sobre aspectos jurídicos de la Fundación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo solicite; c) Defender los intereses de la Fundación siempre que fuere necesario;

d) Poner en conocimiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso, las irregularidades que observare en el funcionamiento de la Fundación; y, e) Realizar las demás atribuciones que se le confieran. ARTÍCULO CUARENTA.- Son atribuciones de los Vocales: Cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación y sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal, a excepción del presidente. La designación la hará la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS .- La Junta Directiva organizará Comités y Comisiones que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, determinando los cargos correspondientes y quienes los integren, correspondiendo al Vice-Presidente señalarles sus atribuciones y fines. Los Miembros de los Comités y Comisiones de la Fundación prestarán sus servicios ad-honórem, y podrán ser o no miembros. CAPÍTULO IX. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FILIALES. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Se crearán filiales de la Fundación en las localidades donde se agrupen por lo menos ocho Miembros de la Fundación. Dichas filiales tienen por finalidad facilitar en la propia comunidad el cumplimiento de los fines de la Fundación. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Las filiales se organizarán y se relacionarán entre sí y con la Junta Directiva de la Fundación, de acuerdo a lo que disponga el respectivo Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Aquellas personas que aspiren a constituir una filial deberán dirigirse a la Junta Directiva de la Fundación, exponiendo el motivo que los anima, para que previo análisis e investigación, se autorice el funcionamiento de la filial. CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. AR-TÍCULO CUARENTA Y SEIS.- La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por Acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los miembros, presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto con un mes de anticipación y llenando los requisitos legales del caso; b) Por haberse reducido el número de miembros de la Fundación a una sola persona, si tal situación se prolonga por más de un año; y, c) Por el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creado o imposibilidad manifiesta de realizarlos. Acordada la disolución la Asamblea General designará dos liquidadores, quienes después de cumplir con las obligaciones pendientes y liquidar los bienes, el remanente se destinarán a realizar los objetivos de la Fundación, donándolos a otras instituciones que persigan fines similares, o a una entidad con fines iguales o semejantes. CAPÍTULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes o representados en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERA-LES. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CINCUEN-TA.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.-Los miembros podrán ser representados, siempre y cuando el representante presente a la Junta Directiva Poder Especial en el que se determine la sesión de Asamblea General a la que deberá comparecer. El representante no podrá ser miembro de la fundación y portará únicamente la voluntad de un solo miembro. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS .- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CIN-CUENTA Y TRES- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. Se procede a realizar la Elección de la Junta directiva, la cual por unanimidad queda integrada de la forma siguiente: Presidenta, señora MARGARITA AYALA VIUDA DE ESPINOZA, conocida por MARGARITA ISABEL AYALA VIUDAD DE ESPINOZA, de sesenta y siete años de edad, Secretaria Municipal, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y seis mil novecientos dos-tres; Vicepresidente, señor ROMEO HUMBERTO GONZÁLES, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos quince-ocho; Secretaria, señora ENMA YANETH AVELAR FUENTES, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y uno-tres; Tesorero, señora PATRICIA IVONNE RI-VERA, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco-nueve; Síndico, señor FRANCISCO YESCAS SOSA, de sesenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho-nueve; Primer vocal, señor JOSUÉ ABELARDO MARTÍNEZ AYALA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y

siete-siete; Segunda vocal, MARIA ANA BAUTISTA, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y siete mil ciento diecinueve-tres; y Tercer vocal CRISTÓBAL DE JESÚS GUZMÁN RIVAS conocido por CRISTÓBAL DE JESÚS GUZMÁN, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro-tres; IV. Se encuentran presentes en este acto, los señores ENMA YANETH AVELAR FUENTES, PATRICIA IVONNE RIVERA, FRANCISCO YESCAS SOSA, MARIA ANA BAUTISTA; y CRISTÓBAL DE JESÚS GUZMÁN RIVAS conocido por CRISTÓBAL DE JESÚS GUZMÁN, cuyas generales han quedado debidamente relacionadas en el romano III. de este instrumento, no son de mi conocimiento pero identifiqué a cada uno con su Documento Único de Identidad los cuales también ya se encuentran debidamente relacionados en este instrumento. Quienes me dicen que aceptan los cargos conferidos y se obligan a ejercerlos responsablemente. YOEL SUSCRITO NOTARIO, HAGO CONSTAR: a) Que expliqué a los comparecientes los efecto legales del presente instrumento; y b) Que advertí a los otorgantes de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro de la obligaciones en que están de Registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. No habiendo nada más que hacer constar y leído que les fue por mí todo lo escrito, ininterrumpidamente, en un solo acto, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firman conmigo. DOY FE.- ENMENDADO: Luz-Asamblea-YESCAS-YESCAS-Vale.- Entrelíneas: la/-vale.- Más entrelíneas: CAPITULO-Vale- MÁS ENTRELÍNEAS: Quienes me dicen que aceptan los cargos conferidos y se obligan a ejércelos responsablemente.

### DAVID ANTONIO RAMIREZ SAAVEDRA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ del folio TRECE FRENTE al folio VEINTE VUEL-TO de mi LIBRO QUINTO DE PROTOCOLO que vencerá el once de diciembre de dos mil quince. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN LUZ Y VIDA; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Apopa, a trece días del mes de junio de dos mil quince.

DAVID ANTONIO RAMIREZ SAAVEDRA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

NUMERO TREINTA Y SIETE. LIBRO SEGUNDO. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores MARGARITA AYALA VIUDA DEESPINOZA, conocida por MARGARITA ISABEL AYALA VIUDA DE ESPINOZA, de sesenta y ocho años de edad, Secretaria Municipal, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y seis mil novecientos dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos unodiez cero seis cuarenta y siete-cero cero uno-seis; ROMEO HUMBERTO GONZÁLES, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos quince-ocho y Número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho-veintisiete cero tres cuarenta-cero cero uno-cuatro; y FLOR YAMILETH CORNEJO DE MARTÍNEZ, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Apopa, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos quince mil ochocientos catorce-cero, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-quince cero cuatro ochenta y cuatro-ciento cuatro-tres; y ME DICEN: I. Que el día trece de junio de dos mil quince, en esta ciudad, suscribieron ante los oficios notariales del licenciado David Antonio Ramírez Saavedra, escritura de constitución de la FUN-DACIÓN LUZ Y VIDA; II. Que los comparecientes vienen ante mis oficios notariales a rectificar la escritura de constitución de la Fundación Luz y Vida, en relación a los estatutos, los cuales quedan redactado así: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUZ Y VIDA. CAPÍTULO. I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍ-CULO UNO.- Se crea la fundación LUZ Y VIDA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en adelante se designará como LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Apopa departamento de San Salvador. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los Fines u Objetivos de la Fundación serán: a) Procurar el desarrollo integral de nuestros miembros y comunidad en general; b) Proveer gratuitamente de asesoría legal y migratoria externa a la comunidad en general y miembros; c) Orientar y preparar a los miembros y comunidad en general en el desarrollo de sus habilidades y destrezas, a fin de facilitarles el ingreso al campo laboral; d) Proveer gratuitamente tanto atención médica y de medicamentos a los miembros y comunidad en general que lo soliciten; e) Implementar programas y talleres vocacionales con el fin de enriquecer las habilidades de nuestros miembros y comunidad en general; f) Enriquecer el acervo cultural y el arte de los miembros y comunidad en general, por medio de charlas o cursos impartidos por conocedores de la materia; y g) Incidir en el cuido y la preservación del medio ambiente, a través de campañas de protección del mismo, siembras, charlas, y todo tipo de acciones que vayan encaminadas a tal fin. ARTÍCULO CINCO.- Para el cumplimiento de los anteriores fines u objetivos, la Fundación podrá: a) Llevar a cabo actividades lícitas con el objetivo de recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines; b) Solicitar a organismos nacionales e internacionales colaboración económica de equipo tecnológico y becas de estudio; c) Aceptar donaciones, herencias o legados ya sea de personas naturales o jurídicas a nivel nacional o internacional; d) Otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; e) Hacer alianzas con otras fundaciones para intercambiar experiencias y beneficios; f) Promover el voluntariado en la comunidad. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la miembro MAR-GARITA AYALA VIUDA DE ESPINOZA, conocida por MARGARI-TA ISABEL AYALA VIUDA DE ESPINOZA, ha donado a la fundación; los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el mobiliario inicial con el que funcionara la fundación. Tal aportación relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva; b) El aporte de los Miembros, el cual será de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales, y se comenzará a cancelar al constituirse miembro de la fundación; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Los ingresos provenientes de los contratos por servicios que se presten, así como de los eventos que se realicen; y, e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines u objetivos otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTÍCULO SIETE.-La Fundación será administrada por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO OCHO.- Son MIEMBROS FUNDA-DORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporte contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO NUEVE.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General; b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; c) Participar en todas las actividades que desarrolle La Fundación; d) Asociarse en Comités para realizar proyectos previamente aprobados por la Junta Directiva; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. ARTÍCULO DIEZ .- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rijan la actividad de la Fundación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria y a los actos públicos y privados que celebre la Fundación; c) Cancelar puntualmente los aportes acordados que apruebe la Asamblea General; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos y desempeñar las comisiones que se les asignen; y rendir el debido informe al Director de Proyectos e) Promover el ingreso a la Fundación de personas de notorio intelecto para promover el desarrollo de la cultura en la comunidad; y, f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. ARTÍCULO ONCE.-La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: A. Por renuncia; y B. Por suspensión. CAPÍTULO V. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO DOCE.- La fundación impondrá las siguientes sanciones: A. Amonestación Verbal. B. Amonestación Escrita. C. Suspensión temporal. D. Suspensión definitiva. ARTÍCULO TRECE.- Serán causales de Amonestación verbal: A. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General. B. Por faltar el respeto a uno o más miem-

bros de la fundación. Serán causales de Amonestación Escrita: A. Por dos o más amonestaciones verbales. B. Por arruinar o destruir los bienes muebles de la fundación. C. Por no dar una atención amable y eficaz al participante. Serán causales de Suspensión Temporal, la cual durara hasta seis meses: El miembro que en un año posea tres o más amonestaciones escritas. Serán causales de Suspensión Definitiva: A. El que realice actos de corrupción en la fundación, valiéndose de la Fundación para obtener fines o beneficios personales ajenos a ésta. B. El que cometa algún delito o falta en contra de algún miembro o de la Fundación. C. El que por segunda vez de motivos para una suspensión definitiva. ARTÍCULO CATORCE.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, para su imposición únicamente será necesario la mitad más uno de los miembros de la junta directiva; Antes de imponerse cualquier sanción deberá oírse dentro de tercero día al infractor, quien presentará por escrito sus argumentos, para que sean evaluados por el órgano sancionador. La Junta Directiva, para imponer las sanciones correspondientes deberá contar con cualquier medio de prueba. ARTÍCULO QUINCE.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva, admitirán recurso de apelación, el cual será presentado dentro de los tres días siguientes y hábíles de la notificación, ante la Junta Directiva y conocerá de él, la Asamblea General; el acuerdo que resuelva el recurso, deberá ser tomado con el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la Asamblea General que conozca dicho punto. CAPÍTULO VI. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DIECISÉIS.-El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. Las Filiales y las Comisiones de Trabajo seguirán los lineamientos que les señalen los órganos de gobierno; y dispondrán de enviar un representante para que asista a las sesiones de junta directiva, aunque sin voto. CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de sus primeros cinco meses y extraordinariamente cuando fuere necesario. En una misma sesión se podrá conocer de asuntos ordinarios y extraordinarios, siempre que así lo exprese la convocatoria. La convocatoria la hará la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de tres Miembros, por medio del Presidente en funciones. Dicha convocatoria se hará a través de aviso escrito dirigido a cada uno de sus miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de dicha sesión. Además la Junta Directiva podrá,

si lo estimare conveniente, usar otros medios para convocar a los Miembros. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Los avisos de convocatoria contendrán: La indicación de lugar, fecha y hora de la celebración de la Sesión de Asamblea General y el recordatorio de que si dicha sesión no se pudiere celebrar a la hora acordada por falta de quórum, se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha, con los Miembros que asistan; y en caso de Sesión Extraordinaria, la Agenda de los asuntos a tratar. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para celebrar Sesión de Asamblea General, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos, será de dos de todos los Miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro derecho a un voto. ARTÍCULO VEINTIUNO.- En el caso de estar convocada la Asamblea General y no se lograre reunir el quórum a que alude el artículo anterior, la sesión se celebrará una hora después, con los Miembros que estén presentes, y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en el artículo anterior; salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las Sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; por el Vice-Presidente de la misma, o por el que haga sus veces; el Secretario de la Junta Directiva actuará en tal calidad en dichas sesiones; en defecto de éste asumirá sus funciones la persona que la Asamblea General designe. ARTÍCULO VEINTITRES.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la Memoria de Labores que le presente la Junta Directiva; b) Determinar los lineamientos generales que han de regir la Fundación de acuerdo con sus fines; c) Aprobar o desaprobar el Estado Financiero del ejercicio anterior; d) Elegir o remover a los Miembros de la Junta Directiva, concederles licencias y aceptarles sus renuncias; e) Conocer los informes de los Comités o Comisiones Especiales designadas por la Asamblea General; f) Elegir o remover al Auditor Externo y fijarle sus honorarios; g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y de cada una de sus filiales; h) Aprobar o desaprobar el presupuesto que someta a su conocimiento la Junta Directiva; i) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación o su integración en alguna Federación; j) Conocer de los asuntos cuya naturaleza sea de vital importancia para La Fundación; k) Conocer del recurso de Apelación de las sanciones interpuestas por la Junta Directiva; 1) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos; y, m) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Fundación. CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los asuntos sociales y la administración del patrimonio de la Fundación y estará integrada por

ocho Directores Propietarios, que pueden ser o no miembros de la fundación, distribuidos así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Los Miembros Directivos, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Los Miembros Directivos electos, tomarán posesión de sus cargos en la Sesión de la Asamblea General en que fueron electos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el ejercicio, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a la Asamblea General para sesiones Ordinarias o Extraordinarias; b) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los Miembros de la Junta Directiva de las filiales; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; e) Administrar los fondos de la Fundación; f) Presentar a la Asamblea General una Memoria Anual de las labores desarrolladas durante el período respectivo y los informes y estados de cuentas que hagan conocer la situación financiera de la Fundación; g) Presentar a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto Anual y de las erogaciones e inversiones necesarias, así como una distribución de gastos; h) Nombrar el personal necesario para el manejo de los asuntos de la Fundación y fijar su remuneración, concederles licencias y destituirlos de acuerdo con la Ley; i) Nombrar los Comités, Consejos y Comisiones que crea necesarios para la división del trabajo y el mejor funcionamiento de la Fundación; j) Elaborar los Reglamentos que juzgue necesarios y convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, acordar la apertura de oficinas en cualquier otro lugar de la República, fijar sus atribuciones y suprimirlas cuando juzgue que procede; k) Recomendar sistemas que sirvan para el adecuado intercambio de información de los valores de la cultura universal; 1) Nombrar delegados, representantes y observadores a Juntas, Comités y Convenciones; m) Autorizar al Presidente o en su caso al Vice-Presidente, para celebrar los contratos que se estimen convenientes para los fines de la Fundación, con la limitación de que para la venta de bienes que tengan un valor mayor de cinco mil setecientos quince dólares, se requerirá aprobación previa de la Asamblea General; n) Autorizar la adquisición de bienes en cumplimiento con la Ley; o) Solicitar préstamos a los Bancos y Financieras en las mejores condiciones, cuando la Asamblea General así lo acordare; p) Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros; y, q) Amonestar o suspender a algún miembro y proponer a la Asamblea General la pérdida de la calidad de Miembro, según la gravedad de la falta. ARTÍCULO VEIN-TISEIS.- La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos en estos Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente. AR-TÍCULO VEINTISIETE.- Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al mes, o según lo estime conveniente la Junta Directiva y las extraordinarias en cualquier fecha. Serán presididas por el Presidente, el Vice-Presidente o quien haga sus veces. En defecto del Secretario desempeñará sus funciones otro miembro de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Asamblea General al elegir a los Miembros de la Junta Directiva, designará a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales. ARTÍCULO VEINTINUE-VE.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo un voto cada uno de ellos. En caso de que se convoque una sesión y no se logre reunir el quórum a que alude el inciso anterior, la sesión se celebrará una hora después, con los Miembros que estén presentes y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en dicho aviso. Los Miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem. ARTÍCULO TREINTA.- Para ser Presidente o Vice-Presidente de la Fundación se requiere haber desempeñado con anterioridad algún cargo en la Junta Directiva por lo menos durante un año. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para ser electo Miembro de la Junta Directiva es indispensable: a) No ocupar ningún cargo de directivo dentro de ninguna organización que se encuentre en contra de los intereses de la fundación; b) No ser miembro presidente ni directivo de un partido político; y, c) Estar presente en la Asamblea General en que se realice la elección. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva, pero no necesitará dicha autorización para otorgar Poder General Judicial. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva; c) Resolver provisionalmente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre; d) Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesiones de la Junta Directiva

y de la Asamblea General; e) Representar a la Fundación, en los eventos propios, en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que La Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; y, f) En caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad. ARTÍCULO TREINTA Y CUA-TRO.- Corresponde al Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste; y b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; b) Llevar los Libros de Actas y Registros de Miembros; c) Firmar juntamente con el Presidente, según el caso, los documentos que de conformidad con estos Estatutos requieran de dicho requisito; y, d) Firmar las Certificaciones y Credenciales que se extendieren. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de los miembros respecto de las contribuciones acordadas y compromisos contraídos por La Fundación; b) Extender recibos y efectuar cobros; c) Abrir en la Institución de Crédito que disponga la Junta Directiva las cuentas que estime necesarias a nombre de la Fundación para el manejo de los fondos; d) Pagar con el "Visto Bueno" del Presidente o del Vice-Presidente, los recibos, facturas y cuentas que se presenten a cargo de la Fundación; e) Llevar el Libro de Inventario de Bienes de la Fundación; f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; g) Llevar cuenta exacta de todas las operaciones de la Fundación en las que por razón de las mismas, pueda resultar un ingreso o egreso de la Fundación; y, h) Custodiar con intervención del Presidente el Patrimonio de la Fundación. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Fundación; b) Emitir dictámenes sobre aspectos jurídicos de la Fundación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo solicite; c) Defender los intereses de la Fundación siempre que fuere necesario; d) Poner en conocimiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso, las irregularidades que observare en el funcionamiento de la Fundación; y, e) Realizar las demás atribuciones que se le confieran. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son atribuciones de los Vocales: Cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación y sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal, a excepción del presidente. La designación la hará la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Junta Directiva organizará Comités y Comisiones que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, determinando los cargos correspondientes y quienes los integren, correspondiendo al Vice-Presidente señalarles sus atribuciones y fines. Los Miembros de los Comités y Comisiones de la Fundación prestarán sus servicios ad-honorem, y podrán ser o no miembros. CAPÍTULO IX. DE LA ORGANIZACION DE LAS FILIALES. ARTÍCULO CUA-RENTA.- Las filiales se organizarán y se relacionarán entre sí y con la Junta Directiva de la Fundación, de acuerdo a lo que disponga el respectivo Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Si la Asamblea General decide constituir una filial deberán dirigirse a la Junta Directiva de la Fundación, exponiendo el motivo que los anima, para que previo análisis e investigación, se autorice el funcionamiento de la filial. CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCION Y LI-QUIDACION. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por Acuerdo tomado con dos de los miembros, presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto con un mes de anticipación y llenando los requisitos legales del caso; b) Por haberse reducido el número de miembros de la Fundación a una sola persona, si tal situación se prolonga por más de un año; y, c) Por el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creado o imposibilidad manifiesta de realizarlos. Acordada la disolución la Asamblea General designará dos liquidadores, quienes después de cumplir con las obligaciones pendientes y liquidar los bienes, el remanente se destinarán a realizar los objetivos de la Fundación, donándolos a otras instituciones que persigan fines similares, o a una entidad con fines iguales o semejantes. CAPÍ-TULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS, ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el acuerdo tomado por dos de los miembros presentes o representados en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y CUA-TRO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- La Fundación se regirá

por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.-Los miembros podrán ser representados, siempre y cuando el representante presente a la Junta Directiva Poder Especial en el que se determine la sesión de Asamblea General a la que deberá comparecer. El representante no podrá ser miembro de la fundación y portará únicamente la voluntad de un solo miembro. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. YO LA SUSCRITA NOTARIO, HAGO CONSTAR: a) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; y b) Que advertí a los otorgantes de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro de las obligaciones en que están de Registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. No habiendo nada más que hacer constar y leído que les fue por mí todo lo escrito, ininterrumpidamente, en un solo acto, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firman conmigo. DOY FE.- ENMENDADOS: El aporte-el-los aportes acordados-Si la Asamblea General decide-VALE. ENTRELÍNEAS: miembros y comunidad en general-gratuitamenteexterna-en general y miembros-miembros y comunidad en generalgratuitamente tanto-miembros y comunidad en general-comunidad en general-comunidad en general-lícitos-para el cumplimiento de sus finesvale.-MÁS ENMENDADOS: y-miembros y-miembros y-vale.

# CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio CUARENTA Y TRES VUELTO al folio CUARENTA Y NUEVE VUELTO de mi LIBRO SEGUNDO DE PROTOCOLO que vencerá el seis de noviembre de dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN LUZ Y VIDA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Apopa, a diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA,
NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUZ Y VIDA. CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Se crea la fundación LUZ Y VIDA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en adelante se designará como LA FUNDACION.

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- Los Fines u Objetivos de la Fundación serán:

- a) Procurar el desarrollo integral de nuestros miembros y comunidad en general;
- Proveer gratuitamente de asesoría legal y migratoria externa a la comunidad en general y miembros;
- Orientar y preparar a los miembros y comunidad en general, en el desarrollo de sus habilidades y destrezas, a fin de facilitarles el ingreso al campo laboral;
- d) Proveer gratuitamente tanto de atención médica y de medicamentos a los miembros y comunidad en general que lo soliciten;
- e) Implementar programas y talleres vocacionales con el fin de enriquecer las habilidades de nuestros miembros y comunidad en general;
- f) Enriquecer el acervo cultural y el arte en de los miembros y comunidad en general, por medio de charlas o cursos impartidos por conocedores de la materia; y
- g) Incidir en el cuido y la preservación del medio ambiente, a través de campañas de protección del mismo, siembras, charlas, y todo tipo de acciones que vayan encaminadas a tal fin.

ARTÍCULO CINCO.- Para el cumplimiento de los anteriores fines u objetivos, la Fundación podrá:

- a) Llevar a cabo actividades lícitas, con el objetivo de recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines;
- Solicitar a organismos nacionales e internacionales colaboración económica de equipo tecnológico y becas de estudio;
- Aceptar donaciones, herencias o legados ya sea de personas naturales o jurídicas a nivel nacional o internacional;

- d) Otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro:
- e) Hacer alianzas con otras fundaciones para intercambiar experiencias y beneficios;
- f) Promover el voluntariado en la comunidad.

# CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la miembro MARGARITA AYALA VIUDA DE ESPINOZA, conocida por MARGARITA ISABEL AYALA VIUDA DE ESPINOZA, ha donado a la fundación; los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el mobiliario inicial con el que funcionará la fundación. Tal aportación relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) El aporte de los Miembros, el cual será de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales, y se comenzará a cancelar al constituirse miembro de la fundación;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- d) Los ingresos provenientes de los contratos por servicios que se presten, así como de los eventos que se realicen; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines u objetivos otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO SIETE.- La Fundación será administrada por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO OCHO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporte contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO NUEVE.- Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva;
- c) Participar en todas las actividades que desarrolle La Fundación;
- d) Asociarse en Comités para realizar proyectos previamente aprobados por la Junta Directiva; y,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO DIEZ.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rijan la actividad de la Fundación;
- Asistir a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria y a los actos públicos y privados que celebre la Fundación;
- c) Cancelar puntualmente los aportes acordados que apruebe la Asamblea General;
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos y desempeñar las comisiones que se les asignen; y rendir el debido informe al Director de Proyectos;
- e) Promover el ingreso a la Fundación de personas de notorio intelecto para promover el desarrollo de la cultura en la comunidad; y,
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO ONCE. La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- A. Por renuncia; y
- B. Por suspensión.

## CAPITULO V.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO DOCE.- La fundación impondrá las siguientes sanciones:

- A. Amonestación Verbal.
- B. Amonestación Escrita.
- C. Suspensión temporal.
- D. Suspensión definitiva.

ARTÍCULO TRECE.- Serán causales de Amonestación verbal:

- A. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General.
- B. Por faltar el respeto a uno o más miembros de la fundación.

Serán causales de Amonestación Escrita:

- A. Por dos o más amonestaciones verbales.
- B. Por arruinar o destruir los bienes muebles de la fundación.
- C. Por no dar una atención amable y eficaz al participante.

Serán causales de Suspensión Temporal, la cual durara hasta seis meses: El miembro que en un año posea tres o más amonestaciones escritas.

Serán causales de Suspensión Definitiva:

- A. El que realice actos de corrupción en la fundación, valiéndose de la Fundación para obtener fines o beneficios personales ajenos a ésta.
- B. El que cometa algún delito o falta en contra de algún miembro o de la Fundación.
- C. El que por segunda vez dé motivos para una suspensión definitiva.

ARTÍCULO CATORCE.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Dírectiva, para su imposición únicamente será necesario la mitad más uno de los miembros de la junta directiva.

Antes de imponerse cualquier sanción deberá ofrse dentro de tercero día al infractor, quien presentará por escrito sus argumentos, para que sean evaluados por el órgano sancionador. La Junta Directiva, para imponer las sanciones correspondientes deberá contar con cualquier medio de prueba.

ARTÍCULO QUINCE.-Las sanciones impuestas por la Junta Directiva, admitirán recurso de apelación, el cual será presentado dentro de los tres días siguientes y hábiles de la notificación, ante la Junta Directiva y conocerá de él, la Asamblea General; el acuerdo que resuelva el recurso, deberá ser tomado con el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la Asamblea General que conozca dicho punto.

#### CAPITULO VI.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva. Las Filiales y las Comisiones de Trabajo seguirán los lineamientos que les señalen los órganos de gobierno; y dispondrán de enviar un representante para que asista a las sesiones de junta directiva, aunque sin voto.

#### CAPITULO VII.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de sus primeros cinco meses y extraordinariamente cuando fuere necesario.

En una misma sesión se podrá conocer de asuntos ordinarios y extraordinarios, siempre que así lo exprese la convocatoria.

La convocatoria la hará la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de tres Miembros, por medio del Presidente en funciones. Dicha convocatoria se hará a través de aviso escrito dirigido a cada uno de sus miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de dicha sesión. Además la Junta Directiva podrá, si lo estimare conveniente, usar otros medios para convocar a los Miembros.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Los avisos de convocatoria contendrán: La indicación de lugar, fecha y hora de la celebración de la Sesión de Asamblea General y el recordatorio de que si dicha sesión no se pudiere celebrar a la hora acordada por falta de quórum, se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha, con los Miembros que asistan; y en caso de Sesión Extraordinaria, la Agenda de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO VEINTE.- El quórum necesario para celebrar Sesión de Asamblea General, salvo las excepciones contemptadas en los presentes Estatutos, será de dos de todos los Miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- En el caso de estar convocada la Asamblea General y no se lograre reunir el quórum a que alude el artículo anterior, la sesión se celebrará una hora después, con los Miembros que estén presentes, y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en el artículo anterior; salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las Sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; por el Vice-Presidente de la misma, o por el que haga sus veces; el Secretario de la Junta Directiva actuará en tal calidad en dichas sesiones; en defecto de éste asumirá sus funciones la persona que la Asamblea General designe.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer de la Memoria de Labores que le presente la Junta Directiva;
- Determinar los lineamientos generales que han de regir La Fundación de acuerdo con sus fines;

- Aprobar o desaprobar el Estado Financiero del ejercicio anterior:
- d) Elegir o remover a los Miembros de la Junta Directiva, concederles licencias y aceptarles sus renuncias;
- e) Conocer los informes de los Comités o Comisiones Especiales designadas por la Asamblea General;
- f) Elegir o remover al Auditor Externo y fijarle sus honorarios;
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y de cada una de sus filiales;
- Aprobar o desaprobar el presupuesto que someta a su conocimiento la Junta Directiva;
- i) Acordar la disolución y líquidación de la Fundación o su integración en alguna Federación;
- j) Conocer de los asuntos cuya naturaleza sea de vital importancia para La Fundación;
- k) Conocerdel recurso de Apelación de las sanciones interpuestas por la Junta Directiva;
- 1) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos; y,
- m) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Fundación.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los asuntos sociales y la administración del patrimonio de la Fundación y estará integrada por ocho Directores Propietarios, que pueden ser o no miembros de la fundación, distribuidos así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Los Miembros Directivos, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Los Miembros Directivos electos, tomarán posesión de sus cargos en la Sesión de la Asamblea General en que fueron electos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el ejercicio, sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio hasta que se reúna la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar a la Asamblea General para sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los Miembros de la Junta Directiva de las filiales;
- velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General;
- e) Administrar los fondos de la Fundación;

- f) Presentar a la Asamblea General una Memoria Anual de las labores desarrolladas durante el período respectivo y los informes y estados de cuentas que hagan conocer la situación financiera de la Fundación;
- Presentar a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto Anual y de las erogaciones e inversiones necesarias, así como una distribución de gastos;
- h) Nombrar el personal necesario para el manejo de los asuntos de la Fundación y fijar su remuneración, concederles licencias y destituirlos de acuerdo con la Ley;
- Nombrar los Comités, Consejos y Comisiones que crea necesarios para la división del trabajo y el mejor funcionamiento de la Fundación;
- j) Elaborar los Reglamentos que juzgue necesarios y convenientes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, acordar la apertura de oficinas en cualquier otro lugar de la República, fijar sus atribuciones y suprimirlas cuando juzgue que procede;
- Recomendar sistemas que sirvan para el adecuado intercambio de información de los valores de la cultura universal;
- Nombrar delegados, representantes y observadores a Juntas, Comités y Convenciones;
- m) Autorizar al Presidente o en su caso al Vice-Presidente, para celebrar los contratos que se estimen convenientes para los fines de la Fundación, con la limitación de que para la venta de bienes que tengan un valor mayor de cinco mil setecientos quince dólares, se requerirá aprobación previa de la Asamblea General;
- n) Autorizar la adquisición de bienes en cumplimiento con la Ley;
- o) Solicitar préstamos a los Bancos y Financieras en las mejores condiciones, cuando la Asamblea General así lo acordare;
- p) Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros; y,
- q) Amonestar o suspender a algún miembro y proponer a la Asamblea General la pérdida de la calidad de Miembro, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos en estos Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al mes, o según lo estime conveniente la Junta Directiva y las extraordinarias en cualquier fecha. Serán presididas por el Presidente, el Vice-Presidente o quien haga sus veces. En defecto del Secretario desempeñará sus funciones otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Asamblea General al elegir a los Miembros de la Junta Directiva, designará a las personas que deban

desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo un voto cada uno de ellos. En caso de que se convoque una sesión y no se logre reunir el quórum a que alude el inciso anterior, la sesión se celebrará una hora después, con los Miembros que estén presentes y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en dicho aviso. Los Miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honórem.

ARTÍCULO TREINTA.- Para ser Presidente o Vice-Presidente de la Fundación se requiere haber desempeñado con anterioridad algún cargo en la Junta Directiva por lo menos durante un año.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para ser electo Miembro de la Junta Directiva es indispensable:

- a) No ocupar ningún cargo de directivo dentro de ninguna organización que se encuentre en contra de los intereses de la fundación;
- b) No ser miembro presidente ni directivo de un partido político;
- c) Estar presente en la Asamblea General en que se realice la elección.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva, pero no necesitará dicha autorización para otorgar Poder General Judicial.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva;
- Resolver provisionalmente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre;
- Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Representar a la Fundación, en los eventos propios, en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que La Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; y,
- f) En caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Corresponde al Vice-Presidente:

 a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste; y

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obliga-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación;
- b) Llevar los Libros de Actas y Registros de Miembros;
- Firmar juntamente con el Presidente, según el caso, los documentos que de conformidad con estos Estatutos requieran de dicho requisito; y,
- d) Firmar las Certificaciones y Credenciales que se extendieren.

#### ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar las cuentas de los miembros respecto de las contribuciones acordadas y compromisos contraídos por La Fundación:
- b) Extender recibos y efectuar cobros;
- c) Abrir en la Institución de Crédito que disponga la Junta Directiva las cuentas que estime necesarias a nombre de la Fundación para el manejo de los fondos;
- d) Pagar con el "Visto Bueno" del Presidente o del Vice-Presidente, los recibos, facturas y cuentas que se presenten a cargo de la Fundación;
- e) Llevar el Libro de Inventario de Bienes de la Fundación;
- f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- g) Llevar cuenta exacta de todas las operaciones de la Fundación en las que por razón de las mismas, pueda resultar un ingreso o egreso de la Fundación; y,
- h) Custodiar con intervención del Presidente el Patrimonio de la Fundación.

### ARTÍCULO TREINTA Y SIETE - Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Fundación;
- Emitir dictámenes sobre aspectos jurídicos de la Fundación cuando la Junta Directiva o la Asamblea General se lo solicite;
- c) Defender los intereses de la Fundación siempre que fuere necesario;
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso, las irregularidades que observare en el funcionamiento de la Fundación; y,
- e) Realizar las demás atribuciones que se le confieran.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son atribuciones de los Vocales: Cumplir con las funciones que les encargue la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación y sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal, a excepción del presidente. La designación la hará la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Junta Directiva organizará Comités y Comisiones que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, determinando los cargos correspondientes y quienes los integren, correspondiendo al Vice-Presidente señalarles sus atribuciones y fines.

Los Miembros de los Comités y Comisiones de la Fundación prestarán sus servicios ad-honórem, y podrán ser o no miembros.

## CAPITULO IX.

# DE LA ORGANIZACION DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO CUARENTA.- Las filiales se organizarán y se relacionarán entre sí y con la Junta Directiva de la Fundación, de acuerdo a lo que disponga el respectivo Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Si la Asamblea General decide constituir una filial deberán dirigirse a la Junta Directiva de la Fundación, exponiendo el motivo que los anima, para que previo análisis e investigación, se autorice el funcionamiento de la filial.

#### CAPITULO X.

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por Acuerdo tomado con dos de los miembros, presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto con un mes de anticipación y llenando los requisitos legales del caso;
- Por haberse reducido el número de miembros de la Fundación a una sola persona, si tal situación se prolonga por más de un año; y,
- Por el cumplimiento de los objetivos para el cual fue creado o imposibilidad manifiesta de realizarlos.

Acordada la disolución la Asamblea General designará dos liquidadores, quienes después de cumplir con las obligaciones pendientes y liquidar los bienes, el remanente se destinarán a realizar los objetivos de la Fundación, donándolos a otras instituciones que persigan fines similares, o a una entidad con fines iguales o semejantes.

#### CAPITULO XI.

### REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el acuerdo tomado por dos de los miembros presentes o representados en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XII.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Fundación.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.-Los miembros podrán ser representados, siempre y cuando el representante presente a la Junta Directiva Poder Especial en el que se determine la sesión de Asamblea General a la que deberá comparecer. El representante no podrá ser miembro de la fundación y portará únicamente la voluntad de un solo miembro.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 025

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la personalidad y existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

- Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia Jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora Margarita Ayala Viuda de Espinoza, conocida por Margarita Isabel Ayala Viuda de Espinoza, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACION LUZ Y VIDA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

## POR TANTO:

En uso de sus Facultades Legales:

#### DECRETA:

Art.1. Declárese legalmente establecida la FUNDACION LUZ Y VIDA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de junio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario a DAVID ANTONIO RAMIREZ SAAVEDRA, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad a las dieciséis horas del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y NUEVE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION LUZ Y VIDA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL, MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB", QUE PODRÁ ABREVIARSE "MANANTIALES DE LA PE"ÑA DE HOREB".

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL, MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB", que podrá abreviarse "MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La enseñanza de la Palabra de Dios a todas las personas, por medio de la Santa Biblia.
- b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y de la família en general.
- c) Forjar e inculcar en las nuevas generaciones principios y valores, que como seres humanos les ayuden a tener una visión más humanista y solidaria.

#### **CAPITULO III**

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
  - Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

#### Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La "IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL, MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB", QUE PODRÁ ABREVIARSE "MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones Legales aplicables.

Art. 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 314

San Salvador, 04 de noviembre de 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada "IGLESIA PROFETICA INTERNACIONAL MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB", que podrá abreviarse "MANANTIALES DE LA PEÑA DE HOREB", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1594

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día veinte de marzo de dos mil quince, suscrita conjuntamente por los señores JUAN ANDRES MOLINS DA-GLIO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TERRACERIAS Y PAVIMENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERRA-PAV, S.A. DE C.V., y CARLOS ALBERTO ARRIAZA MERCADAL, actuando en su carácter personal, relativa a que se autorice la transferencia de derecho minero consistente en una concesión de explotación de una cantera de materiales pétreos, en el área denominada "LA FLORIDA", de la sociedad a favor del señor Arriaza Mercadal; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 800 de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo 339 del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, y modificado por medio de Acuerdo Ejecutivo número 143 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se le otorgó a la sociedad TERRACERIAS Y PAVIMENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERRA-PAV, S.A. DE C.V., concesión por el término de veinte años, contados a partir del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, para la explotación de una cantera de materiales pétreos en el área denominada "LA FLORIDA", de una extensión de trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y tres varas cuadradas, ubicada en carretera a Jayaque, aproximadamente a tres kilómetros de Ateos, en el cantón Las Flores, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad; y
- II. Que la Dirección de Hídrocarburos y Minas ha emitido opinión favorable a la transferencia solicitada, teniendo en cuenta que la persona adquirente ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 14 de la Ley de Minería y 12 de su Reglamento, comprobando tener mejor capacidad técnica y financiera, así como el compromiso de seguir cumpliendo las obligaciones adquiridas por la sociedad TERRA-PAV, S.A. DE C.V., por medio del Contrato de Concesión celebrado en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario José Guillermo Calderón López, por todo lo cual es procedente acceder a lo solicitado y emitir el Acuerdo correspondiente.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Minería y 12 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

1) AUTORÍZASE a la sociedad TERRACERIAS Y PAVIMENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERRA-PAV, S.A. DE C.V., para que transfiera al señor CARLOS ALBERTO ARRIAZA MERCADAL, la concesión de explotación de una cantera de materiales pétreos en el área denominada "LA FLORIDA", de una extensión de trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y tres varas cuadradas, ubicada en carretera a Jayaque, aproximadamente a tres kilómetros de Ateos, en el cantón Las Flores, jurisdicción de Jayaque, departamento de La

#### 28

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Libertad, concesión que fue otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo número 800 de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo 339 del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, y modificado por medio de Acuerdo Ejecutivo número 143 de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y el Contrato de Concesión celebrado en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario José Guillermo Calderón López;

- 2) Queda obligado el señor Arriaza Mercadal, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento, así como también las obligaciones que se le imponen por este Acuerdo, por el Acuerdo Ejecutivo No. 800 de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y por el Contrato de Concesión ya relacionados;
- 3) Inscríbase la transferencia de la mencionada Concesión en el Registro Minero y en los demás registros correspondientes; y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F031318)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1612

San Salvador, 03 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Herberto Hernández Hurtado, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02551837-9, actuando en su calidad de Apoderado de la señora Blanca Lilian Pineda Iraheta conocida por Blanca Lilian Pineda Iraheta de Cartagena, le confiere Poder General Administrativo, para que la represente en todo lo relacionado con la autorización y aprobación del centro educativo, ante el Ministerio de Educación, y según Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Víctor David Alemán Bolaños, el día 12 de noviembre de 2012, en la que manifiesta que la señora Pineda Iraheta de Cartagena, es propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "PRO-FESORA ÁNGELA PINEDA ALTAMIRANO", con código No. 21371, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Lote No.170, Polígono "B", Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, en la cual solicitó la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en

Nivel de Educación Básica, en Noveno Grado, del Tercer Ciclo, en jornada diurna; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 8 de octubre de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la ampliación del Nivel de Educación Básica, en Noveno Grado del Tercer Ciclo, en jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 7 de noviembre de 2012, emitió resolución, autorizando la ampliación del servicios educativos en Nivel de Educación Básica, en Noveno Grado del Tercer Ciclo, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA ÁNGELA PINEDA ALTAMIRANO", con código No. 21371, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Lote No. 170, Polígono "B", Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 7 de noviembre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la ampliación de servicios educativos en Nivel de Educación Básica, en Noveno Grado del Tercer Ciclo, en jornada diurna del centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA ÁNGELA PINEDA ALTAMIRANO", código No. 21371, con domicilio autorizado en Calle Gerardo Barrios, Lote No.170, Polígono "B", Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, solicitado por el señor Herberto Hernández Hurtado, actuando en su calidad de Apoderado de la señora Blanca Lilian Pineda Iraheta conocida por Blanca Lilian Pineda Iraheta de Cartagena, le confiere Poder General Administrativo, para que la represente en todo lo relacionado con la autorización y aprobación del centro educativo, ante el Ministerio de Educación, y según Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Víctor David Alemán Bolaños, el día 12 de noviembre de 2012, en la que manifiesta que la señora Pineda Iraheta de Cartagena, es propietaria del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1473 FRANZI HASBÚN BARA

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM.

San Salvador, 03 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, del Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, presentada por la señora Silvia Maribel Landaverde de Cerén, conocida por Silvia Maribel Peñate Cerén, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00328832-2, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLOS BUSTAMANTE", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 22 de agosto de 2016, ante los oficios de la Notario Mirna Elizabeth Guevara Navas; el centro educativo se identifica con código No. 21017, con domicilio autorizado en Urbanización Las Palmeras, Avenida El Roble y Calle El Bálsamo, No. 18, 19 y 20, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 06 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 19 de septiembre de 2016, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SER-VICIOS EDUCATIVOS del Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLOS BUSTAMANTE", con código No. 21017, con domicilio autorizado en Urbanización Las Palmeras, Avenida El Roble y Calle El Bálsamo, No. 18, 19 y 20, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLOS BUSTAMANTE", con código No. 21017, con domicilio autorizado en Urbanización Las Palmeras, Avenida El Roble y Calle El Bálsamo, No. 18, 19 y 20, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, solicitado por la señora Silvia Maribel Landaverde de Cerén, conocida por Silvia Maribel Peñate Cerén, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F031230)

ACUERDO No. 15-1603

San Salvador, 25 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1326, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución de Educación Superior; V) Que de conformidad el Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Francisco Gavidia, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan

31

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2017.

de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para la respectiva autorización de la maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, presentado por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2º) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para ofrecer la maestría mencionada en el numeral anterior, a partir del ciclo 01-2017, en modalidad presencial, a través de la Dirección de Postgrados y Educación Continua, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la maestría; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F031321)

ACUERDO No. 15-1695

San Salvador, 10 de Noviembre de 2016.

queestal EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presento VIVIANA ELIZABETH CAAL CHEN, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado, jornada vespertina, del Ciclo de Cultura General (Básico) realizados en la Escuela Particular Mixto "Pablo VI", del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, República de Guatemala en el año 2008, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 21 de octubre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado, jornada vespertina, del Ciclo de Cultura General (Básico) obtenido por VIVIANA ELIZABETH CAAL CHEN, en la Escuela Particular Mixto "Pablo VI", del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO: de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado, jornada vespertina, del Ciclo de Cultura General (Básico) cursados en la Escuela Particular Mixto "Pablo VI", del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, a VIVIANA ELIZABETH CAAL CHEN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F031373)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

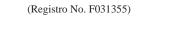
ACUERDO No. 125-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDWIN ERNESTO FLORES SANCHEZ. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R.GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 989-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RUDY NEFTALI COLOCHO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME. E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

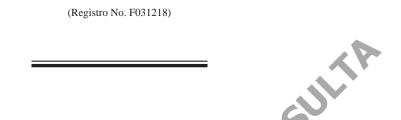


ACUERDO No. 213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YESENIA MARGARITA GRANADEÑO PALMA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN ELISEO AMAYA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

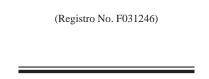
ACUERDO No. 1256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada XOCHILT GUADALUPE HERNANDEZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TANIA MARGARITA SALAZAR CARTAGENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLÂNCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1325-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KATHERINE MARIELA AREVALO PEÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1327-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA MARIELLA BARAHONA JOVEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- DAFNE S.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### 34

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

Acta No. 1

Reunidos en la Alcaldía Municipal de San Buenaventura del Departamento de Usulután a las catorce horas con treinta minutos, del día sábado veintiuno de enero del dos mil diecisiete, presente los abajo firmantes representantes de los barrios y colonias de Chinameca, Jucuapa, San Buenaventura y Lolotique en reunión ordinaria de Asamblea General, la presente, es dirigida por el presidente Sr. Fidel Ángel Serpas Machuea, Alcalde Municipal y representante del Concejo Municipal de San Buenaventura, juntamente con el Secretario Lic. Ernesto Ochoa Pérez, representante de los usuarios de Jucuapa, con la presencia del noventa por ciento de los convocados por las municipalidades como lo estipula el artículo diez de los estatutos que rigen a la Administradora Microregional de agua del Valle La Esperanza, habiendo quórum, se da inicio a la reunión Ordinaria de Asamblea General de representantes dirigida por el Presidente y Secretario de conformidad al artículo 13 de los estatutos, dando a conocer la agenda, Primer Punto: establecimiento de quórum, Segundo Punto: lectura y aprobación del acta anterior, Tercer punto: informe de actividades realizadas del periodo de enero a diciembre del presente año, Cuarto Punto: informe financiero, Quinto Punto: Análisis y aprobación de pliego tarifario. SEXTO punto, varios, primero punto: después de comprobarse el quórum del noventa por ciento de los invitados el Secretario Lic. Ernesto Ochoa Pérez procedió al Segundo punto. Dándole lectura al acta anterior la cual fue aprobada por unanimidad, Tercer punto: El Lic. Ernesto Ochoa Pérez informe sobre las diferentes actividades realizadas, Corte de árbol de amate en planta La Piscina, reparación de equipo de la planta Santa Rosa en nueva Guadalupe que le da agua a Lolotique, atención de emergencias sin importar horario. Introducción del servicio de agua potable en sector norte del barrio San Antonio Municipio de Lolotique se beneficiaron más de cien familias. Sustitución de tramo de trescientos metros de la red de distribución de agua potable en el caserío El Mogote municipio de Lolotique, proyecto de payimentación afecto de tubería debido a que ya eran muy antiguas. Introducción de agua potable en colonia Las Brisas, municipio de San Buenaventura, construcción de tramo de cerca pila El Cura en San Buenaventura, Se realizaron ciento cincuenta y dos acometidas y dieciocho alcantarillados, medidores vendidos trescientos sesenta y nueve, reclamos por alto consumo en el año fueron doscientos ochenta y nueve Cuarto Punto.- Se dio a conocer ampliamente el informe financiero por la Licda. Verónica Salas auditora interna, dando a conocer especialmente el Balance general en el Quinto Punto. Se analizó el pliego tarifario anterior y la necesidad de incrementar dicha tarifa Por lo que se sometió a votación para su respectiva aprobación y fue aprobada por mayoría de votos con el noventa y cinco por ciento de los asistentes y se acordó también que el nuevo pliego tarifario permanezca en AMAVE. SEXTO PUNTO Varios, en este punto se preguntó a los asistentes si tenían alguna consulta, sugerencia o reclamo que lo expresaran pero nadie tomó la palabra finalizando la reunión a las diecisiete horas del mismo día mes y año la

LIC. ERNESTO OCHOA PÉREZ,

cual firmamos.

FIDEL ÁNGEL SERPAS MACHUCA,

SECRETARIO.

PRESIDENTE.

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

# COMUNAL NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA.

#### **CAPITULO I**

# DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVO, FINES Y PLAZO

#### Denominación.

Art. 1.- Constitúyase en Cantón Hacienda Nueva, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la entidad denominada Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Lourdes Poniente extensión, que podrá abreviarse como: ADESCO N.L.P.SEGUNDA ETAPA, que en el desarrollo de estos Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

#### Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la Residencial Nuevo Lourdes Extensión, conocida como Residencial Nuevo Lourdes Poniente Segunda Etapa, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, que en el desarrollo de este documento se llamará "La Residencial", y desarrollará sus actividades en las Sendas y Polígonos de la misma.

#### Naturaleza.

Art. 3.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, incluyente y participativa, tiene como propósito incidir conjuntamente con la comunidad organizada en el análisis e intervención de los problemas y necesidades que afectan a los residentes.

#### Objetivo.

Art. 4.- La Asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre sus residentes, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de los vecinos, mediante la implementación de Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural, ambiental, y económico, orientados según las comisiones de trabajo existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse a organismos inter-comunales, intersectoriales, e inter-zonales del municipio.

#### De los Fines.

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el desarrollo humano y la obra física de la Residencial
- Gestionar conjuntamente con la comunidad ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los residentes.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- d) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad, actividades orientadas al beneficio de los residentes
- e) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Gestionar, ejecutar y administrar todos los servicios y provectos necesarios para el bienestar y la seguridad de los residentes.
- g) Promover las organizaciones juveniles y de mujeres haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, micro regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su Plan de Actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

#### Plazo

Art. 6.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

#### Clases de Asociados.

Art. 7.- La Asociación estará integrada por tres tipos de Asociados:

a) Asociados Fundadores.

- b) Asociados Activos; y
- c) Asociados Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Los habitantes de la Residencial que ostentan la calidad de propietarios o co-propietarios de vivienda, o sus cónyuges; como también aquellas personas que habiten por arrendamiento con promesa de venta, legalmente inscritos en la Asociación.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa de unos asociados activos se les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Residencial. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción

#### Requisitos para ser Asociado Activo, su procedimiento y registro.

Art. 8.- Para obtener la calidad de asociado activo se seguirá un procedimiento y se llevará un registro de cada socio. Para la obtención de la calidad de socio activo el aspirante deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser habitante en la Residencial.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser de notoria buena conducta.
- e) Aceptar participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.
- f) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, prometiendo bajo palabra de honor cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos; con los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar para tal efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, el cual se llevará mediante libros debidamente foliados y sellados, y se indicará si se trata de Socio Activo o Socio Honorario.

En este asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito, en el orden siguiente: Nombre, Documento de Identificación, edad, sexo, profesión u oficio, residencia, ocupación de la vivienda, éstas según sea el caso, y cualquier otro dato que se considere conveniente.

#### Derechos de los Asociados.

Art. 9.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados, salvo los Asociados Honorarios que sólo podrán participar con voz ilustrativa.
- Presentar mociones o enmiendas en las sesiones Ordinarias de Asamblea General.
- c) Promover la convocatoria de sesiones Extraordinarias de Asamblea General.
- d) Retirarse libremente de la Asociación mediante renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva con tres meses de anticipación.
- e) Emitir libremente sus ideas en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de la Asamblea General.
- f) Gozar de las prestaciones recreativas, culturales y científicas que la Asociación ofrezcan, las cuales podrán ser extensivas a sus familiares, huéspedes y amigos.
- Pedir cualquier informe de los libros que al efecto lleve la Junta Directiva.
- Apelar ante la Asamblea General cuando imparcialmente juzgue que una decisión de la Junta Directiva, no está de acuerdo con los presentes Estatutos.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- j) Solicitar el apoyo de la Asociación en circunstancias en que ésta pueda otorgarlo de acuerdo a los presentes Estatutos.
- Representar a la Asociación en actos sociales cuando para ello fueren designados por la Junta Directiva.

Los asociados Honorarios gozarán de los derechos y prerrogativas que la Asamblea General les otorguen.

#### Deberes de los Asociados.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar y cumplir con las actividades, cargos y atribuciones que se le encomienden.
- Estar solvente con el pago de las cuotas sociales que apruebe la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.
- d) Acatar todo lo resuelto por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Contribuir en forma espontánea y efectiva para el progreso de la Residencial.

- f) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren convocados.
- g) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, buenas costumbres, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.

Si el Asociado incurriere en mora de tres cuotas sociales, se le suspenderá sus derechos como tal, a menos que a juicio de la Junta Directiva existan razones suficientes para ello, según sean expuestas por los Asociados, de no existir tales motivos, el pago de las cuotas atrasadas revalidará la calidad de Asociado Activo.

#### De las Sanciones.

Art. 11.- Cuando por cualquier motivo el socio incurriere en violación a lo establecido en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada de la Junta Directiva.
- b) Amonestación pública por la Asamblea General.
- c) Suspensión temporal de la calidad de Asociado Activo.
- d) Expulsión definitiva del seno de la Asociación.

La Junta Directiva nombrará una comisión investigadora, formada por tres Asociados Activos entre los que siempre se incluirá al Síndico, a manera de indagar sobre las infracciones cometidas por el o los Asociados.

Al Asociado inculpado deberá siempre oírsele previamente, y se procederá a imponerle la sanción que recomiende la comisión investigadora, cuando existan pruebas de culpabilidad en su contra.

Los integrantes de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos, las faltas, tipificaciones y procedimientos, serán normados por el Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO III

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

### De los Órganos de la Asociación.

Art. 12.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación, será el Órgano Legislativo o Deliberativo.
- b) La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo; y
- c) El Comité de Vigilancia, quien será el ente Supervisor del trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo existentes.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Conformación de la Asamblea General.

Art. 13.- La Asamblea General se integrará con todos o la mayoría de los Asociados Activos, la cual representará el pleno derecho de la voluntad de ésta, pudiendo haber representación de Asociados, pero cada Asociado no podrá llevar más de una representación, y sus resoluciones válidamente adoptadas son obligatorias para todos los Asociados Activos, aun para aquellos que no asistan a la reunión o voten en contra de la decisión.

En caso de la representación de un Asociado, éste deberá cumplir con los requisitos mencionados en los literales a, b y c del artículo 8 de los presentes Estatutos.

Para integrar la Asamblea General, no será condición indispensable contar con la presencia de la totalidad de los Asociados Activos, dado que éstos podrán ser representados por otros, siempre que dicha representación conste por escrito.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en caso de disolución, que serán emitidos de manera directa por los Asociados.

Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva, y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

#### Sesiones Ordinarias.

Art. 14.- Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General, cuando se realice en las fechas establecidas por ello. En dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda, y los que propongan los Asociados se podrán incluir previa aprobación de la Asamblea por mayoría simple.

Las sesiones Ordinarias de la Asamblea General deberán celebrarse Obligatoriamente dos veces al año, con lapso de seis meses entre cada reunión, y se darán por legalmente instaladas cuando concurra la mayoría de los Asociados, incluyéndose a los representados y la convocatoria deberá hacerse por medio de circulares con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para su celebración.

Serán válidas las resoluciones acordadas por la mayoría de los Asociados asistentes tomándose en cuenta los votos de los representados.

#### Sesiones Extraordinarias.

Art. 15.- Las sesiones Extraordinarias se celebrarán en cualquier otras fechas cuando sean convocados por los Asociados a iniciativa de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita interpuesta por no menos de 25 Asociados Activos, ante el Secretario en atribuciones debiendo en todo caso consignarse en las convocatorias que al efecto se giren como mínimo el tipo de sesión a la cual corresponde, lugar, día, hora y tema a tratar.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

La convocatoria para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, la hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el Pro-secretario, por medio de un aviso en forma escrita que se enviará a todos los Asociados Activos, la cual se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, salvo casos de extrema urgencia, en los cuales se podrá realizar en cualquier momento.

#### Quórum de Asistencia.

Art. 16.- Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida en primera convocatoria, es indispensable la presencia o la representación de Asociados Activos que representen al menos el cincuenta por ciento más uno del número de Asociados de la residencial.

Cuando un Asociado por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar su voto a otro Asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito, expresando la razón y la representación otorgada.

Cada Asociado podrá aceptar solamente una representación.

Si por cualquier motivo no existiere quórum para instalar la Asamblea General, deberá señalarse en el acto, fecha y hora para su próxima celebración, dejando transcurrir un lapso no mayor de ocho días, constituida la Asamblea General con los Asociados asistentes a ésta, las resoluciones que se tomen o acuerden requerirán la mayoría de los votos de los Asociados presentes y representados para su validez, salvo los casos de disolución y Reformas a los Estatutos que requerirán de una mayoría calificada, la cual será de dos terceras partes.

Respecto a las sesiones Extraordinarias de Asamblea General sus convocatorias observarán el mismo procedimiento, y las resoluciones acordadas necesitarán la mayoría de los votos de los Asociados presentes y representados para su validez.

#### Facultades de la Asamblea General

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- b) Destituir por causa justificada a los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, en caso que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- c) Conocer, discutir, interpretar y aprobar proyectos de reformas a los Estatutos de la Asociación, por iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de los Asociados presentes a fin de que sean sometidos a la aprobación.
- d) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria con que deberán contribuir mensualmente los Asociados pudiendo señalar cuotas extraordinarias en casos especiales.

- e) Conocer la Memoria Anual que presente la Junta Directiva, pudiendo solicitar los informes adicionales que estime convenientes.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario a proposición de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- j) Otorgar voto de confianza a la Junta Directiva cuando el caso lo requiera.
- Resolver sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos, a proposición de la Junta Directiva.
- Aprobar, desaprobar, y/o modificar Presupuestos que presente la Junta Directiva respecto a determinada obra, inversión o ejercicio social, pudiendo cuando lo estimare necesario establecer límites a los gastos o desembolsos cuya autorización le competa a la Junta Directiva.

#### CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### De la conformación y forma de elección de la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva estará conformada por doce integrantes, con representación de ambos sexos, electos en la Asamblea General Ordinaria por votación nominal, pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, un Cuarto Vocal y un Quinto Vocal.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, y para todos los integrantes no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva serán electos en la sesión Ordinaria de la Asamblea General del mes de diciembre, y la toma de posesión ocho días después al de su elección.

#### Período de la Junta Directiva.

Art. 19.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión pudiendo ser reelectos en sus cargos, y sólo pueden ser reelectos por un período más.

La Junta Directiva anterior, cesará en sus atribuciones el mismo día de toma de posesión de la nueva Junta Directiva, y adquirirá la categoría de asesora, durante el primer trimestre de la nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes o en proceso durante su gestión administrativa.

#### De las sesiones.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces al mes, a discreción mediante acuerdo previo de sus integrantes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

La convocatoria a las sesiones Ordinarias de Junta Directiva se hará con tres días de anticipación, y para las Extraordinarias con dos días por lo menos.

El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será como mínimo la mitad más uno, y para tomar resoluciones deberá contarse con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes asistentes, y en caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces, valdrá por dos.

#### Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los Comités de Apoyo y Comité de Vigilancia, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General en los casos de proyectos de obras o inversión que tiendan a lograr beneficios que satisfagan las necesidades de la residencial.
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- Elaborar los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea Géneral.
- d) Proponer a la Asamblea General sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.
- e) Señalar lugar, día y hora para celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, convocatoria que se canalizará por medio del Pro-Secretario quien puntualizará la agenda a señalar.
- f) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el Plan de Trabajo o para la realización de obras, y el cumplimiento de obligaciones.
- g) Procurar la solución amistosa por sí o por medio de una comisión ad-hoc que tenga a bien integrar, respecto a cualquier diferencia que surja entre sus Asociados.
- h) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.

- j) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Crear Comités de Apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Delegar en uno o más de sus integrantes la representación de la Asociación en actos que fuere invitada.
- n) Presentar en cada Asamblea General Ordinaria el estado de Tesorería.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Representar a la Asociación, dirigir sus actividades y administrar en forma provechosa su patrimonio.
- Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- s) Suspender o destituir a alguno de los Asociados, según la gravedad del caso y aceptar retiros de Asociados previa solicitud.
- Aceptar como Asociados a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- u) Contratar los servicios de empleados permanentes o eventuales que imponga el desarrollo de los programas de trabajo ya establecidos debiendo asignarles horario de trabajo y sueldo, también conocer de sus renuncias y cancelarlos por razones justificadas.
- Requerir a cada directivo informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- w) Promover actividades con el fin de recaudar fondos para el desarrollo un proyecto específico previa aprobación de Asamblea General.

#### Atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva.

Art. 22.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Fijar lugar, día y hora para celebrar las sesiones de Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar Poderes Generales con o sin cláusula Especial y Poderes Especiales, con autorización de la Junta Directiva.

### 40 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

- d) Autorizar con su firma los libramientos contra la Tesorería de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma en unión con el Secretario, las Actas, acuerdos y demás resoluciones que se tomen.
- Desempeñar otras atribuciones compatibles con los Estatutos y su cargo.
- g) Los demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

#### Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Colaborar con el Presidente y los demás directivos de la Asociación.
- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

#### Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- Tener a su cargo los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, donde consignará la asistencia del número de Asociados.
- Legalizar la firma del Presidente en acuerdos, resoluciones, documentos y órdenes de pago que atañen a la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores administrativas de la Asociación.
- d) Recibir y despachar la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- e) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- f) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente, Títulos, Diplomas o cualquier otro documento honorífico que extienda la Asociación.
- h) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Las demás que por razón de su cargo le competen.

#### Art. 25.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

 a) Convocar a los Asociados a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria.  Sustituir al Secretario por razones de enfermedad, licencia, u otros motivos y colaborar con los demás directivos.

#### Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y manejar los fondos de la Asociación.
- b) Cancelar las deudas contraídas por la Asociación y efectuar pagos de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Archivar todo documento que compruebe movimiento de ingresos y egresos.
- d) Rendir informe detallado del estado financiero de la Tesorería en las sesiones de Asamblea General, al final de su período y en cualquier otro momento que fuere requerido por el Presidente o el Síndico de la Junta Directiva o por un grupo no menor de veinte Asociados Activos que lo soliciten por escrito al Secretario.
- e) Informar a la Junta Directiva de las deudas contraídas por los Asociados con la Asociación, por mora en el pago de las cuotas sociales o por cualquier otro motivo.
- f) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- h) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o integrantes de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- i) Velar por el resguardo y la correcta utilización de los fondos de caja chica.

#### Art. 27.- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- Sustituir en su debida oportunidad al Tesorero por enfermedad, licencia u otros motivos.
- Auxiliar al Tesorero en los trabajos que la Asociación requiera.

#### Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- Velar especialmente porque se cumplan estrictamente los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- Informar del incumplimiento de los Estatutos y Reglamento
   Interno a la Junta Directiva, y en casos más graves a la
   Asamblea General.

- Exigir sanciones para los Asociados infractores y velar porque se cumplan estrictamente.
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de las Atribuciones de la Junta Directiva y los demás Comités que integren la Asociación.

#### Art. 29.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en forma temporal o para determinados efectos atendiendo al orden de su nominación.
- b) Colaborar con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI

#### DEL COMITE DE VIGILANCIA.

Art. 30.- Cada vez que se elija Junta Directiva, la Asamblea General nombrará un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos para el período de dos año, quienes sesionarán por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

#### Requisitos.

Art. 31.- Para ser integrante del Comité se requiere ser mayor de edad, y socio activo de la Asociación, que no formen parte de la Junta Directiva, ni tengan lazos familiares entre sí.

Los integrantes del Comité de Vigilancia deberán ser personas honorables, de instrucción notoria, y ser electos por los dos tercios de Asociados asistentes a la Asamblea General, y la toma de posesión será en conjunto con la Junta Directiva entrante.

Los integrantes de la Junta Directiva saliente, podrán ostentar un cargo dentro del Comité de Vigilancia, si la Asamblea General los eligiere.

#### Atribuciones.

Art. 32.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos, pudiendo presentar propuestas y/o recomendaciones para la mejora de la gestión o de los controles administrativos y las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

#### Constitución del Patrimonio.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Asociados Activos y que será de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica al mes, cantidad que podrá aumentarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, pero no disminuirse de la última cuota acordada.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un Libro Especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo, y dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la Asociación, salvo en casos urgentes en los que se podrá disponer de éste, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria por el mal manejo o la mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación.

No podrán utilizarse los bienes que integran el patrimonio de la Asociación para fines distintos a los contemplados en los presentes Estatutos.

Se establecerá un fondo de caja chica cuyos usos serán establecidos para la correcta operatividad y funcionabilidad de la Asociación, y el monto será determinado, revisado y liquidado mensualmente o cuando fuere necesario por la Junta Directiva, los fondos serán del exclusivo resguardo del Tesorero propietario, y estarán a la disponibilidad en todo momento, justificando mediante registro los usos para los cuales fueron utilizados

La autorización de la erogación de los fondos de caja chica, será autorizada por el Presidente o quien haga sus veces, y auditada por el Síndico de la Junta Directiva.

#### Del Depósito de los Fondos.

Art. 34.- Los fondos serán depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero, Secretario y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

El cambio de los integrantes de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades, bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un Notario y con ésta se procederá a efectuar el cambio en la entidad en mención.

#### CAPITULO VIII

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSPENSION O REMOCION DE DIRECTIVOS

#### De la Suspensión y Destitución de un Directivo.

Art. 35.- Cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva y Comités podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Estatutos y especificadas en el Reglamento Interno, por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus atribuciones, en sesión Extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del directivo quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

Antes de la convocatoria a Asamblea General y al ser detectada una falta que amerite la suspensión o destitución de un directivo el caso deberá ser remitido al Comité de Vigilancia quienes realizarán un estudio del caso en conjunto con el Síndico, quienes brindarán su reporte ante la Junta Directiva, los cuales decidirán según sea la gravedad del caso presentarlo ante la Asamblea General.

#### De la Destitución de la Junta Directiva en Pleno.

Art. 36.- Si la Junta Directiva en Pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los presentes Estatutos, y el Reglamento Interno corresponderá al Comité de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente del Comité antes mencionado.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva o de sus integrantes involucrados. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva o nuevos integrantes en reposición de los destituidos, los que cumplirán el resto del período para el cual fue electa la directiva o directivos destituidos.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

#### Acuerdo de Modificación.

Art. 37.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto, y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados

Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

# CAPITULO X DISOLUCION DE LA ASOCIACION

#### Acuerdo de Disolución.

Art. 38.-La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin, por al menos las dos terceras partes de los Asociados.

#### De la Comisión Liquidadora.

Art. 39.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco integrantes, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Junta Directiva de la Asociación en liquidación estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación, no podrá declararse disuelta la Asociación, cuando la Tesorería informare que existan deudas pendientes a cubrir por parte de la Asociación, tales como deudas a plazo, atraso en pago de empleados o cualquier otra obligación, en estos casos la Asamblea General deberá tomar las medidas necesarias para su solución adecuada, y logrado esto, se procederá a su disolución.

#### De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 40.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado para su aprobación.

La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, éstos serán donados a una entidad benéfica legalmente constituida en el país, la cual será designada por la Asamblea General que acordare la disolución.

# CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Presidente y el Secretario en atribuciones de la Junta Directiva. Libros: registros de afiliados, actas, financieros; la razón de apertura deben contener el objeto del libro.

Todos los libros de registro de actuaciones de la Junta Directiva y sus Comités, serán propiedad de la Asociación.

Art. 42.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, se deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio, la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos Asociados que se inscriban a la Asociación, así como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 43.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 44.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

Certifica: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevó durante el año dos mil dieciséis, se encuentra entre otras la que literalmente dice:

ACTA NUMERO CUARENTICUATRO: Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis. La cual fue convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Guillermo González Huezo con la presencia del señor Síndico Elmer Ernesto Carballo Guerrero y los señores Concejales Propietarios por su orden: Iris Guadalupe Mariona Barrera, Miguel Ángel Huezo Vásquez, Isabela del Socorro Hernández de Cortéz, Oswaldo Ernesto Sánchez Tobar, Jhajaira Jamileth Callejas Merino, José Alfredo Maravilla, Marco Antonio Ortiz Cerón, María Gertrudis Mejía Mejía, Franklin Aredi Vladimir Mejía Ayala, Gloria Idalia Pineda Morales, Sivori Antonio Martell Estrada, Noé Samael Rivera Leiva; y los señores Concejales Suplentes: Rafael Enrique Orellana Chávez, Teresa de Jesús Monge Hernández, Daniel Enrique Bonilla Rivera y Jorge Alberto Quiteño Granados. Con la asistencia de la Secretaria Municipal Sandra Carolina García de Durán. Abierta la sesión se verificó la existencia de quórum, procediendo el señor Alcalde a indicar se diera lectura al acta anterior, la cual fue aprobada sin ninguna modificación, ratificada el Acta la firmamos. A continuación se dio lectura a los informes de las diferentes comisiones realizadas por los señores regidores, de acuerdo al detalle siguiente: \*\* Finalizados los informes de comisiones y luego de las discusiones pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes: \*\*

ACUERDO NUMERO OCHO. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, que le confiere la legislación en la materia y luego de haber conocido informe presentado por el Ing. Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Síndico Municipal, respecto a la revisión de los estatutos presentados por la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Lourdes Poniente Segunda Etapa, compuestos de cuarenta y cinco artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país y habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 120 del Código Municipal, por Unanimidad, Acuerda: Reconocer la PERSONALIDAD JURIDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO LOURDES PONIENTE SEGUNDA ETAPA que se abrevia ADESCO N. L. P. SEGUNDA ETAPA quedando por tanto inscrita en el registro respectivo que para tales efectos lleva esta municipalidad y además apruébanse los estatutos conformados por cuarenta y cinco artículos; los que deberán ser publicados en el Diario Oficial. Extiéndase a los interesados certificación del presente acuerdo para los efectos de ley.\*\* Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Secretaría Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. SANDRA CAROLINA GARCIA DE DURAN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031354)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO TURÍSTICO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

#### CAPÍTULO I

# DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, TERRITORIO Y PLAZO

Art. 1. **Denominación.** Se constituye en el Municipio de Santiago Nonualco, del Departamento de La Paz, el ente público que se denomina ASOCIACIÓN COMUNAL DEDESARROLLO TURÍSTICO DE SANTIAGO NONUALCO; la que se podrá abreviar y llamarse por medio del sigloide "ACODETURSAN"; además de que en el transcurso del presente cuerpo legal, se denominará únicamente como "La Asociación".

Art. 2. **Naturaleza.** La Asociación es de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, no participativa de la política partidista y no religiosa; ésta ha sido organizada al amparo de lo dispuesto en el Artículo 7 y 101 de la Constitución de la República de El Salvador, los Arts. 118 al 121-B, del Código Municipal y de conformidad a la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio, así como en las disposiciones normativas concordantes de los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo (OMT), la Ley de Turismo, la Ley de Medio Ambiente y el Código de Salud.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 3. **Personalidad y capacidad.** La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos lícitos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 4. Nacionalidad y domicilio. La Asociación que se crea tiene nacionalidad salvadoreña y su domicilio social radicará en Avenida El Progreso. Barrio El Centro, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

El cambio de domicilio o la modificación a estos Estatutos, requerirá de acuerdo tomado en Asamblea General, convocada extraordinariamente para tal objeto.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro Municipal de Asociaciones Comunales en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los Asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 5. **Ámbito de actuación.** El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el Barrio El Centro de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz

y en el resto del municipio, cuando no estuvieren organizadas directivas o asociaciones turísticas, en cuyo caso podrá realizar estas actividades en cooperación con las Asociaciones Comunales o ente que esté organizado.

La Asociación será co-administradora de la Marca de Turismo del Municipio de Santiago Nonualco, previo el registro correspondiente a nombre de la Municipalidad de Santiago Nonualco; y en ese sentido deberá hacer uso discrecional del mismo mediante autorizaciones; para lo cual se establece el valor de Cinco Dólares Americanos, como derecho a pagar por parte de las empresas particulares a ACODETURSAN, para que puedan utilizar en promocionales dicho logo.

El uso por parte de las instituciones oficiales o de otras Asociaciones de Turismo legalizadas en el municipio, será autorizado de forma gratuita por la Municipalidad de Santiago Nonualco.

Art. 6. **Duración.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido; sin embargo podrá ser disuelta conforme lo establece el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales y los presentes Estatutos.

# CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 7. Fines. Los fines de la Asociación serán los siguientes:
- Contribuir a la creación de circuitos e innovación y mejora de productos turísticos y promoción de los ya existentes.
- Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico municipal.
- 3. Creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico.
- Implementación de acciones de sostenibilidad medioambiental en el ámbito turístico.
- Implementación de modelo de gestión integral de la calidad en los destinos turísticos y su incidencia en el itinerario de consumo turístico.
- Desarrollo de acciones que favorezcan la accesibilidad y atención a los turistas.
- Fomentar y promover actuaciones de formación tanto para empleadores como empleados del sector turístico.
- 8. Fomentar y promover proyectos que mejoren la empleabilidad en el sector turístico.
- Fomentar y promover proyectos de dinamización turística, para lo cual deberá levantarse el Inventario Turístico del Municipio.
- Fomentar la colaboración intermunicipal entre organismos públicos y privados vinculados con el sector turístico.
- 11. Promover actuaciones y proyectos destinados al desarrollo turístico en el ámbito geográfico de la Asociación de Municipios Los Nonualcos. Para su consecución se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) En relación con la creación y/o mejora de productos turísticos:
  - Creación, innovación o mejora de nuevos productos.
  - ii. Implementación de rutas turísticas.
  - iii. Creación de oferta complementaria.
  - Identificación de productos y recursos turísticos, mediante un Inventario Turístico.
- En relación con el fortalecimiento de la competitividad del sector turístico municipal:
  - Diseño y creación de oficinas virtuales de información y marketing turístico basadas en el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente internet.
  - Creación y articulación de clubes de productos: estudios o investigaciones de mercado, promoción y marketing y formación específica, entre otros.
  - Fomento de las nuevas tendencias de marketing turístico.
  - iv. Pasantías de intercambio de experiencias con otros comités o asociaciones de desarrollo turístico, nacional o internacional
- En relación con la creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico:
  - Establecimiento y mejora de los sistemas de señalización turística.
  - Toda aquella otra inversión destinada a la mejora del espacio turístico.
- d) En relación con la implementación de acciones de sostenibilidad medioambiental en el ámbito turístico:
  - Implementación de sistemas de gestión de empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos de gestión medioambiental.
  - ii. Coordinación con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, para la promoción de festivales ecológicos, campañas de limpieza de ríos o reforestación.
- e) En relación con la implementación de modelo de gestión integral de la calidad en los destinos turísticos y su incidencia en el itinerario de consumo turístico:
  - Procurar la incorporación de los Asociados al Registro Nacional de Turismo a cargo de COR-SATUR y/u otros sistemas de calidad turística.
- f) En relación al desarrollo de actuaciones que favorezcan la accesibilidad turística:
  - Mejora de la accesibilidad y señalización accesible.

- g) En relación a fomentar y promover actuaciones de formación tanto para empleadores como empleados del sector turístico:
  - Diseñar planes formativos.
  - Incorporación de las nuevas tecnologías de la información en la formación.
- h) En relación a fomentar y promover proyectos que mejoren la empleabilidad en el sector turístico:
  - Realización de programas de formación y experiencia profesional.
  - ii. Programas de prácticas de empresa y pasantías.
- i) En relación a fomentar y promover proyectos de dinamización turística.
  - Desarrollo e implementación de programas de dinamización turística.
- j) En relación a fomentar la colaboración intermunicipal y regional entre organismos públicos y privados vinculados con el sector turístico.
  - Desarrollo de acuerdos de colaboración con otros organismos del sector turístico regional.
- k) En relación a la promoción de actuaciones y proyectos destinados al desarrollo turístico en el ámbito geográfico de la Asociación de Municipios Los Nonualcos:
  - i. Asesoramiento al sector turístico municipal.
  - Solicitud de proyectos de carácter turístico a las diferentes Administraciones Públicas.
- Además de todas estas actividades descritas se desarrollarán todas aquellas otras que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de La Asociación.

### CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. **Asamblea General.** El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, la cual se integrará con la totalidad de los Asociados. El quórum para realizar una Asamblea, se aprobará con la mayoría simple de los asistentes.

La Asociación adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario; es decir, de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario y Extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos; debiendo reunirse Ordinariamente, al menos, dos veces al año, con un intervalo de seis meses, como lo estipula el Art. 11 de los presentes Estatutos, y Extraordinariamente las veces que fuere necesario.

Art. 9. **Convocatoria.** Las Asambleas serán convocadas por el titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento de los Asociados.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Asociados contendrá la Agenda de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

El titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, tales como la verificación del número de Asociados, convocatoria y documentación, en su caso; dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud no reuniere los requisitos exigidos, la persona titular de la Secretaría lo pondrá en conocimiento del solicitante para que en el plazo máximo de diez días subsane los defectos, de no hacerlo la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 10. Forma de la Convocatoria. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a cada uno de los Asociados en el domicilio o correo electrónico designado para notificaciones y expuesta en cartelera o tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener la agenda a desarrollar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera convocatoria.

La documentación e información necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los Asociados en la Secretaría de la Asociación, desde el día de la convocatoria con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Art. 11. **Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos, dos veces al año, la primera dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio y la segunda, a seis meses después de celebrada la primera; la Ordinaria con el objeto de tratar por lo menos los siguientes puntos de agenda a desarrollar, así:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5. Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

Art. 12. **Asamblea General Extraordinaria.** Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto, para tratar de los siguientes:

- Modificación o sustitución de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno de la Asociación y/o de funcionamiento de los Comités de Vigilancia o de Apoyo a la gestión organizados; a propuesta de la Junta Directiva.
- 2. Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva y del Presidente, así como del Comité de Vigilancia y de los Comités de Apoyo a la gestión que se consideren necesarios.
- 4. Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones su integración en ella si existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.
- 7. Informe de Trabajo, correspondiente al período cubierto.
- 8. Informe económico correspondiente al período cubierto.

Art. 13. **Constitución.** La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran presentes o representados, al menos un tercio de los Asociados. Si no se logra la asistencia en este número, pasados treinta minutos, cualquiera que sea el número de asistentes Asociados se iniciará con la Asamblea, aprobando o modificándose la Agenda propuesta. Los acuerdos así aprobados, serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, aún para aquellos que habiendo sido convocados en legal forma no concurrieron.

Para el cómputo de Asociados o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los Asociados se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Art. 14. **Adopción de acuerdos.** Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden de la Agenda aprobada.

La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; así mismo, moderará las opiniones o debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, requerirán el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que formen parte de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro Municipal de Asociaciones Comunales, para su inscripción, en el plazo de quince días desde que se produzca el acuerdo.

Art. 15. **Delegación de votos o representaciones.** La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto sólo podrá realizarse a otro Asociado, constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de Asociados y firmado y rubricado por ambos; así mismo, ningún Asociado podrá representar a más de un Asociado en una misma Asamblea.

#### CAPÍTULO IV

# ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 16. **Definición y mandato.** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de dos años. Transcurrido dicho periodo se proceder a su renovación y consiguiente inscripción registral, de conformidad a los Arts. 53, 54, 55 y 56 de los presentes Estatutos.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá ser propuesto y reelecto para uno o más períodos, en el mismo o en otro cargo; tomando en cuenta sus méritos acumulados e idoneidad en sus funciones.

Art. 17. Cargos. La Junta Directiva estará formada por ONCE MIEMBROS, de entre los cuales se designará UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PRO-SECRETARIO, UN SÍNDICO, UN TESORERO, UN PRO-TESORERO y CUATRO VOCALES. Todos ellos serán designados y votados por la Asamblea General en la forma que estipula el Art. 18 de estos Estatutos.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 18. **Elección.** Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles, ser mayor de dieciocho años de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de entre los Asociados, mediante propuesta y voto a mano alzada.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los Asociados que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con antelación; como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

En todo caso debe procurarse en lo posible, que estén representados los diferentes sectores institucionales, políticos, religiosos, productivos y además las minorías; así mismo, que entre los miembros elegidos, no haya parentesco alguno hasta en el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; especialmente entre los cargos o los que hagan sus veces, de Presidente. Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Primer Vocal. Si no hubiere propuestas, se elegirán en la misma Asamblea, con la mayoría simple de votos de los asistentes.

Producida una vacante, en función del grupo al que pertenezcan los representantes del sector turístico empresarial, podrán designar a otra persona que forme parte de la Junta Directiva de forma provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Art. 19. **Cese de funciones.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3. Por resolución judicial.
- 4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General, la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- Por la pérdida de la condición de persona asociada o de la representación que le otorgaba esa condición.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro Municipal de Asociaciones Comunales, para su debida constancia y publicidad, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 56 de los presentes Esta tutos.

Art. 20. La Presidencia. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos lícitos y contratos; así como firmar aquellos documentos necesarios para tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano de dirección, en el ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar gastos en conjunto y corresponsabilidad con el Tesorero y el Primer Vocal.
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o Asamblea General, en su caso.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 21. La Vicepresidencia. Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo o por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

En todo caso, el Vice-presidente, deberá apoyar al Presidente o quien haga sus veces, en toda actividad o gestión que realice en el ámbito de sus competencias.

Art. 22. La Secretaría. Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por orden del Presidente.
- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los Asociados en la forma prevista en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

- 4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los Asociados, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de Contabilidad.
- 7. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Art. 23. **Pro-Secretario.** Corresponderán al Pro-Secretario, las siguientes funciones:

- 1. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los registros que correspondan.
- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Asumir las obligaciones de la Secretaría, en los casos de ausencía o enfermedad de su titular y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sustituir la persona titular de Secretaría.
- Colaborar en todo lo pertinente a la Secretaría de la Asociación.

Art. 24. **La Tesorería.** Corresponde a quien ostente el cargo de Tesorero:

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno y corresponsabilidad de la Presidencia y el Primer Vocal.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- La llevanza de los Libros de Contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.
- 5. La elaboración de los anteproyectos de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma, se procederá respecto del Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 25. **El Pro-Tesorero.** Se asignan responsabilidades al cargo de Pro-Tesorero, así:

- Asistir al Tesorero en la recaudación de los fondos de la Asociación.
- Elaborar los recibos por el pago de membrecía para el uso de la marca turística.
- 3. Elaborar los recibos o comprobantes de pago.
- Apoyar al Tesorero en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.
- Asumir las obligaciones de Tesorería, en los casos de ausencia o enfermedad de su titular y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sustituir la persona titular de Tesorero.
- Colaborar en todo lo pertinente con el Tesorero de la Asociación.

# Art. 26. **La Sindicatura.** Corresponde a quien ostente la Sindicatura:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización escrita de la Junta Directiva.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- Art. 27. **Apoderamientos.** La Junta Directiva, en casos especiales e indistintamente de la existencia de la figura del Síndico, podrá nombrar apoderados generales o especiales, sin que sea necesario que tengan la condición de Asociados.
- Art. 28. **Vocales.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Se exceptúa de la regla anterior al Primer Vocal, quien tendrá como obligación principal, la corresponsabilidad en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, en el manejo y custodia de los bienes y fondos de la Asociación, al igual que en los pagos que se realicen.

- Art. 29. Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan:
  - La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales con detalle de orden del día, lugar y fecha; así mismo, se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración
- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el Art. 14, para la Asamblea General, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de calidad la Presidencia, en caso de empate.
- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en la Agenda aprobada, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Art. 30. Atribuciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar el Plan de Trabajo o de Actividades.
- 2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- Aprobar el estado de cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere por la Asamblea General.
- Elaborar la Memoria Anual de Trabajo o Actividades para su informe a la Asamblea General.
- 7. Proponer a la Asamblea General de Asociados, la aprobación de modificaciones, sustituciones o reformas de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los de funcionamiento de los Comités de Vigilancia o de Apoyo a la gestión organizados.
- 3. Crear las Comisiones de Trabajo o Comités de Apoyo a la gestión que estime conveniente y con carácter transitorio o permanente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva; las que fueren permanentes realizarán su trabajo de conformidad a un Reglamento que deberá ser propuesto a la Asamblea General como se estipula en el numeral que antecede y el Art. 59 de los presentes Estatutos.

 Resolver las solicitudes relativas a la admisión de Asociados.

Art. 31. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Todas las demás faltas o incumplimiento de obligaciones que un asociado o directivo cometa en detrimento de la Asociación y las sanciones a que hubiere lugar por tal motivo, serán regulados en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 32. Carácter gratuito de los cargos. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### CAPÍTULO V COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 33. Integración. Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por lo menos por cinco miembros de la Asociación, los miembros del Comité serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria para el mismo período electo de la Junta Directiva. Durarán en sus funciones dos años y los cargos serán los establecidos en el presente Capítulo; dicho Comité será dirigido por un COORDINADOR, asistido de un SECRETARIO, un TESORERO y dos COLABORADORES. Las funciones que se les atribuyan a sus miembros deberán ser específicas y recibirán instrucciones y darán cuenta de ellas, por y para la Asamblea General; siendo independiente de la jerarquía de la Junta Directiva y dará cuenta a la primera, quien girará las instrucciones que crea pertinentes como organismo colegiado.

Su formación es obligatoria, tendrá un carácter permanente y funcionará regido por un Reglamento, los miembros serán propuestos a la Asamblea General por la Junta Directiva, para que sean ratificados en sus cargos y se integrará solamente con miembros Asociados que no desempeñen ningún cargo de dirección.

Art. 34. **Requisitos.** Para ser miembro de este Comité se requiere ser mayor de veintiún años de edad, habitante de la comunidad, Asociado y con manifiesto interés por el buen funcionamiento y por las actividades de la Asociación.

Art. 35. **Sesiones del Comité.** El Comité sesionará por lo menos dos veces al año o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de por lo menos tres de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de sus miembros, pero el Coordinador tendrá derecho al voto de calidad.

Art. 36. **Atribuciones del Comité de Vigilancia.** Serán atribuciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo que sean creados; para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de ingresos o egresos.
- 2. Intervenir para ante la Asamblea General, como se estipule en los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y el del Comité; ya sea en actos que constituyen abusos de autoridad o de incumplimiento a las regulaciones internas, municipales o nacionales, por parte de los miembros de la Junta Directiva o de los Asociados; garantizando además que se cumpla con el debido proceso.
- Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos o los Reglamentos de la Asociación.
- 4. Cuando lo estime conveniente este Comité podrá estar presente en las sesiones que realice la Junta Directiva, para verter sus opiniones; sin embargo, sus miembros no podrán intervenir en la toma de decisiones.

#### CAPÍTULO VI

# DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 37. Actas. Respecto al registro de las actas de sesiones y toma de acuerdos y disposiciones, que la Asamblea General y la Junta Directiva celebre, se dictan las siguientes regulaciones:
  - De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, el titular de Secretaría levantará un acta, en la que se especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), la Agenda de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
  - 2. En el acta figurará a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable, asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, el titular de Secretaria, podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- Las Actas serán firmadas por el titular de Secretaría y visadas por la Presidencia.

Art. 38. **Impugnación de acuerdos.** Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción; instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 39. **Clases de Asociados.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

- 1. Asociados Fundadores, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 2. Asociados de Número o Incorporados, serán los que ingresen después de la constitución de La Asociación.
- 3. Asociados Honorarios, son los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Asociados Honorarios, corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 40. **Adquisición de la condición de persona asociada.** Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación y reunir alguno de los siguientes requisitos:

- Formar parte de la iniciativa privada vinculada al sector turístico en cualquiera de los términos municipales de los pueblos que componen la Asociación de Municipios Los Nonualcos
- Tener la condición de Asociación sin ánimo de lucro con vinculación al sector turístico.
- 3. Tener la condición de agente social o económico.

Las personas físicas deben ser mayores dieciocho años de edad o menores emancipados, con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

Los menores de más de catorce años no emancipados, necesitan el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano de gobierno.

Cuando una persona física o jurídica sea titular de más de un establecimiento o tenga poder de decisión en más de una persona jurídica, se considerará como un solo Asociado.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación en su caso.

Art. 41. **Pérdida de la condición de persona asociada.** La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- 2. Por impago de las contribuciones especiales. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General; no obstante lo anterior, en éstos y en todos los casos, deberá ser garantizado y documentado el debido proceso.  Por perder la condición de titular o representante de un establecimiento vinculado al sector turístico o municipio cualquiera que sea su causa.

# Art. 42. **Derechos.** Son derechos de los Asociados de número o incorporados y los Fundadores:

- 1. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción; es decir que todo asociado, indistintamente a la falta cometida, tiene derecho al debido proceso.
- Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los Asociados.
- 7. Los Asociados Honorarios, tendrán los mismos derechos que los Fundadores y de número o incorporados, a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto; excepto que el Asociado Honorario; sea un Asociado Fundador o de Número, quien en ese caso tendrá derecho a voz y voto.

# Art. 43. **Obligaciones.** Son obligaciones de los Asociados Fundadores y de Número o Incorporados:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las aportaciones, contribuciones y otros aportes que, con arreglo a los Estatutos o Reglamentos, puedan corresponder a cada Asociado.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que emanen de éstos.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el Asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

#### CAPÍTULO VIII

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 44. **Patrimonio fundacional.** El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero Dólares.

Art. 45. **Titularidad de bienes y derechos.** La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 46. **Recursos económicos.** La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiara con:

- 1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- 2. El pago de los derechos por el uso de la Marca de Turismo.
- Las contribuciones de los asociados, ya sean ordinarias como extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva, a través de su Presidente.
- 6. Los ingresos provenientes de sus actividades lícitas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes; ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

# Art. 47. **Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año:

 Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General, con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- La Junta Directiva llevará los correspondientes Libros de Contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Art. 48. **Cuentas bancarias.** Todo fondo monetario será depositado y administrado en Cuentas Corrientes aperturadas en cualquier banco del sistema o institución crediticia debidamente autorizada por el Sistema Financiero Nacional; siendo responsables de su manejo y custodia en forma solidaria, el Presidente, el Tesorero y el Primer Vocal de la Asociación, sus firmas serán indispensables para toda operación y egreso.

Art. 49. **Fondo Circulante.** Para gastos de menor cuantía, se creará anualmente el Fondo de Caja Chica o Circulante y su encargado será nominado de entre los Vocales.

El monto y manejo de este fondo, así como de los demás que sean propios y que administre la Asociación, será regulado en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 50. **Auditorías.** De conformidad al Art. 52 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales del Municipio, se podrán suscribir Convenios de Cooperación con la Municipalidad, o a petición de por lo menos diez Asociados, indistintamente que sean solamente asociados o sean miembros de Órganos de Dirección; para que se realicen auditorías a las operaciones de esta Asociación, a efecto de controlar el buen manejo de los recursos; teniendo sus miembros, la obligación de proporcionar toda la información que se les requiera para tal efecto.

# CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 51. **Disolución.** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría calificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causales que estipulan el Art. 121-A del Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales del Municipio y estos Estatutos.
- 3. Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Art. 52. **Liquidación.** Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Este procedimiento se atendrá exclusivamente a lo que estipula el Art. 121-B del Código Municipal.

Corresponde a los Liquidadores:

- 1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3. Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- 6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se adjudicará a la Asociación de Municipios Los Nonualcos o entidad pública que asuma sus funciones, que deberá destinarlos necesariamente a los mismos fines de esta Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los Liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

# CAPÍTULO X TRASPASO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 53. Elección de Directivos. Antes de concluir el periodo de sus funciones, la Junta Directiva saliente deberá promover entre los Asociados, la realización de una Asamblea General para que por lo menos treinta días antes de finalizar su periodo, se elija la nueva Junta Directiva.

Art. 54. Entrega de las funciones. Realizado el Acto de Elección y el de juramentación de la nueva Junta Directiva, por lo menos el día anterior al inicio de funciones de la nueva Junta Directiva o si así lo acordaren ambas, en un plazo no mayor de ocho días después de la toma de posesión. Se procederá a realizar el traspaso y entrega de bienes muebles e inmuebles, y sellos, libros, papelería, herramientas o materiales y accesorios; así como las cuentas bancarias, el efectivo y además los documentos en su poder.

Art. 55. Entrega de los bienes de la Asociación. El acto de entrega y recibo de funciones de la Junta Directiva y de los Comités, deberá realizarse en las mismas fechas; además de los bienes muebles e inmuebles, así como las herramientas y materiales de construcción, si hubiere.

De dicho acto debe levantarse el acta correspondiente y de ella entregarse a ambas y al Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal, fotocopias certificadas o certificaciones. En lo demás, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Arts. 56 y 59 de los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 56. **Obligaciones anuales.** La Junta Directiva está obligada a enviar durante el mes de enero de cada año, al Registro Municipal de Asociaciones Comunales, certificación de la Nómina de Asociados inscritos y activos en el Libro respectivo; y durante los quince días después de su elección, la nómina de la nueva Junta Directiva electa o de las sustituciones parciales o definitivas que se realicen en sus miembros directivos. Luego de cada sustitución se gestionará una nueva Credencial.

Art. 57. **Plan de Trabajo Anual.** La Junta Directiva debe presentar durante el mes de diciembre anterior a cada año, el Plan de Trabajo Anual de la Asociación, aprobado en Asamblea General, en todo caso, ésta deberá proporcionar cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la misma.

Art. 58. **Entrega de Reconocimientos.** La Junta Directiva propondrá mediante Acuerdo a la Asamblea General, además de la normativa interna, la entrega de certificados, diplomas, placas o medallas al mérito a instituciones, autoridades o personas, que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 59. Los Reglamentos y Manuales. El Comité de Vigilancia y los de Apoyo a la gestión que se organicen y que sean de carácter permanente dentro de esta Asociación, como lo estipulan los Arts. 33 al 35 de estos Estatutos; se regirán por medio de Reglamentos, propuestos y aprobados, como se establece la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Município. Igual formalidad tendrán los manuales de funcionamiento que sean necesarios.

Art. 60. **Equidad de género.** En las expresiones masculinas que se mencionan en los presentes Estatutos, se entenderán incluidos ambos géneros.

Art. 61. **Disposición Adicional.** En todo cuanto no esté previsto o prescrito en los presentes Estatutos y que contradiga las leyes, se aplicará el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santiago Nonualco o la Ley de Turismo y demás disposiciones complementarias.

En todo caso, cualquier actividad de desarrollo turístico, deberán realizarse con el apoyo o el conocimiento de los entes estatales o municipales de medio ambiente y de salud, respectivamente.

Art. 62. **Vigencia.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales digitalizado que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra registrada el ACTA NÚMERO UNO - 2017, celebrada por esta Municipalidad, a las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en la cual se estableció el quórum con los Miembros Propietarios del Concejo, por estar todos presentes; y que entre otros, contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO XXXII.-El Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, en el Departamento de La Paz; vistos y leídos los Estatutos del ente público denominado ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO TURÍSTICO DE SANTIAGO NONUALCO, cuyo nombre podrá abreviarse con el sigloide "ACODETURSAN"; compuesto por sesenta y dos artículos; con domicilio en el Barrio El Centro, ciudad de Santiago Nonualco; organizada según Acta de Constitución de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, celebrada por sus Asociados; así como su solicitud de aprobación de los mismos y para que se les conceda la calidad de Persona Jurídica; con el informe favorable de la Comisión Municipal respectiva, no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición que contradiga las Leyes de la República, ni la normativa local; de conformidad a los Artículos 118 al 125 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio, de fecha 27 de octubre de 2015 y publicada en el Diario Oficial Número 228, Tomo 409, del 10 de diciembre de 2015; por unanimidad: ACUERDA: 1. Se aprueban en todas sus partes, los Estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO TURÍSTICO DE SANTIAGO NONUALCO", cuyo nombre podrá abreviarse con el sigloide "ACODETURSAN". 2. Se confiere el carácter de PERSONA JURÍDICA a dicha Asociación. 3. Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial. Y no habiendo más de que tratar y hacer constar se termina la presente que firmamos.- M3 de Canales.-Sant. Cerón A.-E González.-José David López.-N. López.-J.A. Arauz. G.-L.E. Díaz G.-I.L. Gómez.-R.J.S.-R.M. Ordoñez.-R.A.V.-S. M. Gómez.- Vidal Flores.- M.C.E., Srio.- "RUBRICADAS".

Es conforme con su original por haberse confrontado. Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, a cuatro de enero de dos mil diecisiete.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.

> SANTIAGO CERÓN ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031420)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día once de enero del dos mil diecisiete, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora MARIA ESTER PORTILLO DE PORTILLO, como HIJA de la causante SANTOS PORTILLO FLORES, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de julio del dos mil doce, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de enero del dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Marcos David Ramírez López, de veintiún años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Oscar Alonso Ramírez Alas y de Imelda López Alvarenga, falleció a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de Julio de dos mil quince, por parte de los señores Imelda López Alvarenga y Oscar Alonso Ramírez Alas, en su calidades de padres.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciséis. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 166-1

Of. 1 v. No. 165

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito juez de este Juzgado proveída a las catorce horas y quince minutos del día tres de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CERTIFICA.

Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

AGROPECUARIA "OCHUPSE ARRIBA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAOA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de enero de dos mil diecisiete; y fue inscrita en el libro ciento treinta del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos treinta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 16

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA CERTIFICA:

Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL CONACASTALLAS PLACITAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPACPLA DE R. L.", con domicilio en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintiocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento setenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar

en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 168

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LOS INFRASCRITOS JUECES DE LA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A la señora: DIANA NOHEMY VILLATORO LAZO, quien fungió como Técnico de Recursos Humanos y Administradora del Contrato 560/2014 del Ministerio de Salud, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAMV-JC-004-2016, que se lleva en su contra, de acuerdo con Auditoría Financiera practicada al Ministerio de Salud, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete.-

> DR. JOSÉ ANTONIO HERRERA, JUEZ DE CUENTAS.-

LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ, JUEZA DE CUENTAS.-

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. SUPLENTE.

HACE SABER: Oue en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 04563-16-CVDV-1CM1-386-02; por resolución de las diez horas diez minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor SALVADOR ELIAS BLANCO VENTURA, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cinco dos seis cuatro nueve-tres (01552649-3) y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos mil ochocientos setenta y dos-ciento siete-siete (1217-200872-107-7); en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde al señor ISMAEL ANTONIO VENTURA BLANCO, en calidad de hijo sobreviviente del causante ISMAEL VENTURA SOSA, conocido por ISMAEL VENTURA, y por ISMAEL VENTURA MANZANARES; a su defunción ocurrida el día 19 de Enero del año 2008, en Cantón Hato Nuevo, departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Hígado Graso, con asistencia médica, a la edad de setenta y un años, Soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Estanislao Sosa y Paula Ventura; siendo su último domicilio en el Cantón Hato Nuevo, departamento de San Miguel.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004535

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal número Uno-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día catorce de enero del año dos mil diecisiete, se declaró a MIRNA DELMI ULIN LÓPEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el veintidós de junio del año dos mil quince, dejó la causante MARTA LÓPEZ VIUDA DE HULIN, conocida por MARTA LÓPEZ URIBE, MARTHA LÓPEZ URIBE, MARTA URIBE, y MARTA LÓPEZ DE HULÍN, del domicilio de Ayutuxtepeque, en concepto de heredera abintestato, como hija y cesionaria de derechos hereditarios, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,

NOTARIO.

v. No. C004546

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a: BEXI MARILIN VASQUEZ HENRRIQUEZ, de 24 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 04847285-1, y NIT Número 1322-260892-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ANTONIO REYES MARQUEZ, quien fue de 27 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de María Simona Márquez, y Teodoro Reyes Ventura, ambos sobrevivientes; quien falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 5 de agosto del 2016, en el Caserío Isleta, Cantón Joya del Matazano de la Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Agudo de Miocardio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa del referido causante.

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C004547

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, a la señora MARIA DE JESUS ARGUETA DOMINGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01871340-5, y número de Identificación Tributaria 1319-271266-101-7; de la herencia que en forma intestada dejó el señor GUILLERMO ARGUETA DIAZ, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Colonia La Paz de San Francisco Gotera, Salvadoreño, hijo de los señores RAMÓN DÍAZ, y TRANSITO ARGUETA, ambos ya difuntos; el causante falleció a consecuencia de insuficiencia Cardiaca congestiva

clase funcional IV, con asistencia médica, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince; en calidad de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a la señora NICOLASA DOMINGUEZ DE ARGUETA, quien tiene la calidad de cónyuge del causante y en calidad de HIJA, del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C004548

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato con beneficio de inventario, a los señores ROBERTO EDGARDO CASTRO AVELAR, e IRMA CAROLINA CASTRO DE HIDALGO, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor ALFONSO CASTRO SALAVERRIA, conocido por ALFONSO CASTRO HERRERA, fallecido a las veintiún horas cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031219

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Cuscatlán Oriente casa número tres, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de enero del presente año, se ha declarado a RAUL BARRERA VASQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, Obrero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y dos mil setecientos once-seis; GRACIELA BARRERA DE ORANTES, de sesenta y dos años de edad, de oficios Domésticos, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos mil cuatrocientos sesenta y cinco-seis y PILAR BARRERA VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, oficios Domésticos, del Domicilio de

Soyapango. Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y nueve mil seiscientos noventa y uno-seis, herederos definitivos de la herencia testamentaria, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ISIDRO BARRERA CARRANZA, quien fue al momento de su fallecimiento, de noventa y cuatro años de edad, viudo, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en calidad de hijos del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. ELVIA LETICIA ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F031220

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Carlos Armando Ulloa; quien fue de setenta años de edad, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora Rosa Mirian Díaz viuda de Ulloa; como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas doce minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F031222

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado CARLOS MARTÍNEZ GUERRA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES SÁNCHEZ, conocida socialmente como MERCEDES SÁNCHEZ DE BARRAZA, y por MERCEDES SÁNCHEZ VIUDA DE BARRAZA, de noventa y un años de edad, viuda, con Documento Único de Identidad Número: 01877341-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0707-250915-001-0, fallecida el día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Bartolomé Perulapía su último lugar de domicilio, según consta en el expediente Identificado bajo la Referencia 11-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

de dicha causante a las adolescentes Azucena Esmeralda Barraza Osorio, y Yesmi Saraí Barraza Osorio, (representadas legalmente por su madre, señora Rosa Marta Osorio Viuda de Barraza, conocida como Rosa Marta Osorio De Barraza, y como Rosa Marta Osorio Portillo), por derecho de representación de los derechos que le corresponderían a su padre señor Edgardo Ulises Barraza Sánchez, quien fuera hijo sobreviviente de la causante en comento, calidad que ostentarán conjuntamente con la heredera declarada anteriormente, señora Alicia Barraza Sánchez, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, el día uno del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F031229

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestato, con beneficio de inventario, al señor JUAN JOSE POLANCO ALVARENGA, de los bienes de la causante, señora MARIANA ANGELICA ESCALANTE PIMENTEL, en su calidad de CESIONARIO, del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía al señor ARMANDO ESCALANTE, conocido por ARMANDO ESCALANTE RECINOS, en su calidad de PADRE de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión

Librado en la oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete

HERNAN ALBERTO LOPEZ SIL VA NOTARIO.

1 v. No. F031244

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER. Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario, a la señora SONIA ELIZABETH COTO DE MEDINA, de los bienes del causante, señor RENE BLANCO, quien fue conocido por REMEC BLANCO, en su calidad de CESIONARIA, del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía al señor RENE MAURICIO COTO BLANCO, en su calidad de HIJO del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, NOTARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA LUCIA GOMEZ VIUDA DE DIAZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, hija de Francisca Gómez, fallecida el día trece de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores ROSA LILIAN DIAZ GOMEZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03397658 - 1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-050454-101-2; DAYSI AN-GELICA DIAZ DE CASTILLO, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03190321-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-270864-101-9; ERIKA YANIRA DIAZ DE DIAZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01778514-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-141073-102-7; MARIO ATILIO DIAZ GOMEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02872686-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-140570-101-2; DAVID GENARO DIAZ GOMEZ, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01956335-8 v con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-080668-001-2; y MORENA ESTHER DIAZ GOMEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03767316-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-060766-101-6, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031254

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notario, con oficina situada en Centro Comercial Plaza Mariachi Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, Local número 10, San Salvador,

HACE SABER: Que para los efectos notariales y con base en el Artículo diecinueve de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las doce horas del día veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se han declarado como Herederos Definitivos a los señores JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ, y JOSE RICARDO FERNÁNDEZ, de la herencia dejada a su defunción por la Señora TERESITA FERNANDEZ, conocida por TERESA FERNANDEZ, confiriéndoles por lo tanto la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F031245 1 v. No. F031258

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta y tres minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01286-16-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos catorce mil ciento treinta y ocho-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y cinco-cero cero dos-cero, quien comparece en su carácter personal y en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARÍA NATALIA PERAZA DE ABREGO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cuarenta y cuatro mil treinta y cinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diezcero once mil doscientos cuarenta y cinco-cero cero tres-tres; ADÁN ERNESTO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos sesenta y un mil cincuenta y uno-cero cero dos-cinco; OSCAR OVIDIO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos veinticinco mil sesenta y cinco-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres-cero cero siete - cuatro; y RAFAEL ANTONIO PERAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cien mil trescientos setenta y dos-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos cuarenta y un mil cuarenta y cuatro-cero cero cuatro - cero; se ha tenido por aceptada definitivamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos solicitantes, en calidad hijos de la causante, señora ENRIQUETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE PERAZA, quien fuera de noventa años de edad, al momento de su deceso, Ama de casa, Viuda, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de agosto de dos mil trece, hija de la señora María Hernández, y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana a las catorce horas cinco minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Victorina Narvaye, conocida por Victorina Narvaez Chicas, por Victorina Narvaes, por Victoria Narvaez, por Victoria Narvaes, Victorina Narvaez, Victoria Narvaye, Victorina Narvaye Chicas, y por Victorina Narvaye de Zuniga, ocurrida el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, al señor Carlos Antonio Zuniga Narvaez, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión, la cual deberá ejercer conjuntamente con los otros herederos declarados a fs. 50, señores Sandra Dalila Zuniga de Flores, Marina Estela Narvaes Zuniga, conocida por Marina Estela Narvaes, por Marina Estela Narvaes Zuniga, por Marina Estela Zuniga Narvaes, y por Marinaestela Zuniga Narvaes, y Rolando Mauricio Zuniga Narvaye, conocido por Rolando Mauricio Narvaes Zuniga, y por Rolando Mauricio Zuniga Narvaez, a quienes también, en dicha resolución, se les ha conferido la administración definitiva de sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F031267

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha declarado a la señora ANA YAMILETH GALVEZ DE CASTRO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Kilómetro Treinta y dos y medio de la Carretera antigua Panamericana, del municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día dieciocho de octubre de dos mil catorce, dejara el señor EDGAR ANTONIO CASTRO SOLA, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, en su concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F031275

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Res. Villas de Capistrano Número Tres-A, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada del señor JOSE ROBERTO BONILLA conocido por JOSE ROBERTO BONILLA MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, de este Departamento, a las trece horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora ANA MERCEDES ZELAYA DE BONILLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, ROBERTO ALEJANDRO, OSCAR JOSE y ALVARO JOSE, todos de apellidos BONILLA ZELAYA y al padre del causante, señor Oscar Jesús Martínez, conocido por Oscar Martínez. Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día dos de febrero de dos mil diecisiete.

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, NOTARIO.

1 v. No. F031298

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó al fallecer la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE NAVARRETE conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE NAVARRETE, MARIA DEL CARMEN CAMPOS y por MARIA DEL CARMEN CAMPOS URRUTIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, de este domicilio, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel,

Salvadoreña, hija de Ramón Guillermo Campos y Adelina Urrutia, fallecida el día veinticinco de abril del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; a los señores MARIA DE LOS ÁNGELES CAMPOS DE CRUZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01658484-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-150847-001-4; JOSÉ MARIA CAMPOS, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02432785-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-091050-004-3; ADELINA DEL CARMEN CAMPOS DE ORTIZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00589265-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-130358-105-1; ANA ISABEL CAMPOS DE GUEVARA, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01224358-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-090662 -102 -7; JOSÉ GILBERTO CAMPOS, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00915333-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-300468-001-1 y MARIA DE JESÚS CAMPOS, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02145862-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-081059-103-8; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031308

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con NUE 04542-16-CVDV-1CM1-384-04; por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del diez de enero del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS y con Beneficio de Inventario, a los señores JOSÉ ELMER VARGAS UMANZOR conocido por JOSÉ ELMER VARGAS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Dallas estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número: 456681884; con número de Identificación Tributaria: 1217-060967-108-2; DORA ESTELA UMANZOR DE TOBAR antes DORA ESTELA UMANZOR VARGAS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Houston estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de El Salvador número: RE0460640; con número de Identificación Tributaria: 1217-030469-105-9; MARÍA DOLORES UMANZOR VARGAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Houston estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de El Salvador número: A02983007; con número de Identificación Tributaria: 1217-150972-111-9; y JOSÉ BENJAMÍN UMANZOR VARGAS, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Houston estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de El Salvador número: B70011833; con número de Identificación Tributaria: 1217-091077-101-7, en concepto de herederos testamentarios del causante, señor BENJAMÍN UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario y del último domicilio de San Miguel, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, en el Caserío Las Hojas del Cantón Las Delicias de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las catorce horas veintisiete minutos del diez de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATOROJOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031314

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DE-FINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor AMILCAR ANTONIO AGUILERO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LIBERIO ROMULO ALVARADO ROMERO CONOCIDO POR LIBERIO ROMULO ALVARADO, ELIBERTO ROMULO ALVARADO, ROMULO ALVARADO y LIBORIO ROMULO ALVARADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Divino Niño, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a los señores ROXANA LISETTE ALVARADO HENRIQUEZ, MORENA ANGELICA ALVARADO DE TURCIOS, JOSE AUSBERTO ALVARADO HENRIQUEZ CONOCIDO POR JOSE ALBERTO ALVARADO HENRIQUEZ, MARIA ELIA ALVARADO HENRIQUEZ, TERESA DE JESUS ALVARADO HENRIQUEZ y ELSA DEL CARMEN ALVARADO DE RODRÍGUEZ, éstos en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F031312

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de parte de los señores Angelina Romero Viuda de Romero, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02458692-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-040971-101-7; Mario Edenilson Romero, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con número de Identificación Tributaria 1319-120400-101-3; Seleyda Aurora Romero Romero, de veinte años de edad, estudiante del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05400608-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-181096-101-3; y Santos Tesela Romero Ferrufino, de ochenta y .cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03718296-4; con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-230931-101-3; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado JOSE JAHIR COCAR, de la herencia que en forma intestada dejó el señor MARIO HUMBERTO ROMERO, de treinta y seis años de edad, casado, agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio el de San Carlos Departamento de Morazán, hijo de SANTOS TEODULA ROMERO, falleció el causante a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de trauma cráneo encefálico severo, en accidente de tránsito, con asistencia médica; en concepto de ESPOSA Angelina Romero Viuda de Romero; en calidad de HIJOS Mario Edenilson Romero Romero, y Seleyda Aurora Romero Romero, y en calidad de MADRE Santos Tesela Romero Ferrufino, del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 363-ACE-16-4, iniciadas por el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos quince-doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento ocho-siete y Tarjeta de Abogado número quince mil setecientos treinta y nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Armando Cruz Gutiérrez, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, jurisdicción de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro tres ocho uno cero-tres Y Tarjeta de identificación Tributaria número cero tres uno tres-dos seis cero tres siete cinco-uno cero uno-tres; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día doce de Enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor Armando Cruz Gutiérrez, en concepto de heredero declarado del señor Santiago Cruz, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Sara Noemy Gutiérrez Cruz y Valentín Cruz Hernández, en calidad de hijos, todos del referido causante, en la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Santiago Cruz, de ochenta años a su deceso, Viudo, originario de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de Septiembre del año dos mil uno, hijo de la señora María Cruz, y padre ignorado, siendo su último domicilio el Cantón Cuyuapa, jurisdicción de este Departamento.

Al heredero Armando Cruz Gutiérrez, en calidad de heredero declarado del señor Santiago Cruz, en calidad de hijo del Causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Sara Noemy Gutiérrez Cruz y Valentín Cruz Hernández, en concepto de hijos, todos del causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas doce minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete.-LIC, MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F031328

NORMA DEL CARMEN DELGADO SANCHEZ, Notario del domicilio de San Salvador y Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Primera Diagonal Universitaria y Boulevard Tutunichapa, Condómino Tutunichapa, Tercer Nivel, Local Treinta y cinco, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores WALTER SANCHEZ.HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno cuatro cinco tres uno-tres; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento quince-doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento trescero; y la señora CLARA NOHEMY SANCHEZ DE HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis tres nueve ocho siete-ocho; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento quince- ciento diez mil ochocientos ochenta- ciento uno- ocho en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios del señor LUIS ARNOLDO ESPINAL LOBO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio el veinticinco de mayo de dos mil diez, dejara la señora FRANCISCA SANCHEZ CAMPOS; habiéndoseles concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

NORMA DEL CARMEN DELGADO SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F031335

LICENCIADO JORGE ARMANDO GÓMEZ RETANA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente frente a Colegio Cristiano Profesor Justo González Carrasco, doscuatro local cinco Ahuachapán; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras; Marisa Cristela Murgas de Torres, Doris Elena Murga de Terán y Claudia Liceth Murga de Solís, la primera en su calidad de Heredera y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Ulises Murga Menéndez, la segunda y tercera en su orden como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a José Antonio Murgas Menéndez, y a la señora Arali de Jesús Murgas Menéndez, en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó el señor José Bonerges Murgas, Conocido Por José Boanerges Murgas y José Bonerge Murga, ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en casa de habitación, Caserío Los Murga, Cantón Iscaquilio, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a consecuencia probable de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Caserío Los Murga Cantón Iscaquilio, Atiquizaya, Ahuachapán; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las diez horas del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. JORGE ARMANDO GOMEZ RETANA, NOTARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA clasificadas con el NUE: 04493-16-CVDV-1CM1-381-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, SE HA DE-CLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor OSCAR ALFREDO AGUILAR MULATO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - cinco; solicitante en concepto de Heredero Testamentario, respecto a los bienes que dejó la causante, señora SILVIA EDENEIDA MULATO DE AGUILAR, conocida por SILVIA EDE-NEIDA MULATO PEÑA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil quince, esta ciudad y Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F031338

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO CONCEPCION ALVARADO VIUDA DE BERRIOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, secretaria, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, originaria de San Miguel, hija de BERTA ALVARADO, fallecida a las veintidós horas del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, en Colonia Francisco Gavidia, pasaje B, casa número veinticuatro, San Miguel; a los señores CARLOS HUMBERTO BERRIOS ALVARADO, mayor de

edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03256514-1 y número de identificación tributaria 0614-041284-137-7; ALBA ARGENTINA BERRIOS ALVARADO, mayor de edad, contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 02844004-6 y número de identificación tributaria 0608-281272-101-0; y BERTA ALVARADO CHAVEZ conocida por BERTA ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02831416-4 y número de identificación tributaria 1217-040924-101-6; los dos primeros en calidad de hijos y la última como madre de la causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031340

LAURA GLORIBEL BATRES DE SIGUENZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en DESPACHO NOTARIAL, 25 AVENIDA NORTE, CALLE GABRIELA MISTRAL, EDIFICIO BOSTON Nº 208 LOCAL 201, SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO AL SEÑOR HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Cantón Piedra de Agua, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, el día diecisiete de mayo de dos mil ocho, dejó el señor JOSELUIS AREVALO, de parte del señor LUIS ERNESTO AREVALO TORREZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante,

CONFIÉRALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

LICDA. LAURA GLORIBEL BATRES DE SIGUENZA, ABOGADO Y NOTARIO.

LAURA GLORIBEL BATRES DE SIGUENZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en DESPACHO NOTARIAL, 25 AVENIDA NORTE, CALLE GABRIELA MISTRAL, EDIFICIO BOSTON Nº 208 LOCAL 201, SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO AL SEÑOR HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil once, dejó la señora MARIA ADRIANA TORREZ VIUDA DE AREVALO, de parte del señor LUIS ERNESTO AREVALO TORREZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante,

CONFIÉRELE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

LICDA. LAURA GLORIBEL BATRES DE SIGUENZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031345

JOSE CARLOS CARÍAS, Notario, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con despacho Jurídico en Cuarta Avenida Sur Dr. Arturo Romero y Séptima Calle Poniente, Barrio San Antonio, Casa Cuatro- Ocho, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída, a las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil diecisiete; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE MA-TOZO HERNANDEZ, ocurrida en el Centro Asistencial de CECLISA de la ciudad y Departamento de Ahuachapán a las diecisiete horas del día siete de enero de dos mil tres, a consecuencia de una Hemorragia Cerebral y Paro respiratorio, crisis hipertensiva; siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Santa Ana; de parte de la señora TOMASA ARANA VIUDA DE MATOZO, en concepto de Esposa sobreviviente y cesionaria a título gratuito de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hijas: BRENDA JEAMILETH; RUBIA ARELI; JOSELIN IBETH, y LENDA MABEL, todas de apellidos MATOZO ARANA; en calidad de hijas sobrevivientes del causante confiriéndole a la señora TOMASA ARANA VIUDA DE MATOZO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSE CARLOS CARÍAS, Ahuachapán, a las siete horas cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

> JOSE CARLOS CARÍAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F031351

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este mismo día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día veintiocho de abril del presente año dejó el causante MILTON ANTONIO SANDOVAL MURILLO quien poseía DUI: 01367587-2 siendo su último domicilio el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de señora INNA OLINDA PEREZDE SANDOVAL quien posee Carnet de residente CA-CUATRO número: 28358 y NIT: 9642-301152-101-4 en su calidad de cónyuge y escionaria de los derechos hereditarios de los padres del causante señores Julia Murillo y Manuel Antonio Sandoval.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F031353

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas trece minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MOISES CARRILLO, conocido por MOISES CARRILLOS, y por MOISES CARRILLOS MIRANDA, quien falleció a las doce horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil quince, en Hospital

Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, originario de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GUADALUPE CORNEJO DE CARRILLO, en calidad de cónyuge del causante, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete dos seis dos seis-cuatro, y Número de Identificación Tributario cero quinientos doce-doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis-ciento uno-uno; y de la niña VE-RÓNICA GUADALUPE CARRILLO CORNEJO, en calidad de hija del causante, con Número de Identificación Tributario cero quinientos doce-cero setenta mil ochocientos tres-ciento uno-cinco, ejerciendo su representación legal la señora MARÍA GUADALUPE CORNEJO DE CARRILLO; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas dieciocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031370

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JA VIER IRAHETA BERRÍOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, hijo de CANDIDO IRAHETA y CARMEN BERRIOS, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE IRAHETA conocida por MARIA DEL CARMEN BERRIOS y CARMEN BERRIOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTI-CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F031377

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLANCA NELLY CA-NALES VIERA, de 41 años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01876140-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-140275-103-8, de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ERICK FRANCISCO CANALES VIERA, quien al fallecer era de 22 años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de Mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de Linfohistiocitosis Hemafagocilica, con asistencia Médica; siendo hijo de la señora BLANCA NELLY CANALES VIERA, en concepto de MADRE del referido causante.

Y se ha conferido a la referida heredera en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F031379

MANUEL WILFREDO LOPEZ SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en primera Calle Oriente, entre segunda y cuarta avenida Norte, Barrio San Pedro de esta ciudad de Metapán, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este día, se ha declarado a los señores MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ MATA, HERMELINDA

HERNANDEZ MATA, HUMBERTO HERNANDEZ MATA y ALMA MARINA HERNANDEZ DE FIGUEROA, de sesenta y dos, sesenta, cincuenta y cinco y cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, Oficios Domésticos, Agricultor y de Oficios Domésticos respectivamente y de este domicilio de este Departamento de Santa Ana, las señoras y el señor del domicilio de Citalá Departamento de Chalatenango, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida en Urbanización Jardines de Metapán, de esta ciudad de Metapán del Departamento de Santa Ana, el día ocho de marzo del presente año, a consecuencia de CANCER DE ESTOMA-GO INVASIVO, siendo su último domicilio en Urbanización Jardines de Metapán, de esta ciudad de Metapán, del Departamento de Santa Ana, dejara la señora BERENIZA MATA VIUDA DE HERNANDEZ conocida por BERENIZA MATA, BERENICE MATA, BERENIZA MATA DUBON, BERENIZE MATA DUBON y BERENIZA MATA DE HERNANDEZ; en sus conceptos de Hijos sobrevivientes de la causante,

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, el día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis.

MANUEL WILFREDO LOPEZ SANDOVAL, NOTARIO.

1 v. No. F031385

RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Final veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de Enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores ALEXANDER ANTONIO VEGA SALAZAR, y GERALDINE GUADALUPE DERAS VEGA, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y la segunda además en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Magdalena Salazar viuda de Vega, en calidad de madre de la causante. Habiéndose conferido, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día tres de Septiembre del año dos mil cinco, dejara la señora NORMA GUADALUPE VEGA SALAZAR, quien a la fecha del fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad y Departamento.

En consecuencia; se les confirió a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de Enero de dos mil diecisiete.

LIC. RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA,

NOTARIO

1 v. No. F031392

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Edificio Niza local doscientos seis, situado en la diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las nuevehoras del día dos de febrero del dos mil diecisiete, en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario a los señores Reyna Gloria Ortiz de Valladares, Ana Bertila Ortiz de Quintanilla, Elsa Esperanza Ortiz de González, Mirian Josefina Ortiz de Galindo, Sandra Estela Ortiz Romero y Manuel Heriberto Ortiz Romero, en su concepto de hijos de la causante señora JUANA DE JESÚS ROMERO, conocida por JOSEFINA ROMERO DE ORTIZ; JUANA DE JESÚS ROMERO VIUDA DE ORTIZ; JOSEFINA ROMERO VIUDA DE ORTIZ; JOSEFINA ROMERO VIUDA DE ORTIZ; JOSEFINA ROMERO, y JOSEFINA DE ORTIZ, quien falleció en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinte de enero del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la suscrita en San Salvador, a las quince horas del día dos de febrero del dos mil diecisiete.

GUADALUPE MAYORAL GARCIA,

NOTARIO

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ISABEL MARTINEZ DE OLIVARES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionada, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y con último domicilio en esta ciudad, hija de los señores María Nobles y Santos Martínez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; defunción ocurrida a las diez horas y diez minutos del día once de enero del año dos mil trece, falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Miocardiopatía Dilatada, con asistencia médica de parte de los señores RAUL AQUILES OLIVARES MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, y TERESA DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de esta ciudad, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números: cero cuatro seis uno tres seis tres nueve - cuatro, y cero uno seis cuatro dos cuatro cero dos - seis, en concepto de hijos de la causante, y a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, NOTARIO

1 v. No. C004536

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente interinamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la Avenida República Federal de Alemania y Pasaje Libertad, número ciento doce, de esta ciudad, a las diecinueve horas con treinta minutos

del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el señor LUIS ROBERTO ARBIZÚ OLIVA, de parte de la señora MARIA ISABEL LARA MONTOYA, en su concepto de Heredera Universal testamentaria del causante; habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario GUILLERMO GUIDOS ALARCON. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN, NOTARIO.

1 v. No. C004538

MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Calle J. Francisco López Número dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REYES ANTONIO DE PEREZ, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno, a las dieciocho horas treinta y ocho minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de "UROSEPSIS E INSUFICIENCIA CARDIACA", según dictamen de la Doctora Karla Alvarado, con asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ASCENCION PEREZ ANTONIO, y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticinco de enero dos mil diecisiete.

LIC. MIGUEL ROBERTO MARTINEZ NOLASCO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que ante mis oficios de Notario promueve la señora NELY GUILLERMINA TREJO DE VASQUEZ, que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora CATALINA SANCHEZ DE TREJO, quien era de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel y quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil quince, en el Cantón Nombre de Jesús, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Quelepa, su último domicilio, quien falleciera en forma intestada, de parte de la señora NELY GUILLERMINA TREJO DE VASQUEZ, de los derechos hereditarios que en su calidad de hija de la difunta le corresponde, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

San Miguel, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F031215

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Setenta, Apartamento Cuarenta y Tres, Mejicanos, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores VICTOR MANUEL RUIZ REYES, JOSE RIGOBERTO REYES RUIZ, DINORA DEL CARMEN REYES RUIZ hoy DINORA DEL CARMEN REYES DE GALVEZ, MARIA LUCILA REYES RUIZ hoy MARIA LUCILA REYES DE GARCIA, JUAN ENRIQUE REYES RUIZ, MARIA YOLANDA RUIZ REYES hoy MARIA YOLANDA RUIZ DE SANCHEZ quien comparece en su carácter personal y además como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN MAXIMINO RUIZ REYES, en calidad de Hijos, del causante de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ENRIQUE REYES conocido por ENRIQUE REYES, quien falleció en Hospital de Ojos y Otorrino, en esta ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil trece, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria SILVIA ESMERALDA FUEN-TES MALTES. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES,

NOTARIO

1 v. No. F031217

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, local 1 - B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de enero de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS ISRRAEL ORTIZ; ocurrida el día siete de agosto del año dos mil catorce, siendo su último domicilio, Urbanización Nuevo Lourdes, Cantón Lourdes Senda Catorce Bis, Block Ochenta y Cuatro Número Cuarenta y Cinco, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a la señora MARÍA EDITH MARROQUÍN DE ORTIZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y Cesionaria de los derechos de Transito Ortiz, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un día del mes de enero de dos mil diecisiete.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,  ${\bf NOTARIO}.$ 

EL SUSCRITO NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN CENTRO PROFESIONAL SEGUNDO NIVEL, LOCAL TRECE "A" CENTRO DE GOBIERNO SOBRE LA DIECISIETE CALLE PONIENTE DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, por resolución proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, las trece horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece, dejó la señora BERTHA DE JESUS FUNES o BERTA DE JESUS FUNES DE BARAHONA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ANA BETTY FUNES DE SANCHEZ o ANA BETTY MINERO FUNES o ANA BETTY FUNES MINERO en su calidad de heredera testamentaria de la causante, confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina jurídica relacionada a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

SALVADOR ANTONIO SOMOZA AYALA.
NOTARIO.

1 v. No. F031242

MARTIN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por MANUEL DE JESÚS CANTA-RERO PARADA conocido por MANUEL DE JESÚS PARADA, MANUEL DE JESÚS CANTARERO y MANUEL DE JESÚS PARADA CANTARERO, quien falleció a las ocho horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil quince, en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquetzal, número C Veinticinco, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de MARÍA ANGÉLICA CANTARERO DE CABRERA conocida por MARÍA ANGÉLICA CANTARERO ZELAYA, en su carácter de Hija Sobreviviente y Cesionaria de los derechos que les pudiera corresponder a MARÍA

ORBELINA ZELAYA DE CANTARERO, en su concepto de Esposa Sobreviviente del causante, MARÍA DARLENE CANTARERO DE GAITAN conocida por MARÍA DARLENE CANTARERO ZELAYA, e IVÁN ASDRUVAL CANTARERO ZELAYA, estos últimos dos en su concepto de Hijos Sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F031270

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España Condominios Metro España, Edificio A local 1 A bis, de esta Ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de Enero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, RAFAEL CASTRO GOMEZ, el día uno de Febrero del año dos mil trece, en el Hospital Rosales de esta Ciudad y Departamento, de parte del Licenciado JUAN RAMON CHAVEZ MARTINEZ, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: Agustín Gómez Flores; y quien actúa en su calidad de padre sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos que correspondían a la madre del mismo señora: BERTIA CASTRO DE GRANADOS, conocida por MARTA LIDIA CASTRO, y BERTA LIDIA CASTRO, y habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA. En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de Febrero de dos mil diecisiete.

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, NOTARIO.

ROMEO MELARA GRANILLO, Notario, con Oficinas en Novena Calle Poniente Bis, Número Cinco mil doscientos cuarenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de febrero dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato que a su defunción ocurrida en San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dejó la Licenciada ANA GLORIA ARGUETA MARTINEZ, de parte de la Señora ESTHER MARTINEZ DE MUÑOZ, en su concepto de heredera abintestato de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Carlos Martínez, Guillermo Andrés Martínez y Marta Estela Martínez de Rivas, habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete.

DR. ROMEO MELARA GRANILLO, NOTARIO.

1 v. No. F03129

ELIZABETH ZUNIGA DE TREJO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Miramonte Poniente, Avenida Jacarandas, Número Ciento Cinco, y Calle Camagüey, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA DOLORES PARADA ARGUETA, de parte de la señora MARIA ESTER PARADA DE CARTAGENA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ELIZABETH ZUNIGA DE TREJO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete.

ELIZABETH ZUNIGA DE TREJO.

NOTARIO

1 v. No. F031313

CLAUDIA CAROLINALOPEZ MOREIRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Sisimiles, Colonia Miramonte Número dos mil dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil quince, dejó la señora CARMEN MARIA GARCIA BARRIENTOS, de parte de los señores RAMÓN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, Y ANA MARGARITA GARCÍA GONZÁLEZ DE QUITEÑO, en su concepto de hermanos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos, del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,

NOTARIO.

CARMEN ELENA FERNANDEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Local Número Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las seis horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, dejó el causante señor FERNANDO FIALLOS ESCOBAR, de parte de la señora ELSY BEATRIZ PARADA DE FIALLOS, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del Causante, confiriéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

CARMEN ELENA FERNANDEZ MURILLO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F031320

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en 8ª Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca local dos-uno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en la diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor EDWIN ALEXANDER GARCIA ESPINOZA, quien fue de veintíocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Cantón San José Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese lugar su último domicilio, habiendo fallecido en CALLE PRINCIPAL, DESVIO A CASERIO AHUILTIGUILLA, CANTON SAN ANTONIO ABAJO, JURISDICCION DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a las cinco horas del día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, de parte de los señores: SONIA DORIS ESPINOZA DE GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos nueve dos cero cero ocho uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-doce cero dos setenta y dos-ciento uno-nueve; y, JOSE HECTOR GARCIA MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero cinco uno cero seis tres-siete, y Número de Identificación Tributaria

cero ochocientos diecinueve-veintidós cero dos sesenta y cuatro-ciento uno-uno, en concepto de padres sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F031332

CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Símón Bolívar, Pasaje cuatro-A, casa número dos, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABÉR: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día catorce de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, la señora MARÍA SALVADORA MENA MUÑOZ DE RODRÍGUEZ, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta Ciudad, el día dos de noviembre de dos mil quince, de parte del señor NELSON ERNESTO LÓPEZ MENA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante la señora, MARÍA SALVADORA MENA MUÑOZ DE RODRÍGUEZ habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día catorce de enero de dos mil diecisiete.

CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F031394

SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Bufete ubicado en Avenida Atlacat y Sexta calle Poniente Barrio Asunción de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a las veinte horas y veinticinco minutos dejó la señora ALEJANDRA AGUILAR, conocida por ALEJANDRA AGUILAR DE SANTOS, y por ALEJANDRA AGUILAR VIUDA DE SANTOS, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, de parte de los señores CRUZSANTOS AGUILAR SANTOS y OSCAR SAUL AGUILAR SANTOS, en sus calidades de herederos universales testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interinas de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del notario SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

## $\label{eq:samueldavid} \mbox{SAMUEL DAVID DOMINGUEZ GUTIERREZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

1 v. No. F031395

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Condominio Central "E", Local seis, Segunda Planta, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor William Antonio Burgos Aparicio, ocurrida en esta ciudad, el día catorce de abril de dos mil dieciséis, de parte del señor José Alexander Burgos Pineda en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras María Magdalena Aparicio, conocida por María Elena Aparicio y la señora Yesenia Ivonne Burgos de Palacios en calidad de madre e hija del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete -

## JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F031405

LICENCIADO ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos quince, Edificio MM, local Cuatro, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas, del día uno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor JUAN RAMON PEREZ, ocurrida a las cinco horas treinta minutos, del día doce de agosto de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA MILAGRO PEREZ SALAMANCA DE MEJÍA, quien antes de contraer matrimonio se identificaba como MARIA MILAGRO PEREZ SALAMANCA en su concepto de madre sobreviviente de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, a las trece horas, del día uno febrero de dos mil diecisiete.

LIC. ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, NOTARIO.

1 v. No. F031407

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en La Residencial Terranova, calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA AMINTA RIVAS DE VASQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada,

originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día dieciséis de enero del año dos mil ocho, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele nombrado ADMINISTRADORA Y REPRESEN-TANTE INTERINA de la mencionada sucesión a la señora ANA CE-CIBEL VASQUEZ DE BENITEZ en su carácter de hija, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, a las diecisiete horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, NOTARIO.

1 v. No. F031409

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en La Residencial Terranova, calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO VASQUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, originario de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, el día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele nombrado ADMINISTRADORA Y REPRESEN-TANTE INTERINA de la mencionada sucesión a la señora ANA CE-CIBEL VASQUEZ DE BENITEZ en su carácter de hija, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, a las diecisiete horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLÉN, NOTARIO.

1 v. No. F031411

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diecisiete minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ORBELINA MARIN conocida por ORBELINA MARIN ARIAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil ocho, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte del señor ORLANDO MARIN, en calidad de heredero testamentario de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada ANA ELIZABETH MEJIA ANDRADE, curador especial que representa a los señores MIRNA DEL CARMEN MARIN y JOEL MARIN, herederos testamentarios de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas dieciocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004545-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: YOLANDA DE JESUS SANCHEZ BATRES, de 53 años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número 01533483-8, y NIT Número 1319-300773-101-6; de la

herencia que en forma Intestada dejó el causante FELIX SANCHEZ SALMERON, conocido por FELIX SANCHEZ, quien fue de 86 años de edad, Viudo, Agricultor en Pequeño, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Rosali Sánchez y Tomasa Salmerón, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 10 horas y 30 minutos del día 26 de agosto del 2016, en el Caserío La Paz del Cantón San José de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Infarto Cardiorrespiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.-

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004549-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSA GLORIA TURCIOS VIUDA DE PINEDA, conocida por ELSA GLORIA TURCIOS, también por ELSY GLORIA TURCIOS VIUDA DE PINEDA, y por ELSA GLORIA TURCIOS DE PINEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, casada con JOSÉ RICARDO PINEDA, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día diez de Diciembre del año dos mil quince, en el Hospital San Francisco de San Miguel, a consecuencia de SEPSIS ABDOMINAL, SHOCK SÉPTICO, DIABETES MELLITUS, OBESIDAD MÓRBI-DA, con asistencia médica; de parte del señor CARLOS ENRIQUE PINEDA TURCIOS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Anestesiología, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho ocho cuatro dos uno ocho - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve - cero cuatro cero nueve siete dos - cero cero uno - cuatro, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores Ricardo Gregorio Pineda Turcios. y Marco Antonio Pineda Turcios en calidad de hijos de la Causante.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérase el heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las doce horas con quince minutos del día once de enero de dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANOTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004557-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIME-RA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:20 horas del día 30 de noviembre del presente año y a las 09:20 horas de este día, se emitieron resolución y auto de corrección de la misma, en las cuales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Jacobo Edenilton Chilin, quien falleció el día 16 de septiembre de 2015 a consecuencia de heridas perforante de cráneo provocadas por proyectil disparado por arma de fuego, a la edad de 30 años de edad, salvadoreño, casado, empleado, hijo de Emma Ruth Chilin y padre desconocido, originario y con último domicilio en esta ciudad, de parte de Glenda Yesenia Sosa viuda de Chilin, esposa sobreviviente, y de los menores Jheffry Steven, Daniel Alexander y Eyleen Adriana, todos Chilin Sosa, hijos del causante, quienes son representados por su madre Glenda Yesenia Sosa viuda de Chilin.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal de VILMA JUDITH BAÑOS MARTÍNEZ, JUAN MANUEL BAÑOS MARTÍNEZ y ANA LUZ BAÑOS DE PERUSINA, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del señor JUAN MANUEL BAÑOS PERAZA, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1813-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptados Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JUAN MANUEL BAÑOS PERAZA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Comerciante, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, originario de Coatepeque del departamento de Santa Ana, quien fue hijo de Agustín Baños y Rosa Peraza, ya fallecidos, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 14 de diciembre de 2015, siendo esta ciudad su último domicilio. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031262-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cuarenta y ocho minutos del día quince de abril de dos mil catorce, en el Kilómetro noventa y dos y medio, Carretera hacia Las Chinamas, Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante MANUEL SIGFREDO MARTÍNEZ PRIVADO, quien fue

de cuarenta y seis años de edad, Casado, Profesor; de parte de los señores MANUEL DE JESÚS PRIVADO RIVAS y CELIDA MARGOT MARTÍNEZ LÓPEZ, conocida por CÉLIDA MARGOTH MARTÍNEZ LÓPEZ, en su concepto de Padres del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LIZETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F031281-1

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril del año mil once, dejó la causante la señora GRISELDA ANDREA MARTINEZ conocida por GRI-SELDA ANDREA MARTINEZ DE MARTINEZ y por GRICELDA ANDREA MARTINEZ, quien poseía Número de Documento Único de Identidad 00582840-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1005-080352-001-6, siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte de los señores OLVIN ANTONIO MARTINEZ, con número de Documento Único de Identidad: 05191517-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-260871-101-3 JAIME PORFIRIO MARTINEZ MARTINEZ, con número de Documento Único de Identidad: 05191592-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-140579-102-8 NORMA MARTINEZ MARTINEZ, con número de Documento Único de Identidad: 01374486-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-240774-101-1 en su calidad de hijos sobrevivientes y RAMIRO PASTOR MARTINEZ VASQUEZ, con número de Documento Único de Identidad: 03552310-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-120349-001-2 en su calidad de esposo sobreviviente; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031287-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día nueve de Diciembre del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ERLINDA LOPEZ VIUDA DE CAMPOS, de parte de las señoras REINA ROMERO, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cinco tres siete cinco cero dos nueve -ocho, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve- cero cuatro cero cuatro seis cuatro- uno cero dos- nueve; BERTA YOLANDA ROMERO CAMPOS, conocida tributaria mente por BERTA YOLANDA ROMERO DE ALVAREZ, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domícilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho uno cuatro dos cero uno-dos, y número de Identificación Tributaria uno trece uno nueve « uno tres cero dos seis nueve - uno cero dos - ocho; BLANCA LILIAN ROMERO SANCHEZ, conocida por BLANCA LILIAN ROMERO CAMPOS DE SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro dos ocho cinco nueve nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - tres cero uno uno cinco nueve - uno cero uno - cero; ELBA ESPERANZA ROMERO CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres dos cinco ocho ocho- uno, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - uno uno cero dos seis uno- uno cero uno - uno; y, de parte de los señores JOVEL ARTURO ROMERO CAMPOS, de cincuenta y tres años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos cero uno siete nuevetres, y número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - tres uno uno dos seis dos- uno cero uno - ocho; CARLOS ROMERO CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro tres uno siete cuatro ocho -uno, y Número de Identificación Tributaria número uno tres uno nueve - cero tres cero dos seis siete- uno cero dos - cero; y, GILBERTO ROMERO CAMPOS; de cuarenta y seis años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho nueve uno siete cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - dos cuatro cero ocho siete cuatro - uno cero dos - cero; todos del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; por

derecho de transmisión de los bienes que le correspondían a su padre GILBERTO ANTONIO CAMPOS LOPEZ, éste en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue noventa y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de Tomas López y Leocadia Sánchez; falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán: a los nueve días del mes de Diciembre del Dos Mil Dieciseis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031292-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día tres de Enero del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIO CASTRO CHICAS, de parte de la señora MARIA TRINIDAD MENDEZ DE CASTRO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve seis siete cero ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro - cero cinco cero siete cuatro ocho - uno cero uno cuatro; y, de parte de los señores NOE ABERTO CASTRO MENDEZ, conocido por NOE ALBERTO CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del originario de Meanguera, Departamento de Morazán, con domicilio temporal en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro nueve siete cinco nueve nueve - seis, y número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro - cero ocho uno cero siete cuatro - uno cero dos - nueve; JOSE MARIA CASTRO MENDEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, con domicilio en Breentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno nueve cinco uno cuatro ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro - cero ocho cero siete siete nueve - uno cero tres - uno; ABEL HENRIQUE CASTRO MENDEZ, de treinta y ocho años de edad, albañil, originario de Meanguera, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres cuatro cero siete ocho - nueve, y número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro - dos uno cero tres siete ocho - uno cero uno -siete; JULIO ARISTIDES CASTRO MENDEZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, originario de Meanguera, y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno siete siete cuatro seis - siete; y número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve -cero nueve cero seis ocho dos - uno cero uno - dos; y JOSE ANIBAL CASTRO DIAZ, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve cuatro siete cero cinco - uno, y Tarjeta de Identificación tributaria número uno tres uno cuatro - tres uno cero tres nueve dos - uno cero uno - cero; por derecho propio que les corresponde a la primera en calidad de esposa; y, a los restantes en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, agricultor, originario de Meanguera, Morazán; hijo de Luciano Castro y Juana Francisca Chicas; falleció, a las siete horas del día veinticuatro de Septiembre del Dos Mil Dieciséis, en la Villa de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete.- LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031296-1

CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LAZARO ANTONIO NAVARRO AYALA, ocurrida en North Hills, Los Ángeles, California Estados Unidos de América, a consecuencia de Lesiones Traumáticas, accidente el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, de parte de los señores CELINA ANTONIA NAVARRO FUNES, YANIRA DEL CARMEN NAVARRO FUNES, EDUARDO DE JESUS NAVARRO FUNES y FRANCISCO ANTONIO NAVARRO FUNES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios de los derechos de la señora Sara Rosa Funes de Navarro en concepto de esposa del causante;

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, NOTARIO.

3 v. alt. No. F031304-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en General,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la licenciada SILVIA PATRICIA CUÉLLAR IRAHETA Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SIXTO JAIME LINARES, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil quince, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de dicha sucesión al señor JIMMY IVÁN LINARES en su calidad de hijo del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día treinta del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en General,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede Judicial por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISRAEL MÉNDEZ MIGUEL, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil dieciséis, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de dicha sucesión al señor ISRAEL ANTONIO MÉNDEZ LINARES en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que como hijos del causante les correspondían a los señores LILIAN NOEMÍ MÉNDEZ LINARES, MAGDALENA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ DE HERNÁNDEZ, ARMANDO HUMBERTO MÉNDEZ LINARES, CARLOS ALEXÁNDER MÉNDEZ LINARES y ERIKA DEL ROSARIO MÉNDEZ LINARES.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este Juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día veinticuatro del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031358-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diecisiete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE:01518-16-CVDV-1CM1-125/16(1); promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS quien actúa en carácter personal y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Ester Barrientos de Mendoza como cónyuge del causante; asimismo actúa como apoderada de los señores JOSÉ ROBERTO MENDOZA BARRIENTOS, MARTA LIDIA MENDOZA VIUDA DE ARGUETA, IRMA ELENA MENDOZA DE MELÉNDEZ y LILIAN YOLANDA MENDOZA BARRIENTOS como hijos del causante; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los mismos, la herencia dejada a su defunción por el señor FRANCISCO MENDOZA FLORES conocido

por FRANCISCO JAVIER MENDOZA FLORES, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, con último domicilio en Caserío Llano Largo, Cantón El Ranchador de esta jurisdicción, y quien falleció a las cuatro horas del día seis de abril de dos mil dieciséis.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil Mercantil: Santa Ana, nueve de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F031359-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Hortencia Lozano viuda de Benítez; quien fue de setenta años de edad, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Víctor Manuel Benítez Lozano, Pedro Nolasco Benítez Lozano y Gilber Armando Benítez conocido por Gilbert Armando Benítez Lozano, como hijos sobrevivientes de la causante;

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PEDRO EDGARDO LOBOS NAVARRO, EDELMIRA LISBETH LOBOS DE FLORES y JOSE OSWALDO LOBOS NAVARRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSALINA NAVARRO VILLALOBOS o ROSALINA NAVARRO VILLALOBOS DE LOBOS o ROSALINA NAVARRO VILLALOBOS DE LOBOS o ROSALINA NAVARRO, quien al fallecer era de sesenta y un años de edad, Ama de casa, divorciada, originario de esta ciudad, departamento de La Libertad, hija de Arcadio Navarro y Regina Villalobos, falleció a las dos horas dieciséis minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, en North Share University Hospital, North Hempestead, Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio en El Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031386-1

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva dictada en este Juzgado, a las nueve horas con cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil diez, se ha dictado el fallo que literalmente dice: "POR LO TANTO: Con bases a las razones expuestas y a los Art. 172 Cn.; 421; 422; 427; 432; 439; 901; 902 Pr.C., y 490 C.C., a NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: A) TIENESE POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA, testamentaria de la causante PETRONA CASTRO VIUDA DE AGUILAR o PETRONA VEGA VIUDA DE AGUILAR, fallecida el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San Antonio de esta Villa, habiendo sido dicho lugar último domicilio, de parte de la señora MARIA TERESA AGUILAR VIUDA DE RIVERA, en su concepto de heredera testamentaria instituida por la causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley; B) Cese de su cargo de curador de la herencia yacente, Licenciado ROBERTO RIVERA DURAN; C) Al quedar ejecutoriada la presente sentencia, líbrense los edictos a que hace referencia el artículo 1163 C.C., y se prosiga con el trámite de la herencia.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas con dos minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F031342-1

#### **HERENCIA YACENTE**

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 04589-16-CVDV-1CM1-387-03; promovidas por la Licenciada EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MIGUEL ANGEL MEMBREÑO MANZANAREZ; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor NICOLAS PINEDA, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, Originario de Cantón La Puerta, departamento de San Miguel; y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Felícita Pineda, el causante falleció el día cinco de junio del dos mil once; siendo su último domicilio esta jurisdicción; y se nombró Curador al Licenciado WILLIAN BLADIMIR FLORES HERNANDEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veinticinco- siete, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- cero sesenta mil setecientos sesenta y ocho- cero cero uno- dos, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Dieciocho mil trescientos ocho; para que represente la sucesión del causante señor NICOLAS PINEDA. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOTIFIQUESE. 3 v. alt. No. C004544-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cuarenta minutos de este día, a petición del Licenciado ERICK CE-SAR RODRIGUEZ AVENDAÑO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ESMERALDA YESSENIA RAMOS DE CASTRO, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la señora HIPOLITA MANCÍA DE RAMOS, fallecida a las cuatro horas veinte minutos del día tres de Octubre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis.-LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031234-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera, Abogado, del domicilio de Aguilares y me manifiesta que es Apoderado de la señora SIL VIA ESPERANZA VALLE GONZALEZ de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y del de la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento diecisiete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco- trescientos un mil ochenta y cinco-ciento uno-cinco, calidad que comprobó mediante Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, y su respectiva Acta de Sustitución otorgada a su favor, para que solicite a favor de su representada Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, calle Los Amayas, número S/N, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CA-TORCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide ocho punto noventa y seis metros, colinda con propiedad de Luís Alonso Ibarra Luna; AL ORIENTE: En cuatro tramos, tramo uno mide dieciocho punto ochenta y tres metros; tramo dos mide siete punto treinta y un metros; tramo tres mide cuatro punto trece metros; y tramo cuatro mide dos punto cincuenta y cuatro metros, colinda con propiedad de Marcelo Chávez y Maria Petrona Urbina de Montes; AL SUR: Mide ocho punto cuarenta y dos metros, colinda

con propiedad de Maria Isabel Martínez Aviles; y AL PONIENTE: En cuatro tramos, tramo uno mide cuatro punto ochenta metros; tramo dos mide ocho punto treinta y seis metros; tramo tres mide cinco punto treinta y siete metros; y tramo cuatro mide catorce punto cincuenta y un metros, colinda con propiedades de los señores Oscar Antonio González Palacios, Nancy Maricela Navarro Brizuela, Graciela de la Cruz Zavala Calderón y Luís Miguel García. En este terreno no es sirviente, ni se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona, el cual lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Leonel de Jesús Valle González. El cual está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Paisnal, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.-VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004574-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en Quinta Calle Poniente No. 25, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado el señor RICARDO HUMBERTO MENDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, pastor evangélico del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y ocho mil quinientos noventa y nueve-seis: con Número de identificación Tributaria: cero doscientos diez mil-cero diez mil ochocientos cincuenta y siete-ciento cuatro-nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de presidente de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis mil catorceciento sesenta mil quinientos setenta y siete-cero cero uno-cuatro, quien en adelante se denominará IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE EL SALVADOR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la personería jurídica, extendida el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, según acta número cuarenta y uno número ocho inciso "a" en sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día dos de marzo del año dos mil quince, correspondiente al punto de elección de Junta Directiva y Presidente, personería que tuve a la vista.- Solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Las Cañas, Cantón San Marcos, municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y dos punto cinco metros, colinda con Porfirio Portillo, cerco de alambre púa de por medio; AL NORTE: sesenta y cuatro punto cuarenta metros, colinda con Electeria Díaz, cerco de alambre de púa de por medio; AL PONIENTE: seis metros, colinda con Agustina Martínez Díaz; valora el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera a la señora Neonicia García Hidalgo el cuatro de septiembre del año dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público, para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. C004541

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora KENIA IVETH TREJE AMAYA, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y tres-seis; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-doscientos veinte mil doscientos noventa-ciento uno-siete, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Orellanas, Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, el que tiene las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: treinta y uno punto setenta y ocho metros, linda con Elizabeth Orellana, cerco de alambre de púa de por medio: AL NORTE: veintiséis punto cero cuatro metros, linda con Elizabeth Orellana, cerco de alambre de púa de por medio; AL PONIENTE: treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros, linda con Dora Franco Orellana, cerco de alambre de púa; y AL SUR: cincuenta y ocho punto veintinueve metros, linda con Tello Argueta, camino vecinal de por medio, Dominga Amaya, cerco de alambre de por medio y con Ramón Sorto, cerco de alambre. Y valora dicho inmueble en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera al señor Pascual Amaya.

Lo que se pone en conocimiento del público, para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, dos de junio del año dos mil dieciséis.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora TE-RESA DE JESUS GOMEZ DE ORTIZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel; SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón El Amate, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL VEINTINUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con Héctor David Jandres Chávez; AL ORIENTE, con la sucesión de María de la Paz Gómez Zelaya; AL SUR, con Daniel Trejo Segovia; y AL PONIENTE, con Tomasa Girón Orellana; y lo obtuvo por compra que le hizo al señor MANUEL DE JESUS JANDRES RIVERA, en la ciudad de San Miguel, el día 27 de abril de 1987, ante los oficios del Notario Godofredo Lahud, y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas ni derechos reales que pertenece a ninguna persona.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley. San Miguel, 03 de Febrero del 2017.

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, NOTARIO.

1 v. No. C004543

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor LUIS ÁNGELLOVO GALEAS, quien actúa en representación de los señores: AGUSTÍN CRUZ y JOSÉ AGUSTÍN MARTÍNEZ CRUZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Orilla jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, de la capacidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al SUR: Ciento dos punto treinta y cuatro metros, colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa "CEL", talud alto y calle nacional de por medio; al ORIENTE: Ciento noventa y ocho punto cincuenta y un metros, colinda con Elba Díaz y Paula Díaz, línea de árboles, cerco de piedras y sus vestigios y camino vecinal de por medio; al NORTE: Cien punto treinta y un metros, colinda con el señor Genaro Argueta, cerco fijo de alambrado en postes fijos y en postes vivos y cerco de piedras de por medio; al PONIENTE: Doscientos sesenta y tres punto cuarenta y un metros, colinda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa "CEL", talud alto de por medio. Y lo adquirieron por medio de Posesión Material desde hace más de veintidós años hasta la fecha, los colindantes son del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, y lo estiman en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C004573

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: ANA FRANCISCA DEL TRANCITO VILLALTA GÓMEZ y el joven: JOSÉ RICARDO CRUZ VILLALTA, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de UN LOTE de terreno rústico inculto, situado en el lugar denominado "El Obrajón" ahora conocido como Caserío "El Obraje" del Cantón San Pedro de esta jurisdicción. de una capacidad de SETENTA ÁREAS O SEA UNA MANZANA, de los linderos siguientes: al NORTE: Con terrenos de Cirilo Portillo antes; ahora con Leopoldo Guevara; al SUR: Con terrenos de la sucesión del señor Rómulo Carballo, calle que de Chapeltique conduce a Ciudad Barrios de por medio; al ORIENTE: Con terrenos de Antonio Bonilla antes; ahora con Leopoldo Guevara; y al PONIENTE: Con terrenos de Cirilo Portillo antes; ahora en parte con Leoncio Castro y otra parte con Leopoldo Guevara. Y que la Posesión Material que ejercen aunada a la de su anterior poseedor es por más de veinte años hasta la fecha actual, los colindantes son del domicilio del Cantón San Pedro de esta jurisdicción y lo estiman en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Chalpetique, departamento de San Miguel, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, NOTARIO.

1 v. No. C004571

MILTON GUADALUPE SERRANO, Alcalde Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LETICIA ESPERANZA ALBERTO DE RIVAS, de cuarenta y ocho

años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos tres cinco uno seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cero - dos seis uno dos seis ocho - uno cero uno - seis; en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar Urbano, situado en Barrio El Calvario, del municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOCE MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: formado por cinco tramos: primer tramo, mide once punto veinte metros, colinda con Manuel de Jesús Rivas Galdámez, pared de ladrillo de block de por medio propia del inmueble que se describe, segundo tramo, mide diez punto setenta metros, colinda con Manuel de Jesús Rivas Galdámez, pared de ladrillo de block de por medio propia del inmueble que se describe, tercer tramo, mide doce punto treinta y cuatro metros, colinda con José Aquilino Alvarenga, calle pública de por medio que conduce hacia el cerro El Zope, cuarto tramo, mide treinta y cinco punto trece metros, colinda con José Rubio Alberto, pared de ladrillo de block de por medio propio del inmueble que se describe, y quinto tramo, míde setenta y ocho metros, colinda con Francisco Javier Ramírez, José Rubio Alberto, y Francisco Orellana, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe; AL SUR: mide noventa y ocho punto diez metros, colinda con Antonio Zamora, en parte con cerco de alambre de púas y piña propio del inmueble que se describe, y cerco de piedra propiedad del colindante; AL PONIENTE: formado por cinco tramos; primer tramo mide veinte punto ochenta metros, colinda con Antonio Zamora, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, segundo tramo, mide cuarenta punto cincuenta metros, tercer tramo, mide treinta y un metros, cuarto tramo, mide sesenta y siete punto veinte metros, cerco de piña propio del inmueble que se describe, y quinto tramo, mide veintiuno punto cincuenta metros, en estos cuatro tramos colinda con Ángel Salvador Jiménez Huezo; y AL NORTE: mide cuarenta y nueve punto veintiocho metros, y colinda con Eduardo Ramos y Lucio Ramos, cerco de malla ciclón de por medio propio del colindante Lucio Ramos. En el inmueble antes descrito en su interior se encuentra construida una casa paredes de ladrillo de barro y ladrillo de block y techo teja y lámina, y goza de los servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Víctor Manuel Alberto Oliva, con quien tiene parentesco familiar en primer grado de consanguinidad, según Escritura Pública número once, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día trece de julio del año dos mil dieciséis. Ante los oficios del Notario MATIAS ORTIZ AVALOS.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

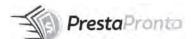
Alcaldía Municipal, de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157203 No. de Presentación: 20160244075

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de F&R INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: F&R INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PrestaPronto y diseño Sobre los elementos denominativos PrestaPronto, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES DE OFICINAS DE CREDITO; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRO; ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTION EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004559-1

No. de Expediente: 2017157470 No. de Presentación: 20170244591

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO ZAMORA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## DISTRIBUIDORA ECONÓMICA

Consistente en: las palabras: DISTRIBUIDORA ECONÓMICA, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031288-1

No. de Expediente: 2016155991 No. de Presentación: 20160241465

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARTA LUZ PEÑA DE TORRES, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Torco Industrial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECÍFICAMENTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MANGUERAS HIDRÁULICAS E INDUSTRIALES, VÁLVULAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, REPUESTOS PARA CAMIONES CISTERNAS O PIPAS DE COMBUSTIBLE, ACOPLES INDUSTRIALES, ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Asociación de Proveedores Agrícolas, APA.

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las dieciséis horas del día jueves 23 de febrero de 2017, en Hotel Marriott Courtyard La Gran Vía, ubicado en esquina calle 2 y calle 3, Centro de estilo de vida La Gran Vía, San Salvador, El Salvador, para conocer los puntos contenidos en la Agenda siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Presentación memoria de labores 2016.
- Presentación y aprobación del balance general y estado de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- 5. Informe de auditoría externa.
- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos
- Elección de nueva Junta Directiva.
- 8. Conocer, discutir y resolver sobre las mociones que se presenten.
- Otros asuntos que estando de conformidad a las leyes y a los estatutos de la Asociación puedan ser tratados en Asamblea General Ordinaria.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria se requiere de la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de iniembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

San Salvador, 10 de febrero de 2017

ING. JOSÉ ALFREDO VELIS CHICAS, PRESIDENTE, ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

1 v. No. C004753

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 110301, por la cantidad de US\$30,000.00, a un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS, en Agencia San Miguel, Ubicada en Centro Comercial Plaza Chaparrastique, locales 18 y 19, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 05 de enero de 2017.

COMEDICA DE R.L.

LIC. JOSÉ MANUEL SERRANO, JEFE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F031316-1

AVISO

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora MARINA ESTELA CORNEJO DE AMAYA, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 36 que amparan 551 acciones numeradas del 17,000 al 17,550; número 1,078 que amparan 103 acciones, numeradas del 1,776,319 al 1,776,421; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no nubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031349-1

AVISO

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora ANGELA ALCIRA CORNEJO DE PINO, en calidad de propietaria de los certificados de acciones número 380 que amparan 551 acciones numeradas del 773,197 al 773,747; número 1,480 que amparan 103 acciones numeradas del 1,981,444 al 1,981,546; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.



#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

EMPLAZA: A los demandados Oscar Nilson Alas Henríquez, de 50 años de edad, casado, Técnico en Optometría, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, con DUI 00498007-4 y NIT 0428-050166-101-2 y Mario Eduardo Esquivel Orellana, de 57 años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, con DUI 02628176-3 y NIT 0614-221258-010-4, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, comparezcan a contestar la demanda presentada a las 9:30 horas del día 06 de mayo del 2015, por la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, con NIT 0302-310187-101-1, por medio del Lic. Juan José Escobar Rivas, la cual fue admitida según Proceso Especial Ejecutivo PE 12-2/15 por auto de las quince horas con treinta minutos del día 13 de mayo del 2015, por medio de la cual les reclama \$9,550.35 de capital, más el intereses del 28% anual sobre saldos y el 5% anual sobre saldos deudores, ambos intereses contados desde el 20 de febrero de 2015; de igual forma para que puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, advirtiéndoles que de no hacerlo se les nombrará un curador ad lítem para que los represente en el proceso, conforme lo señalan los artículos 181, 182 número 4 y 186 CPCM. Haciéndoles a la vez la advertencia que deberán comparecer al proceso por medio de Abogado legalmente autorizado, y de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señalan los artículos 67, 68, 69 y 75 CPCM. Que deberán darle cumplimiento al art. 170 del CPCM señalando con precisión una dirección dentro de esta circunscripción territorial para recibir notificaciones o un medio técnico seguro y confiable para ese mismo fin, de lo contrario se autorizarán las notificaciones que corresponden por medio del tablero, art. 171 CPCM. Con la demanda se anexaron: 1) Escritura de Mutuo otorgado el día 19 de febrero de 2014 por el demandado; 2) Constancia de saldos del crédito con referencia 015800393244; y 3) Certificación notarial de la Escritura de Poder General Judicial con cláusula especial a favor del Lic. Escobar Rivas.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores Oscar Nilson Alas Henríquez y Mario Eduardo Esquivel Orellana.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C004537

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 131-(03194-16-MRPE-4CM1)-3,

en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada REINA ES-MERALDA TENORIO NAJARRO, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., quien es representada legalmente por el Licenciado MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO, en contra de la señora FÁTIMA CRISTINA SALAZAR AMAYA, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro ocho seis tres cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno-cero seis diez setenta y nueve-ciento uno- siete; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que la represente en el proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: A) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Poder General Judicial a favor de la licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO; B) Fotocopia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante, C) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Prendario, suscrito el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, donde se otorgó la cantidad en concepto de mutuo de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la demandada esta por deberle a la sociedad demandante la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y le están siendo cobrados los intereses convencionales del UNO POR CIENTO MENSUAL, desde el día uno de mayo de dos mil quince, en adelante, así como el interés moratorio del DOS POR CIENTO MENSUAL, desde el día veintidós de mayo de dos mil quince, en adelante, todo hasta su completo pago, con una garantía prendaría sin desplazamiento, siendo un vehículo a nombre de la demandada, con placas: P CINCO NUEVE SEIS NUEVE SIETE CUATRO; marca: NISSAN; modelo: SENTRA; clase: AUTOMÓVIL; tipo: SEDAN; color: NEGRO; motor número: Q G UNO OCHO SEIS SEIS CERO OCHO CINCO SEIS R; número de chasis gravado: TRES N UNO C B CINCO UNO D SEIS TRES L OCHO UNO OCHO UNO TRES SIETE: número de chasis vin: TRES N UNO C B CINCO UNO D SEIS TRES L OCHO UNO OCHO UNO TRES SIETE; AÑO DOS MIL TRES; capacidad: CINCO ASIENTOS; D) Fotocopia Simple de los documentos siguientes: Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogada de la representante procesal de la parte actora; fotocopia simple de la credencial del ejecutor de embargos.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Laura Elizabeth Torres Gavidia, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número 00410941-6, y Número de Identificación Tributaria 0401-291169-101-6.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00803-15-CVPE-3CM1; REF: PE-109-15-CII incoado inicialmente por la Licenciada Nadira Altagracia Molina García, y continuado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, ambos en calidad de representantes procesales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, a las quince horas con diecinueve minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó la sentencia cuyo fallo literalmente dice: "I. Estimase la pretensión que originó este proceso, y en consecuencia ordénase a señoras Cintya Vanessa Quiroa González, en calidad de deudora principal, Laura Elizabeth Torres Gavidia, en calidad de fiadora solidaria, y Amparo González viuda de Benavides conocida por Amparo González y por Amparo Ibarra González, en calidad de fiadora hipotecaria, de generales ya relacionadas, que tan pronto adquiera firmeza la presente resolución, paguen a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de la misma moneda, más los intereses ordinarios del catorce punto cincuenta por ciento anual, contabilizados a partir del día veintidós de junio de dos mil trece, más los intereses moratorios del tres por ciento mensual, contabilizados a partir del día veintitrés de junio de dos mil trece, hasta completo pago, transe o remate de la obligación principal; II) Condénese a las demandadas, de generales ya relacionadas, al pago de las costas procesales de esta instancia; III) Adviértase a las demandadas, que tan pronto adquiera firmeza la presente sentencia, la parte victoriosa tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma; IV) Transcurrido el plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de apelación sin que se haya hecho uso del referido medio impugnativo, adquirirá firmeza la presente sentencia y se ordenará el archivo del expediente, sin necesidad de notificar el auto que ordene dicho archivo, por constituir una actuación de mero trámite que no vulnera ningún derecho, y desde ese momento quedará lista esta sentencia para ser cumplida voluntariamente o para promover la correspondiente ejecución forzosa." Por lo que se aclara a la señora Laura Elizabeth Torres Gavidia, que una vez publicado el presente edicto en el Diario Oficial y en uno de circulación diaria y nacional, transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se haya comparecido a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Se le nombrará un curador ad lítem para que la represente en el presente proceso ejecutivo notificándole a la misma la sentencia cuyo fallo se ha transcrito en este edicto.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 95-PEM-2016, promovido en este tribunal por la Licenciada IRMA ALEJANDRINA INTERIANO VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil setenta y siete-ciento dieciséis-seis; y con Carné de Abogado número veintisiete mil novecientos diecinueve, actuando como apoderada general judicial del señor JUAN ANTONIO CALDERÓN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos quince mil setecientos cincuenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cien mil cuatrocientos sesenta y tres-cero cero dos-cinco, contra la señora MARTHA CECILIA FLORES, quien a la fecha de contraer la obligación era de cuarenta y nueve años de edad aproximadamente, Empleada, con último domicilio conocido de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y seis mil cuarenta y cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil ciento sesenta y cuatro-cero cero uno-uno; por este medio se EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora MARTHA CECILIA FLORES, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a una Letra de Cambio Sin Protesto, a la orden del señor JUAN AN-TONIO CALDERON, y aceptada por la referida señora MARTHA CECILIA FLORES, el día uno de Mayo del año dos mil trece.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. Por lo que tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial.

Por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de Enero del año dos mil diecisiete. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F031314 1 v. No. F031400

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016156251 No. de Presentación: 20160242057

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ANTONIO LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO, SO-CIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ipesa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031368-1

No. de Expediente: 2016155956 No. de Presentación: 20160241382

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANDRES QUIÑONEZ AGUIRREURRETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPTIMIZACION DE REDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPRES, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra OPRES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031393-1

No. de Expediente: 2016155475 No. de Presentación: 20160240501

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vertiv Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VVERTIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA APLICACIONES DE REDES; FABRICACIÓN DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA APLICACIONES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, INDUSTRIALES Y DE COMUNICACIONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F031416-1

No. de Expediente: 2016155474 No. de Presentación: 20160240500

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vertiv Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra V VERTIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, A SABER, SERVICIOS DE EVALUAÇIÓN, MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CENTROS DE PROCE-SAMIENTO DE DATOS Y SALAS INFORMÁTICAS; MONITOREO Y PRUEBA DE BATERÍAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SALAS INFORMÁTICAS Y OTRAS INSTALACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES; DISEÑO Y FACILITACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA APLICACIONES DE REDES PARA TERCEROS; DISEÑO PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES E INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INGE-NIERÍA ELÉCTRICA, A SABER, FACILITACIÓN DE ANÁLISIS, PRUEBAS, ESTUDIOS, RECOMENDACIONES Y PLANES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD, EFICIENCIA, DESEMPEÑO Y CONFIABILIDAD DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS DE ENERGÍA; SERVICIOS DE SOLUCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA E INGENIERÍA DE EQUIPOS PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; FACILITACIÓN DE EVALUA-CIONES DE DESEMPEÑO, CONFIABILIDAD, MANTENIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN DE INSTALACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; FACILITACIÓN DE EVALUACIONES DE DESEMPEÑO, CONFIABILIDAD, MAN-TENIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE ENFRIA-MIENTO PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MONITOREO REMOTO DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE

EQUIPOS ELÉCTRICOS, SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONDICIONES AMBIENTALES PARA CENTROS DE PROCESA-MIENTO DE DATOS Y SALAS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE ALIMENTACIÓN DE EMERGENCIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031417-1

#### VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

#### AVISO PÚBLICO:

El Concejo Municipal de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con base al título 11 de la venta voluntaria y forzosa, capítulo único, artículo 138 y 139 del Código Municipal, hace del conocimiento público: La intención de comprar un bien inmueble de una extensión territorial de veintiocho mil metros cuadrados ubicado en los suburbios de Barrio Nuevo, Calle El Silencio, jurisdicción de este municipio, propiedad de la señora Marta Luz Aguilar Viuda de Mena, e inscrito en Centro Nacional de Registros, bajo la Matrícula cuarenta millones cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis-cero cero cero cero cero, dicho inmueble en un primer momento será usado para la construcción de una cancha de fútbol y la ampliación del Cementerio Municipal.

#### FONDOS FODES-ISDEM

Se informa que después de publicado el último aviso, la propietaria de dicho inmueble tiene quince días hábiles para manifestar por escrito si está dispuesto a venderlo voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convenga con la Municipalidad.

Se señala para recibir documentación, la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Chalatenango, dicha documentación deberá venir debidamente notariada.

San Fernando, 25 de enero de 2016.

CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.

FRANKLIN EFRAIN GARCIA ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152145 No. de Presentación: 20160233705

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KERIM SAADEH DIAZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRISMA Aluminio y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL ALUMINIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004554-

No. de Expediente: 2016157103 No. de Presentación: 20160243848

CLASE: 18.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIA MARISELA HERRERA CRESPIN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ATTACK y diseño, que se traduce al castellano como ATAQUE, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004555-1

No. de Expediente: 2017157842 No. de Presentación: 20170245786

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ADALBERTOLAZO GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEFANYMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CHOCOLATE**

Consistente en: la palabra CHOCOLATE, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016154005 No. de Presentación: 20160237468

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **BRINPRESS**

Consistente en: la palabra BRINPRESS, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE SOLUCIONES OFTÁLMICAS ESTÉRILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004560-1

No. de Expediente: 2016154491 No. de Presentación: 20160238437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BUTHAMARK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ
SECRETARIA

3 v. alt. No. C004561-1

No. de Expediente: 2016154602 No. de Presentación: 20160238647

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHUSOK y Diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154490 No. de Presentación: 20160238436

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BUTHAMARK y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004563-1

No. de Expediente: 2016154618 No. de Presentación: 20160238665

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: TRANCA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004564-1

No. de Expediente: 2016153646

No. de Presentación: 20160236485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RASPOL**

Consistente en: la palabra RASPOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C004565-1

No. de Expediente: 2016153654 No. de Presentación: 20160236493

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CITRO - GASTRIC

Consistente en: la frase CITRO GASTRIC, la palabra gastric se traduce al castellano como gástrico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

No. de Expediente: 2016153655

No. de Presentación: 20160236494

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GARGAFIX**

Consistente en: la palabra GARGAFIX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004567-1

No. de Expediente: 2016153651 No. de Presentación: 20160236490

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INTESTAP**

Consistente en: la palabra INTESTAP, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

3 v. alt. No. C004566-1

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2017.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004568-1

No. de Expediente: 2016153652 No. de Presentación: 20160236491

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## X - TENSA

Consistente en: la expresión X-TENSA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004569-1

No. de Expediente: 2016153647

No. de Presentación: 20160236486

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTER-PHARMA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INNER CLEAN**

Consistente en: la frase INNER CLEAN que se traduce al castellano como Limpia Interior, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C004570-1

No. de Expediente: 2016155534

No. de Presentación: 20160240585

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIBLETS

Consistente en: la palabra RIBLETS y diseño, traducida al castellano como COSTILLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004576-

No. de Expediente: 2016156909 No. de Presentación: 20160243391

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO ARISTIDES ROSA PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras THE NIGHTMARE FROM BEYOND y diseño, traducidas al castellano como LA PESADILLA DEL MAS ALLA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

## $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031367-1

No. de Expediente: 2016156257

No. de Presentación: 20160242064

CLASE: 08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de JGB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JgB Perfexion y diseño, donde la palabra Perfexion se traduce al castellano como Perfección No se le concede exclusividad sobre la palabra Perfexion, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; CUCHILLAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156263 No. de Presentación: 20160242073

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JGB, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MYSTIC**

Consistente en: la palabra MYSTIC y diseño, se traduce al castellano como: Místico, que servirá para: AMPARAR: CONDONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

 ${\it GUILLERMO\ ALFONSO\ LOPEZ\ CHAVEZ},$ 

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031371-

No. de Expediente: 2016155478 No. de Presentación: 20160240504

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vertiv Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra V VERTIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE PANELES METÁLICOS QUE COM-

PRENDEN PANELES METÁLICOS PARA PAREDES, TECHOS, PISOS Y PUERTAS Y SUS ACCESORIOS DE MONTAJE DE METAL PARA SU USO EN EL CONTROL DEL FLUJO DE AIRE DE ENFRIAMIENTO EN CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SALAS INFORMÁTICAS; BANDEJAS DE CABLES DE METAL; CONSTRUCCIONES METÁLICAS PREFABRICADAS PARA APLICACIONES PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SISTEMAS COMPUESTOS DE LAMINADOS DE METAL Y FIBRA PARA ENVOLVER CONDUCTOS, BANDEJAS DE CABLES Y ACERO ESTRUCTURAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031413-1

No. de Expediente: 2016155477 No. de Presentación: 20160240503

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vertiv Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión V VERTIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLIMATIZADORES PARA ENFRIAMIENTO PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; UNIDADES Y SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO PARA GABINETES DE SERVIDORES Y CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; UNIDADES DE ENFRIAMIENTO PARA COMPUTADORAS Y SALAS INFORMÁTICAS; CONDENSADORES DE AIRE ACONDI-

CIONADO PARA SU USO EN EL ENFRIAMIENTO PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SALAS INFORMÁTICAS Y OTRAS APLICACIONES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS; DESHUMIDIFICADORES PARA SU USO EN EL ENFRIAMIENTO PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SALAS INFORMÁTICAS Y OTRAS APLICACIONES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031414-1

No. de Expediente: 2016155479 No. de Presentación: 20160240505

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vertiv Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión V VERTIV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANELES DE ALARMA; AMPLIFICADORES; DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN AUTOMÁTICA; CONMUTADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS; SISTEMAS DE MONITOREO DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA Y DE BATERÍAS, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE BASADOS EN MICROPROCESADORES USADOS PARA MONITOREAR Y PROBAR EL ESTADO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA DE BATERÍAS Y DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN DE EMERGENCIA DE BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; GABINETES PARA BATERÍAS; HARDWARE DE COMPUTADORA Y PERIFÉRICOS PARA CONTROL Y ACCESO REMOTO A COMPUTADORAS;

HARDWARE DE COMPUTADORA Y PERIFÉRICOS, A SABER, KVM (TECLADO, MONITOR, RATÓN) E INTERRUPTORES DE CONSOLA EN SERIE; CONDENSADORES; CAPACITORES; CON-TROLADORES PARA FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉC-TRICA; DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO PARA HARDWARE DE COMPUTADORA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CONFIGURACIÓN Y LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SISTEMAS DE GESTIÓN PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SALAS INFORMÁTICAS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR FUENTES DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA, CONTROLADORES ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL DEL AIRE ACONDICIONADO Y LA TEMPERATURA, SENSORES DE FLUJO DE AIRE, SOFTWARE PARA EL MONITOREO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SALAS INFORMÁTICAS Y QUE CONTIENEN ASIMISMO UN SISTEMA DE ENFRIAMIENTO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE UN APARATO DE ENFRIAMIENTO DE AIRE, EVAPORADORES DE ENFRIAMIENTO, ACONDICIO-NADORES DE AIRE, VENTILADORES ELÉCTRICOS, TORRES DE ENFRIAMIENTO DE AGUA Y CONTROLES DE VENTILA-DORES ELECTRÓNICOS ASOCIADOS, CONTROLES DE AIRE ACONDICIONADO Y CONTROLADORES DE ALIMENTACIÓN, GABINETES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EQUIPOS DE HARDWARE INFORMÁTICO Y ESTANTERÍA, CORTINAS, PUERTAS Y PANELES DE CONTENCIÓN PARA SU USO CON SISTEMAS INFORMÁTICOS, TODO ELLO VENDIDO CONJUN-TAMENTE COMO UNA UNIDAD; SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE BASADOS EN MICROPRO-CESADORES USADOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y CONDICIONES AMBIENTALES EN CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, CENTROS DE TELECOMUNICACIONES, SALAS INFORMÁTICAS O ENTORNOS AMBIENTALES DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS; INTERRUPTORES DE CONTROL ELÉCTRICO; CONVERTIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SISTEMAS DE MONITOREO Y CON-TROL DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE BASADOS EN MICROPROCESADORES USADOS PARA MONITOREAR ELESTADO Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, DISPOSITIVOS DE CONMU-TACIÓN DE ELECTRICIDAD, BANCOS DE CARGA ELÉCTRICOS, UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SISTEMAS DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; SISTEMAS DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, A SABER, DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN EN PARALELO; UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; BANCOS DE CARGA DE ELECTRICIDAD; DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN DE ELECTRICIDAD: CONTROLES ELECTRÓNICOS PARA GABINETES DE SERVI-DORES Y UNIDADES DE ENFRIAMIENTO PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPARTIMIENTOS, GABINETES, RESGUARDOS Y ESTANTES PARA SERVIDORES INFORMÁTICOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; BANDEJAS DE VENTILACIÓN PARA ENFRIAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES; CONTROLA-DORES DE BOMBAS CONTRA INCENDIOS; APARATOS DE

REGULACIÓN DE TEMPERATURA; SISTEMAS DE CONTROL Y ENFRIAMIENTO AMBIENTAL PARA EQUIPOS DE TELECOMU-NICACIONES Y COMUNICACIONES DE DATOS; INVERSORES; BALASTOS ELÉCTRICOS; CONTROLES DE ILUMINACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE BASADOS EN MICROPROCESADO-RES USADOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN Y ENFRIAMIENTO PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y OTRAS APLICACIONES DE EOUIPOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES: MONITORES PARA BOMBAS CONTRA INCENDIOS; ACON-DICIONADORES DE ENERGÍA; EQUIPOS DE ACONDICIONA-MIENTO DE ENERGÍA; DISPOSITIVOS DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA; CONVERTIDORES DE ENERGÍA; UNIDADES DE DIS-TRIBUCIÓN DE ENERGÍA: DIVISORES DE ENERGÍA: FUENTES DE ALIMENTACIÓN: INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN: RECTIFICADORES; REGULADORES ELÉCTRICOS; REGULADO-RES PARA CAMBIO DE FASES DE REGULADORES DE SEÑALES DE COMUNICACIÓN PARA CAMBIO DE FASES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; INTERRUPTORES PARA CONTROL REMOTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONTROLADORES REMOTOS PARA FUENTES DE ALIMENTACIÓN; SISTEMAS DE MONITOREO DE GABINETES DE SERVIDORES, A SABER, HARDWARE Y SOFT-WARE BASADOS EN MICROPROCESADORES USADOS PARA MONITOREAR EL ESTADO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS EN UN GABINETE DE SERVIDORES; GABINETES DE SERVIDORES; GABINETES DE SERVIDORES COMPUESTOS POR UNIDADES DE ENFRIAMIENTO INTEGRADAS; PANELES DE SEÑALIZACIÓN, LUMINOSOS O MECÁNICOS; SOFTWARE PARA CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA CENTROS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PRUEBA PARA FINES NO MÉDICOS, A SABÉR, APARATOS DE PRUEBA PARA BATERÍAS; DISPOSITIVOS DE CONMUTA-CIÓN; TRANSFORMADORES; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; REGULADORES DE VOLTAJE; PROTECTORES DE SOBRETENSIONES; SUPRESORES DE SOBRETENSIONES; VOLTÍMETROS, Clase; 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

#### PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que en relación a Edicto emitido a los treinta y un días del mes de enero del presente año, y publicado este día, en virtud del cual se señala el día martes catorce de febrero del dos mil diecisiete, a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia pública que mandan los Artículos setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, para la modificación del Permiso de Operación de la Sociedad AEROLITORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL EL SALVADOR; esta Autoridad advierte que el mismo contiene error respecto a la fecha de inicio de las operaciones en la nueva frecuencia solicitada por la Sociedad, siendo lo correcto el día UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional, se emite el presente Edicto en la Autoridad de Aviación Civil, a las diez horas del día tres de febrero del dos mil diecisiete.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. C004611

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Doctor Rafael Alfaro Ramírez, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA ha solicitado la modificación del Permiso de Operación de su representada, en cuanto a los días de operación de las cuatro frecuencias semanales autorizadas a operar en la ruta: Madrid, España-San Salvador, El Salvador-Madrid, España, con Derechos de Tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire, operándose los días Martes, Jueves, Sábados y Domingos, a partir del día veintiséis de marzo al veintiocho de octubre de dos mil diecisiete. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta, y artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día Martes catorce de Febrero del dos mil diecisiete, a las catorce horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada MARTHA ODALIS CALDERON URQUIZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y dos-tres, quien actúa en nombre y representación de la señora VILMA ANGELICA DEL CID CASTRO, conocida por VILMA ANGELICA HUAMAN DEL CID, por VILMA ANGELICA HUAMAN, y por VILMA ANGELICA DEL CID HUAMAN, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos trece mil novecientos sesenta y siete-seis, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Llano Alegre", de la Jurisdicción de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, pero la solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de DOCE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS METROS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terrenos del señor Pedro Díaz, y la solicitante; AL ORIENTE: con terrenos de la solicitante; AL SUR: con terrenos de la solicitante; y AL PONIENTE; con terrenos de los señores German García y Julio César Romero. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO DIECISIETE DEL TOMO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor por el señor FELIPE SANTIAGO DEL CID MARTINEZ, conocido por FELIPE DEL CID MARTINEZ, por SANTIAGO DEL CID MARTINEZ, por FELIPE Y SANTIAGO DEL CID MARTINEZ, y por FELIPE SANTIAGO DEL CID. Los colindantes actualmente viven en los Estados Unidos de América, y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada MARTHA ODALIS CALDERON URQUIZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y dos-tres, quien actúa en nombre y representación de la señora VILMA ANGELICA DEL CID CASTRO, conocida por VILMA ANGELICA HUAMAN DEL CID, por VILMA ANGELICA HUAMAN, y por VILMA ANGELICA DEL CID HUAMAN, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos trece mil novecientos sesenta y siete-seis, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Llano Alegre", de la Jurisdicción de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, pero la solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS OCHO METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terrenos de la señora Santos Estela Ramos de Reyes, Calle de por medio; AL ORIENTE: con terrenos del señor José Paz Reyes, y la solicitante; AL SUR: con terrenos de la solicitante; y AL PONIENTE: con terrenos de los señores José María Portillo, y Florinda Márquez. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO DIECISIETE DEL TOMO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor por el señor FELIPE SANTIAGO DEL CID MARTINEZ, conocido por FELIPE DEL CID MARTINEZ, por SANTIAGO DEL CID MARTINEZ, por FELIPE Y SANTIAGO DEL CID MARTINEZ, y por FELIPE SANTIAGO DEL CID. Los primeros dos colindantes actualmente viven en los Estados Unidos de América, y los dos últimos, viven en el terreno a delimitar, y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F031212 1 v. No. F031214

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.-Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil dieciséis, dejó el causante JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CORTEZ VÁSQUEZ; de parte del señor JUAN FRANCISCO CORTEZ VÁSQUEZ, en su calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Narcisa Vásquez Martínez, conocida por Narcisa Vásquez, y Santos Cortez Vásquez en calidad de madre y hermano del de cujus.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004485-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RODRIGO LARREINAGA ROSALES conocido por RODRIGO LARREYNAGA y por RODRIGO LARREINAGA, acaecida el día diez de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de noventa y dos años de edad, agricultor, hijo de José Antonio Larreynaga Amaya conocido por José Antonio Larreynaga y de Bartola Rosales Cruz conocida por Bartola Rosales de Larreinaga, Bartola Rosales de Larreinaga y por Bartola Rosales, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA BARTOLA LARREYNAGA DE AMAYA, en su calidad de hermana del causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FIDEL ANTONIO RODRIGUEZ CORTEZ, acaecida el día seis de abril de dos mil dieciséis, en San Salvador, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionado, hijo de Carlos Cortez y de María Lucia Rodríguez conocida por Lucia Rodríguez, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MILADYS ARMIDA AMAYA DE RODRIGUEZ, en calidad de conyuge del causante; representado por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Clausula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRI-MERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004496-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO EMILIO MEJIA CRUZ, acaecida el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de cincuenta y dos años de edad, motorista, hijo de Inés Mejía Velasco y de María Petrona Cruz, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA LUISA GUEVARA DE MEJIA, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor David Alberto Hernández Ángel, ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Luis Alberto Hernández Aldana, María Concepción Ángel de Hernández, conocida por María Concepción Ángel Martínez de Hernández, y de los menores Luis David Hernández Guevara y Katerin Paola Hernández Guevara, los dos primeros, en calidad de padres del causante, y los menores, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004498-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA DURAN MIRANDA o MARTA DURAN, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de JOSE RAMIRO TORRES DURAN, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a PAULA DURAN DE PALMA o PAULA DURAN MIRANDA, como hermana sobreviviente de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de noviembre de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día ocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ DOUGLAS AYALA RIVERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y dos-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veintiuno-doscientos veintiún mil doscientos setenta y dos-ciento dos-dos y ROBERTO WALTER AYALA RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FAUSTO RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y ocho-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cien mil setecientos treinta y seis-cero cero uno-seis, fallecido el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo el municipio de Tecoluca, de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante, y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004512-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 587/ ACE/16(1), iniciadas por el Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS ANTONIO NOLASCO CAMPOS, de treinta y nueve años de edad, mecánico, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres nueve siete ocho siete uno guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero siete cero dos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro, y ANA SONIA NOLASCO CAMPOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Población de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero seis seis cinco siete guión seis, y número de identificación Tributaria cero trescientos quince guión veintinueve cero seis setenta guión ciento tres guión seis, se ha proveído resolución de las diez horas cuarenta minutos

del día doce de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores CARLOS ANTONIO NOLASCO CAMPOS y ANA SONIA NOLASCO CAMPOS, la herencia que a su defunción dejare el causante señor LORENZO CAMPOS, edad a su deceso sesenta y tres años, jornalero, soltero, originaria de San Indelfonso, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de agosto del dos mil, en el Cantón El Presidio, Caserío Media Luna de esta jurisdicción, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, hijo de Teodoro Chacón y de Silveria Campos.

A los aceptantes señores CARLOS ANTONIO NOLASCO CAMPOS y ANA SONIA NOLASCO CAMPOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día cinco de enero del dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004513-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante FIDELIA DE JESUS GAMEZ, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de junio del dos mil dos; en Cantón Tacanagua, de la Jurisdicción de Oratorio de Concepción, siendo éste su último domicilio; de parte del señor LUIS GAMEZ, éste en su concepto de hijo de la causante y a su vez cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les pudo corresponder a los señores TOMAS DE JESUS GAMEZ y JOSE DANIEL GAMEZ; estos últimos en su concepto de hijos de dicho causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SANTIAGO DE JESUS JIMENEZ DAVILA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C004514-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día veinte de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor AMADO SANTOS MENDEZ, conocido por AMADO SANTOS y por AMADEO SANTOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, Jornalero, casado, fallecido el treinta de mayo del año dos mil siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicitio; de parte del señor JOSE FRANCISCO SANTOS VALLADARES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA MARGARITA SANTOS PORTILLO y OSCAR MAURICIO SANTOS VALLADARES, en calidad de madre e hijo del De Cujus, respectivamente.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004515-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el Causante TIMOTEO MARTINEZ, quien falleció el día diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en

el Cantón San Felipe, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante, de este domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; de parte de SANDRA JEANETTE GUEVARA, con Documento Único de Identidad Número 01460085-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-140181-104-3, en su calidad de CESIONARIA de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor TRANSITO DEL CARMEN MARTINEZ CHEVEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del Causante Timoteo Martínez.

Confiriéndole a la aceptante SANDRA JEANETTE GUEVARA, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las dieciséis horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F030828-2

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÂN, al público en general y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO GONZÁLEZ, al fallecer el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, en Cantón Joya Ancha Abajo, municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora OLIMPIA PORTILLO GONZÁLEZ, en la calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELSA DEL CARMEN PORTILLO GONZÁLEZ, también como hija del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Usulután, a las once horas del día seis de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030844-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las tres horas del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en el Barrio Las Delicias, de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante CLOTILDE ROMERO VIUDA DE VILLATORO, conocida por CLEOTILDE ROMERO DE VILLATORO, a favor de los señores JOSE RIGOBERTO VILLATORO ROMERO, conocido por JOSE RIGOBERTO VILLATORO, MARTHA LILIAN VILLATORO DE GRANADOS, JOSE MOISES ROMERO VILLATORO, conocido por JOSE MOISES ROMERO, ROSA ELVIRA VILLATORO DE BONILLA, conocida por ROSA ELVIRA VILLATORO ROMERO, CARLOS ANTONIO VILLATORO ROMERO y LUIS ALONSO VILLATORO ROMERO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030873-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada VERONICA ASTRID CALDERON PERAZA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora VILMA VILLALTA VIUDA DE

LINARES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y ocho mil doscientos setenta-siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y tres-ciento uno-nueve; en la sucesión del causante, señor TEODOLO RAFAEL LINARES, conocido por TEODULO RAFAEL LINARES, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01373-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho horas treinta y seis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VILMA VILLALTA VIUDA DE LINARES, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor TEODOLO RAFAEL LINARES, conocido por TEODULO RAFAEL LINARES, quien falleció en esta ciudad el día treinta de septiembre de dos mil siete, a la edad de setenta y cuatro años, Comerciante, casado, salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio esta ciudad, siendo hijo de Arcadia Linares.

A la aceptante, señora VILMA VILLALTA VIUDA DE LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Luis Alonso Ordoñez Linares, Samuel Ordoñez Linares, Dora Esther Linares Villalta, Rafael Ernesto Linares Villalta y Sonia Maribel Linares Villalta, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas seis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030907-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA CANDIDA QUINTANILLA, conocida por ROSA CANDIDA

QUINTANILLA HERRERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Soltera; de parte de la señora DIANA MAGALI CANIZALEZ QUINTANILLA, en su concepto de hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean en derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GÚEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030930-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora BERTA LYDIA RIVERA DE ORTIZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MARIANO ORTIZ ALAS, fallecido a las cero horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad de San Pablo Tacachico, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA.

Confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ANAGIL CHICAS DE BLANCO, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Viejo, Cantón El Volcán Jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cuatrocientos treinta y dos metros con Armando Perla, María Amalia Bonilla y María del Carmen Bonilla, divide cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, está compuesto por tres tiros, el primero está compuesto por tres tiros el primero de cincuenta y cuatro metros, el segundo de cuarenta y cuatro metros y el tercero de cuarenta y ocho metros, colinda con Salomé Bonilla; AL SUR, mide trescientos cuarenta y cuatro metros, colinda con Andrés Abelino Arriaza y Cruz González, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, mide cinco metros, colinda con Andrés Abelino Arriaza. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora Ana Julia Bonilla de Chicas.

Se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de enero del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLES AS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030832-2

#### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT.

HACE SABER: Que a esta alcaldía municipal, se presentó la señora MIRNA ARACELY FLORENTINO MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero uno cero cero siete cero uno cinco guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro guión cero dos cero cinco siete cinco guión uno cero tres guión seis, manifestando que: es actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica y de origen ejidal, identificado según denominación catastral como parcela número cuarenta y seis; y en mapa o sector catastral cero tres cero cuatro R cero cinco, situado en Cantón Agua Shuca, Caserío Los Dos Ríos, número s/n, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE ME-TROS CUADRADOS, CON DOS MIL DECIMETROS CUADRADOS, CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (13,589.2014 mts2), de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con las parcelas 0304R05 - cincuenta, propiedad del señor Pedro Bonilla, la 0304R05 cincuenta y tres de la señora Adela Cruz Hernández Viuda de Hernández

y la 0304 R05 – sesenta y dos de José Dimas Hernández, AL ORIENTE: linda con la parcela, 0304R05 cincuenta y ocho, de la señora Zoila Florentino Agustín, AL SUR: linda con la parcela 0304R05 - treinta y uno del señor Julio Florentino Hernández y AL PONIENTE: linda con parcela 0304R05 - veintidós del señor Pedro Bonilla y 0304R05 - veinticinco, del señor Juan Francisco Portillo; y que en virtud de carecer de título de Propiedad Inscrito a su favor en el Registro respectivo, es la Circunstancia que le obliga a solicitar, que se le extienda TITULO DE DOMINIO, de conformidad al artículo ciento dos y siguientes de la Ley Agraria Vigente; así mismo, el inmueble descrito no pertenece al estado ni a la municipalidad, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con otra persona, lo hubo por compraventa privada, otorgada por la señora Teófila Florentino Agustín, a las ocho horas del día once de febrero del año de dos mil diez, que aunado a la posesión material que ha ejercido, se suman más de diez años consecutivos de Posesión material, misma que ha ejercido, de forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en el inmueble antes descrito, mejoras y actos de legítimo propietario, sin ninguna limitante durante todo ese tiempo, reconociéndole este derecho los colindantes y vecinos y que según su saber y entender lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así también que los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnanuat, a los doce días del mes de junio del año dos mil eatorce. ROSA ISABAS GALEANO DE SIBRIAN, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030906-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142200 No. de Presentación: 20150214986

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de UNION DE SERVICIOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión MEDRA y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: MEDRA y diseño, bajo el expediente número 2015142125 la cual se encuentra inscrita al Número 00029 del Libro 00295 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2017.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004479-2

#### **CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CORPORA-CIÓN TECANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, la sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día jueves veintitrés de marzo del presente año, en las instalaciones de la Escuela Interamericana, ubicadas en 37 Calle Poniente y final Avenida Independencia Sur, Santa Ana, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veinticuatro de marzo del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum y aprobación de la Agenda.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis para su aprobación.
- Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis para su aprobación.
- 5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 6. Aplicación de resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo, así como de su respectivo suplente y fijación de sus honorarios para ejercicio 2017.
- Elección de Junta Directiva para el período 2017-2020 y fijación de sus emolumentos.
- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la Ley y al Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

#### JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004488-2

## CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, la sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día jueves dieciséis de marzo del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 37 Calle Poniente y final Avenida Independencia Sur, Santa Ana; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes diecisiete de marzo del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum y aprobación de la Agenda.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis para su aprobación.
- Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis para su aprobación.
- Conocimiento del Informe del Auditor Externo y Fiscal de la Sociedad.
- Aplicación de resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios para ejercicio 2017.
- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la Ley y al Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V., por medio de la suscrita Secretaria.

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciocho horas del día jueves dos de marzo de dos mil diecisiete, en el auditórium de la Compañía ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente. N° 20, Colonia Utila II, de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las dieciocho horas del día martes siete de marzo de dos mil diecisiete en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2016.
  Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016.
- IV. Aprobación de: La Memoria de Labores de 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2016, Balance General al 31 de diciembre de 2016, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016.
- V. Informe del Auditor Externo.

VI. Nombramiento de Auditores:

- a) Externo Financieros.
- Fiscal, fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar (43,400) y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representadas, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representadas.

Santa Tecla, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

# LISSETTE CAROLINA CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004523-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Negocios Múltiples, S.A. de C.V. por medio de la suscrita Vicepresidente.

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día jueves dos de marzo de dos mil diecisiete, en el auditórium de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V., ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente. No. 20, Colonia Utila II, de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diecisiete horas del día martes siete de marzo de dos mil diecisiete en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016.
- IV. Informe del Auditor Externo.

- V. Aprobación de: La Memoria de Labores del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2016, Balance General al 31 de diciembre de 2016, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de Auditores:
  - a) Externo Financieros.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar (5,000) acciones y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representadas, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representadas.

Santa Tecla, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004524-2

#### SUBASTA PÚBLICA

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA INTERINO, Distrito Judicial de San Miguel.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo Promovido inicialmente por el Licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez y continuado por el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra del señor Felipe Israel Tigerino Suazo y señora Rosa Marleny Herrera de Tigerino, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza y construcciones que contiene marcado con el número TREIN-TA Y SEIS, del Polígono DIEZ, Pasaje "B", dicho lote forma parte de la Urbanización Bella Vista, ubicado en Cantón La Esperanza y Sirama, jurisdicción y departamento de La Unión, de la extensión superficial de OCHENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que mide y linda: Partiendo de la intersección de la Avenida Las Magnolia, pasaje "B", abiertos en la Urbanización Bella Vista, La Unión, se mide sobre el eje de esta última un distancia de noventa y seis metros con rumbo Sur, setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este, para llegar a un punto en el que con una deflexión derecha de noventa grados y rumbo Sur, doce grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste, se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al esquinero Nor Oriente del lote que se describe así: AL NORTE, línea recta con rumbo Norte, setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste, y distancia de cinco metros, linda con lote número treinta y cinco del polígono ocho, pasaje "B", de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, línea recta con rumbo Sur, doce grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste, y distancia de dieciséis metros lindando con lote número treinta y cuatro, del polígono diez; AL SUR, línea recta con rumbo Sur, setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este, y distancia de cinco metros, lindando con lote treinta y cinco del polígono diez; y AL ORIENTE, línea recta con rumbo Norte, doce grados cero cero minutos veintitrés segundos Este, y distancia de dieciséis metros, lindando con zona verde, Pasaje Las Azucenas de tres metros de ancho de por medio. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios e instalaciones y tiene un área construida de TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: a los veintitrés días del mes del mes de enero del año dos mil diecisiete.-LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA INTO.-LICDA. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor REMBERTO FLORES LOVOS, propietario del Certificado de Depósito a Plazo número 3401-400-3681, emitido en agencia San Sebastián, el día 26 de noviembre de 2015, por el valor de UN MIL SESENTA DOLARES, a un plazo de 30 días, con tasa de interés del 4.00% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no extendiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Sebastián, uno de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. CLAUDIA LORENA MEJIA
GERENCIA LEGAL.

ACODJAR DE R.L

3 v. alt. No. F031005-2

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EX-TRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRAN-JERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAMÓN RAMÍREZ SOTO; solicitando

que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, manifiesta ser de sesenta y tres años de edad, de sexo masculino, casado, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Mexicali, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo sus padres los señores: Teodoro Ramírez y Eloísa Soto, ambos originarios de Cuquio, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos y de nacionalidad mexicana, fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Ana Esther Santos de Ramírez, de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinte de octubre de dos mil diez. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de enero del dos mil diecisiete.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F031085-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156102

No. de Presentación: 20160241677

No. de Expediente: 2016157310

CLASE: 41.

No. de Presentación: 20160244289

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO AGUILLON LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL JOAQUIN ROMEO FORTIN LEIVA, conocido por JOSE MIGUEL FORTIN MAGAÑA, MILTON DAGOBERTO BRIZUELA RAMON y JAVIER ALEJANDRO CAÑADA FLORES, todos de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras: LIBERTAD MOVIMIENTO CIUDA-DANO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION POLITICA Y SOCIAL. Clase: 41.

Consistente en: las palabras: Quiero Vivir Sano y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016157063

No. de Presentación: 20160243785

No. de Expediente: 2016157061

CLASE: 05.

DE PRODUCTO,

No. de Presentación: 20160243783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

CLASE: 05.

112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., que se abrevia: LABORA-TORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras VERMEX TOTAL RAPID GEL, donde la palabra RAPID se traduce al castellano como rápido y Gel se traduce como Cuajar (en forma de gelatina), que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA

OTAL RAPID GEL

**ARTRIFIN RAPID GEL** 

Consistente en: las palabras ARTRIFIN RAPID GEL que traducida al castellano como ARTRIFIN RÁPIDO CUAJAR. Sobre la palabra RAPID GEL no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA USOY CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004476-2

No. de Expediente: 2016157062

No. de Presentación: 20160243784

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2016156123

No. de Presentación: 20160241804

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LA-BORATORIOS VINFER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DOLOFIN RAPID GEL**

Consistente en: la frase DOLOFIN RAPID GEL la palabra RAPID significa rápido y la palabra GEL significa cuajar (en forma de gelatina) Sobre la frase Rapid Gel no se le concede exclusividad, conforme lo prescribe el Art. 29 de La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

Consistente en: la palabra DORIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA PULIR, DESEN-GRASAR YRASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, AMBIENTADORES FLORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

SECRETARIA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016156899

No. de Presentación: 20160243339

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENNE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO GAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO GAPA, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIKI TRAKA GIFT SHOP

Consistente en: la frase Triki Traka Gift Shop, la frase Gift Shop se traduce al castellano como Tienda de Regalos, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, ACCESORIOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

3 v. alt. No. C004499-2

No. de Expediente: 2017157565

No. de Presentación: 20170244924

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH ELIZABETH GUARDADO MENJIVAR, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gaty y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ROPA, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

Licáa. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030827-2

No. de Expediente: 2016156573 No. de Presentación: 20160242556

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que aesta oficina se ha (n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO INDUSTRIAL DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Penny y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2017.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

3 v. alt. No. F030868-2

No. de Expediente: 2016156572 No. de Presentación: 20160242555

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO INDUSTRIAL DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Raccoon y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030870-2

No. de Expediente: 2015145358

No. de Presentación: 20150220677

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELANY GILDA BRUZON, de nacionalidad BRITANICA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MUND**

Consistente en: las palabras MUNDOPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTA DE PUBLICACIONES PERIODICAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F031024-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora CLAUDIA MARIA HERNANDEZ ZALDIVAR, con Documento Único de Identidad número 01975917-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-150983-136-4, en calidad de hija sobreviviente del señor JOSE ORLANDO HERNANDEZ VASQUEZ, conocido por JOSE ROLANDO HERNANDEZ VASQUEZ, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$533.20, que le correspondía como devolución de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 10 de enero de 2016.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercerlo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 17 de enero de 2017.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v c/3d. No. F030271-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora ELIZABETH RIVAS DE CHAVEZ conocida por ELIZABETH RIVAS ROMERO, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015 por \$432.52, que por haber fallecido su cónyuge señor JOSE ADELIO CHAVEZ PORTILLO conocido por JOSE ADELIO CHAVEZ, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 24 de enero de 2017.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F030435-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VANDA GIANNINA CAMILOT DE LOPEZ hoy viuda de López, conocida por Wanda Giannina Camilot de López, Vanda Giannina Camilot Velis y Giannina Camilot, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor DIONISIO ALBERTO LOPEZ BELTRAN, conocido por Dionisio López hijo, solicitando se le permita cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por la suma de \$494.00, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 25 de julio de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de enero de 2017.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F030461-3